



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

**SAN SALVADOR 7 DE JULIO DE 2021**



## INDICE

I.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO .....	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL .....	1
III.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
IV.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	3
V.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL.....	86
VI.	RECOMENDACIONES .....	87
VII.	ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA ...	87
VIII.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	87
IX.	PÁRRAFO ACLARATORIO .....	87

### ANEXOS

**Señores  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Ciudad Arce  
Departamento de La Libertad  
Presente.**

## **I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

De conformidad al Artículo 195 atribución 4ª y 9ª de la Constitución de la República de El Salvador y los Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018; incluyendo en el examen las denuncias DPC-15-2019 y DJ-174-A-2018.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL**

### **Objetivo General**

Emitir un informe que contenga los resultados de la evaluación de los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

### **Objetivos Específicos**

- a) Verificar que los recursos asignados en el presupuesto, hayan sido utilizados específicamente para el logro de los objetivos establecidos por la entidad.
- b) Verificar que los controles implementados para la recepción de los ingresos, hayan sido los adecuado, confiables, funcionales y efectivos.
- c) Constatar que los ingresos y egresos, fueron registrados contablemente de forma adecuada, oportuna y exacta, contando con la respectiva documentación de soporte.
- d) Confirmar el adecuado uso de los fondos destinados a las inversiones en privados, de uso público y desarrollo local
- e) Verificar el cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad durante el período de examen

### **Alcance del examen especial**

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República.



### III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- ✓ De la Muestra seleccionada verificamos lo siguiente:
  - a) El registro contable sea el correcto.
  - b) Que la Partida contable tenga su documentación de respaldo
  - c) Examinamos las facturas y el cumplimiento de aspectos tributarios.
  - d) Que las facturas se hayan emitido a nombre de la entidad
  - e) El requerimiento de la unidad solicitante.
  - f) Que te tenga orden de compra
  - g) Que tenga Acta de reacción del bien o servicio.
  
- ✓ Solicitamos el detalle de los Programas ejecutado en el periodo de examen.
  
- ✓ Del programa de fiesta patronales verificamos:
  - a) Como está conformado el Comité de Festejos para las fiestas patronales
  - b) Solicitamos el expediente completo
  - c) Verificamos la apertura de la cuenta bancaria del 5% para fiestas patronales
  - d) Efectuamos cruce de los ingresos percibidos del cobro del 5% para fiestas patronales con los fondos Utilizados del FODES 75%. Y los ingresos de las ventas.
  - e) Que los ingresos percibidos de las ventas realizadas sean los reportados a tesorería.
  - f) Que se hayan obtenido ingresos de los espacios publicitarios de las empresas particulares que se anunciaron en la Revista.
  - g) Que se hayan efectuados los procesos de contratación de las erogaciones realizadas para la celebración de las fiestas patronales.
  - h) Que si se efectuaron pagos en efectivos presenten toda la documentación de respaldo.
  - i) Que no se haya contratado a familiares
  
- ✓ Programa de mantenimiento de maquinaria y equipo
  - a) Solicitamos el expediente completo.
  - b) Verificamos las contrataciones que se efectuaron en base la LACAP.
  - c) Verificamos los controles de mantenimiento a la maquinaria pesada y a los vehículos.
  - d) Verificamos que no se favorecieron a los proveedores.
  - e) Verificamos el requerimiento de la unidad solicitante.
  - f) Verificamos la existencia de la orden de compra
  - g) Verificamos la existencia del Acta de recepción del bien o servicio.
  
- ✓ De la muestra seleccionada solicitamos los registros contables con la documentación de soporte, corte diario de colecturía de los ingresos percibidos; y verificamos los atributos siguientes:
  - a) Que los reportes de colecturía de ingresos por servicios, coincidan con la remesa al banco.
  - b) Comprobamos según corte de caja de colecturía, la adecuada contabilización en cuanto a cuenta, monto y periodo.
  - c) Que exista una adecuada separación de funciones entre los responsables de la percepción de fondos, custodia, y registro.
  - d) Que los registros contables por ingresos percibidos estén soportados por los recibos de ingresos y remesa correspondiente.
  - e) Que el recibo de ingreso, se encuentre pre numerado y en forma correlativa, que lleven el sello y firma del colector, concepto, y fecha.

- f) Que los recibos de ingresos no presenten tachaduras o enmendaduras.
  - g) Que el depósito de los ingresos se haya efectuado dentro de las veinticuatro horas y en las cuentas de la entidad.
- ✓ De los proyectos seleccionados, obtuvimos la documentación del proceso de ejecución de obra (en modalidad por Administración) y elaboramos cédula analítica que contiene:
- a. Que la carpeta técnica cuenta con memoria de cálculo, especificaciones técnicas, planos, presupuesto, y plazos de construcción de los proyectos.
  - b. Que los proyectos hayan sido aprobados y autorizados en punto de acta suscritos por los miembros que integran el concejo municipal.
  - c. Nombramiento administrador, ordenes de Compras, determinación y cumplimiento de orden de inicio y plazo de ejecución emitida por administrador de proyectos (finalización)
  - d. La existencia de visitas de supervisión con sus respectivos informes.
  - e. El cumplimiento de las atribuciones al administrador de órdenes de compra
  - f. La existencia de recepción definitiva de la obra.
  - g. El expediente actualizado del proyecto.
- ✓ Área de Remuneraciones
- a) Verificamos que se hayan efectuado nuevas contrataciones y que éstas cumplan de acuerdo a la Ley de la carrera administrativa.

#### IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

##### 1. FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL EN TRANSFERENCIAS DE FONDOS

Comprobamos que no se emitió acuerdos de Concejo Municipal para autorizar la transferencia de fondos entre cuentas de la Municipalidad en el periodo de examen, según detalle:

Numero Pda.	Fecha Pda.	Monto	De la Cuenta	A la Cuenta
	14/5/2018	\$ 17,000.00	Fondo	Fondos propios
	18/5/2018	\$ 35,000.00	Fondo	Fondos propios
	21/5/2018	\$ 22,495.19	Gastos de	ES 75%
	21/5/2018	\$ 22,495.19	Gastos de	ES 75%
	21/5/2018	\$ 2,487.10	Cta	
	21/5/2018	\$ 4,476.74	Fondo	ES 25
	31/5/2018	\$ 22,495.19	Gastos de	ES 75%
	15/8/2018	\$ 13,010.31	Fondo	es
	27/9/2018	\$ 5,542.47	Fondo	Fiestas Patronales



Numero Pda.	Fecha Pda.	Monto	De la Cuenta	A la Cuenta
	15/10/2018	\$ 1,705.26	[REDACTED] pal	[REDACTED] les
	19/10/2018	\$ 1,218.13	[REDACTED] pal	[REDACTED] les
	7/11/2018	\$ 1,778.94	[REDACTED] pal	[REDACTED] les
	22/11/2018	\$ 1,517.21	[REDACTED] pal	[REDACTED] les
	29/11/2018	\$ 4,225.53	[REDACTED] pal	[REDACTED] les
	20/12/2018	\$ 20,603.00	[REDACTED] pal	[REDACTED] les
	21/12/2018	\$ 1,919.37	Fondo municipal	Fiestas Patronales
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 177,969.63</b>		

El Código Municipal establece en el Artículo 30: "Son facultades del Concejo: numeral 4: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;"

El Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Ciudad Arce, establece en el numeral 3.2.6 Políticas de Tesorería, literal c): "Las decisiones y autorizaciones relativas al manejo de los recursos financieros de la municipalidad serán atribución del Concejo Municipal, quien delegará tales atribuciones en la Tesorería, la cuales estarán en concordancia con las políticas financieras de las disposiciones legales."

El Art. 5 de la Ley FODES establece: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El Código Municipal en el Art. 34. Establece: Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no emitió los acuerdos correspondientes para autorizar a la tesorera municipal para que realizara los traslados de fondos entre cuentas bancarias de la municipalidad.

Como consecuencia, se realizaron operaciones bancarias por un monto de \$177,969.63, que no están en concordancia con las disposiciones financieras legales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de enero de 2021, el alcalde municipal, la tercera Regidora Propietaria del periodo 2018-2021 respondió: "Una parte de estos montos refleja cuentas provisionales, que se aperturaron, por la falta de cheques Boucher, y era urgente su utilización se presentan acuerdos de la administración 2015-2018, donde se aperturaron dichas cuentas bancaria.

Al recibir la Nueva Administración Municipal se siguieron utilizando dichas cuentas bancarias, las cuales según consta en Acuerdos Municipales, al recibir los cheques Boucher se liquidarían y pasarían a sus cuentas de origen,

Dichas aperturas Bancarias, autorizan la utilización y manejo de los fondos de que ahí se resguardan, por lo que no se emite acuerdos para traslado, no obstante, si se emite acuerdo para erogación, salvo que sean gastos de funcionamiento cumpliendo con las normas establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos de esta Municipalidad.

Otro grupo de movimientos bancarios hace referencia al 5% de Fiestas patronales, la cual se apertura, con un monto de \$ 13,103.31, utilizándose durante el transcurso del año para recibir las transferencias que se generan en este rubro, por lo cual no es necesario emitir acuerdos para dichos traslados ya que por la naturaleza de este porcentaje, que se recibe en el pago de tasas e impuestos, se encuentra establecido el posterior traslado a dicha cuenta, según lo establecido en el ACUERDO VEINTISIETE, de ACTA DOCE, de fecha 25 de julio de 2018.

Caber recalcar que dichas cuentas a las cuales se hace referencia son de carácter institucional, y de carácter permanente, las cuales se han hecho las gestiones para autorización de firmas, de refrendarios de cheques.

De igual forma los regidores propietarios sexto, séptimo, octavo y noveno, por medio de nota de fecha 22 de enero de 2021, hicieron los mismos comentarios que anteceden,

En nota de fecha 26 de enero de 2021, el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios, Primera, segundo, cuarta, quinto y decimo. Respondieron:

Con respecto a este punto no entendemos lo siguiente:

- a) A que cuentas se refieren
- b) Fechas en las que se hicieron las transferencias
- c) Montos que respaldan la transferencia"

En nota de fecha 27-01-2018 la ex Tesorera Municipal respondió

En respuesta al oficio REF-DA2-EEINA-CA18-30/2020 con fecha 19 de enero del presente año, recibido por mi persona el 20 de enero de este mismo, expreso lo siguiente:

1. En cuanto a las 7 primeras transferencias detalladas en el cuadro enviado en el oficio referido, sin el ánimo de justificarme, realicé esos procesos según lo indicado por el tesorero anterior, pues siendo mi primer mes dentro de la municipalidad, desconocía con detalle lo que la ley expresaba al respecto. Para el caso, estas transferencias se realizaban desde la administración anterior, como lo expresa el Acuerdo 4, del el acta 11 (anexo copia de acuerdo) se abrieron 3 cuentas para ser utilizadas temporalmente (cuentas donde se utilizaban chequeras en vez de cheques Boucher) debido a que la empresa que hacía los cheques Boucher había retrasado la entrega lo que imposibilitaba el pago de todas las obligaciones de la municipalidad; por tanto con la nueva administración se continuó haciendo traslados entre cuentas esperando hasta que fueran recibidos los cheques Boucher. Asumo que fue un error no haber solicitado esos Acuerdo al cambio de administración, sin embargo, las urgencias de pagos y mi falta de conocimiento hasta ese momento (menos de un mes en el cargo) abonaron a la situación.

Nota: anexo copia de solicitud de habilitación de numeración de cheques Boucher al banco esto con la finalidad de demostrar que ya para el mes de aproximadamente junio se dio



inicio nuevamente a la utilización de los cheques Boucher y se cerraron las cuentas anteriores y es por eso que se realizaban esos traslados entre cuentas.

2. En cuanto a las 9 transferencias restantes según el cuadro detallado en el oficio en mención, anexo Acuerdo 27 del acta 12, donde autoriza la apertura de cuenta bancaria para el depósito del 5% correspondiente al impuesto de fiestas patronales por \$13,010.31. sin embargo a pesar que insistí a la secretaria municipal que el Acuerdo debía especificar que cada mes se debía hacer el traslado del Fondo Municipal a esta cuenta del 5%, jamás hicieron los cambios requeridos por lo que resolví hacer mención en los informes que presentaba mensualmente para que al menos quedara una constancia que debía hacer esos traslados mensualmente; por lo que anexo también copias de los informes en los meses que daba a conocer que debía hacer esos traslados teniendo en cuenta que no había recibido acuerdos para traslados pero que era requerido continuar haciendo los traslados según lo que reportaba mensualmente el Fondo Municipal correspondiente al 5% de fiestas patronales.

Nota: en algunos casos se hicieron varias transferencias en el mismo mes para esta cuenta de fiestas patronales, debido a la urgencia de contar con la disponibilidad para el pago de las obligaciones que se tenían relacionadas efectivamente con las fiestas patronales que se realizan desde los finales de noviembre e inicio de diciembre de cada año."

No recibimos respuesta de la ex Tesorera Municipal, no obstante, con fecha 21 de mayo de 2021 se le comunico el borrador de informe del Examen Especial.

En nota de fecha 26 de mayo de 2021, el Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Ciudad Arce del periodo 2018-2021, respondió: "Como se relaciona en comentarios antes realizados Una parte de estos montos refleja cuentas provisionales, que se apertura, por la falta de cheques Boucher, y era urgente su utilización se presentan acuerdos de administración 2015-2018, donde se apertura dichas cuentas bancarias. Tomando en cuenta que se realizó previa a la transición de administración

Al recibir la Nueva Administración Municipal se siguieron utilizando dichas cuentas bancarias, las cuales según consta en Acuerdos Municipales, al recibir los cheques Boucher se liquidarían y pasarían a sus cuentas de origen. Por lo que se realizó la liquidación de dichas cuentas bancarias.

Dichas Aperturas de Bancarias, autorizan la utilización y manejo de los fondos de que ahí se resguardan, por lo que no se emite acuerdos para traslado no obstante el área de tesorería registró los movimientos de cuentas bancarias por medio de notas dejando constancia de las solicitudes de traslado de fondos, y se emite acuerdo para erogación, salvo que sean gastos de funcionamiento cumpliendo con las normas establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos de esta municipalidad.

Otro grupo de movimientos bancarios hace referencia al 5% de Fiestas Patronales, la cual se apertura, con un monto de \$13,010.31, utilizándose durante el transcurso del año para recibir las trasferencias que se generan en este rubro, por lo cual no es necesario emitir acuerdos para dichos traslados ya que por la naturaleza de este porcentaje, que se recibe, en el pago de tasas e impuestos, se encuentra establecido, posterior se realizan los traslado lo cual consta en notas firmadas por tesorería municipal dirigidas al banco, para realizar dicha transferencia de fondos a dicha cuenta, según lo establecido en el ACUERDO VEINTISIETE, de ACTA DOCE, de fecha 25 de julio de 2018. Cabe mencionar que como

Administración se realizaron los procesos pertinentes para superar deficiencias ya realizadas por equipos de auditoría de Corte de Cuentas, y que se han seguido los procedimientos internos para el resguardo y custodia de los recursos municipales, así como también la buena utilización de los mismos para los fines específicos.

Dichas cuentas a las cuales se hace referencia son de carácter institucional, y de carácter permanente, las cuales se han hecho las gestiones para autorización de firmas, de refrendarios de cheques. Así como también registrar las diferentes transferencias en las áreas de Contabilidad y Tesorería, ante la aseveración que en el Acuerdo Municipal donde se autoriza la apertura de la Cuenta denominada Fiestas Patronales no especifica que a esa cuenta se realizar más transferencias, sin embargo para la Administración se tomó como la Cuenta Primaria para el resguardo del fondo a utilizar para la Celebración de Fiestas Patronales, correspondiente al 5% percibido en concepto de tasas municipales, siguiendo un procedimiento similar a las cuentas de Fondos Municipales, sin establecer fondos específicos a transferir ya que esto es variante, y que se ve reflejado mes a mes dependiente de los ingresos percibidos. Por lo que solicitamos se reconsidere dicha observación y se desvanezca ya que como administración con el afán de cumplir con los requerimientos antes realizados se trató de realizar nuevos procesos a fin de subsanarlos.

Por lo que solicito se nos admita el presente comentario y se desvanezca dicha observación."

En nota de fecha 28 de mayo de 2021, el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario, y Decimo Regidor Propietario, del Concejo Municipal de Ciudad Arce del periodo 2018-2021 respondieron: "En base a la observación #1 nuestro comentario es el siguiente:

No se hizo acuerdo municipal para estos traslados ya que quedaban evidenciados estos movimientos entre cuentas institucionales y tampoco se violentaron las normativas técnicas municipales y no se ha violado la normativa de contratos financieros del ministerio de hacienda; sumado a eso no teníamos cheques baucher y ya se habían solicitado con anticipación, y también teníamos la presión de bienes y servicios."

En nota de fecha 26 de mayo de 2021 el Alcalde Municipal de Ciudad Arce del periodo 2018-2021 respondió: "Como se relaciona en comentarios antes realizados Una parte de estos montos refleja cuentas provisionales, que se apertura, por la falta de cheques Boucher, y era urgente su utilización se presentan acuerdos de administración 2015-2018, donde se apertura dichas cuentas bancarias. Tomando en cuenta que se realizó previa a la transición de administración

Al recibir la Nueva Administración Municipal se siguieron utilizando dichas cuentas bancarias, las cuales según consta en Acuerdos Municipales, al recibir los cheques Boucher se liquidarían y pasarían a sus cuentas de origen. Por lo que se realizó la liquidación de dichas cuentas bancarias.

Dichas Aperturas de Bancarias, autorizan la utilización y manejo de los fondos de que ahí se resguardan, por lo que no se emite acuerdos para traslado. No obstante el área de tesorería registra los movimientos de cuentas bancarias por medio de notas dejando constancia de las solicitudes de traslado de fondos y se emite acuerdo para erogación de salvo, salvo que sean gastos de funcionamiento cumpliendo con las normas establecidas en el Manual de Políticas y procedimientos Administrativos de esta municipalidad.



Otro grupo de movimientos bancarios hace referencia al 5% de Fiestas Patronales, la cual se apertura, con un monto de \$13,010.31, utilizándose durante el transcurso del año para recibir las transferencias que se generan en este rubro, por lo cual no es necesario emitir acuerdos para dichos traslados ya que por la naturaleza de este porcentaje, que se recibe, en el pago de tasas e impuestos, se encuentra establecido, posterior se realizan los traslado lo cual consta en notas firmadas por tesorería municipal dirigidas al banco, para realizar dicha transferencia de fondos a dicha cuenta, según lo establecido en el ACUERDO VEINTISIETE, de ACTA DOCE, de fecha 25 de julio de 2018. Cabe mencionar que como Administración se realizaron los procesos pertinentes para superar deficiencias ya realizadas por equipos de auditoría de Corte de Cuentas, y que se han seguido los procedimientos internos para el resguardo y custodia de los recursos municipales, así como también la buena utilización de los mismos para los fines específicos.

Dichas cuentas a las cuales se hace referencia son de carácter institucional, y de carácter permanente, las cuales se han hecho las gestiones para autorización de firmas, de refrendarios de cheques. Así como también registrar las diferentes transferencias en las áreas de Contabilidad y Tesorería, ante la aseveración que en el Acuerdo Municipal donde se autoriza la apertura de la Cuenta denominada Fiestas Patronales no especifica que a esa cuenta se realizar más transferencias, sin embargo para la Administración se tomó como la Cuenta Primaria para el resguardo del fondo a utilizar para la Celebración de Fiestas Patronales, correspondiente al 5% percibido en concepto de tasas municipales, siguiendo un procedimiento similar a las cuentas de Fondos Municipales, sin establecer fondos específicos a transferir ya que esto es variante, y que se ve reflejado mes a mes dependiente de los ingresos percibidos. Por lo que solicitamos se reconsidere dicha observación y se desvanezca ya que como administración con el afán de cumplir con los requerimientos antes realizados se trató de realizar nuevos procesos a fin de subsanarlos. Por lo que solicito se nos admita el presente comentario y se desvanezca dicha observación."

La Primera Regidora Propietaria de Concejo Municipal de Ciudad Arce del periodo 2018-2021 respondió: "La agenda a tratar en las sesiones de Concejo, es redactada y propuesta por el señor Alcalde, acorde a las necesidades que del ejercicio de la gestión administrativa se le deriven; respecto a este tema, no hubo nunca una propuesta de entrar a considerar la necesidad de realizar transferencias de fondos."

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En sus respectivas notas de respuesta, la Tercera, sexto, séptima, octavo y noveno regidores propietarios y el Alcalde Municipal citan el acuerdo cuatro, del acta once, de fecha 14 de marzo de 2018, donde se acuerda la apertura de cuentas temporales, porque la municipalidad ya no contaba con cheques Boucher para el pago de proveedores, no obstante, el nuevo concejo siguió con esta práctica, sin emitir nuevo acuerdo para darle validez a estas operaciones, cabe destacar que tampoco se nos proporcionó copia del acuerdo en la que se ordena el cierre de dichas cuentas temporales.

Por otra parte, citan el Acuerdo veintisiete, del Acta doce de fecha 25 de julio de 2018, donde se acordó autorizar a la Tesorera Municipal la apertura de una cuenta corriente para fiestas patronales, y es precisamente a dicha cuenta bancaria que se le hicieron mensualmente los traslados de fondos de la cuenta del fondo municipal, en el citado

Acuerdo no indica que estos traslados serian mensuales. por esa razón se requería de un acuerdo específico cada vez que se realizara un traslado entre dichas cuentas.

En cuanto a la nota de respuesta de los miembros del Concejo de fecha 26 de enero de 2021 en el que no entienden a qué cuentas se refieren, las fechas en las que se hicieron las transferencias y montos que respaldan la transferencia, destacamos el hecho que en los acuerdos de Concejo Municipal del periodo 1º. de mayo al 31 de diciembre de 2018, no encontramos ningún acuerdo autorizando transferencias entre cuentas bancarias de la Municipalidad de Ciudad Arce.

En su nota la ex Tesorera Municipal aduce en el numeral 1, la falta de conocimiento de la Ley y las urgencias de los pagos entre las razones del porque no se solicitaron acuerdos de Concejo para realizar las transferencias de fondos. También indica que las primeras siete transferencias se realizaron desde la Administración anterior, citando el Acuerdo 4, del acta 11, de fecha 14 de marzo de 2018, donde se acuerda la apertura de cuentas temporales, porque la municipalidad ya no contaba con cheques Boucher para el pago de proveedores, no obstante, al revisar la fecha de las siete notas de cargo y abono del Banco Agrícola, todas corresponden al mes de mayo, es decir al periodo de nuestro examen, lo que indica que el nuevo concejo siguió con esta práctica sin emitir acuerdo para darle validez a estas operaciones, cabe destacar que tampoco se nos proporcionó copia del acuerdo en la que se ordena el cierre de dichas cuentas temporales.

En el punto 2 hace mención a las 9 transferencias restantes que corresponden al periodo de agosto a diciembre de 2018, y cita el Acuerdo veintisiete, del Acta doce de fecha 25 de julio de 2018, donde se acordó autorizar a la tesorera municipal la apertura de una cuenta corriente para fiestas patronales, y es precisamente a dicha cuenta bancaria a la que se le hicieron mensualmente los traslados de fondos de la cuenta del fondo municipal, también indica que como dicho acuerdo no especifica los traslados mensuales de estos fondos, se le solicitó a Secretaría Municipal hacer el cambio de este acuerdo para que expresara el traslado mensual de fondos, sin embargo, no apporto evidencia de dicha solicitud,

También anexa copias de informes financieros dirigidos al gerente general y con copia al concejo municipal, pero en ninguno expresa directamente la falta de acuerdos para autorizar las transferencias.

Por lo antes expuesto los comentarios y evidencia presentados por los miembros del Concejo Municipal y la ex Tesorera Municipal, no superan la deficiencia por lo que la observación se mantiene.

En sus respectivas notas de respuesta, los Regidores Propietarios Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, al igual que el Síndico y Alcalde, justifican el uso de los fondos de las trasferencias realizadas, sin embargo la Primera Regidora Propietaria expone en su nota: "... no hubo nunca una propuesta de entrar a considerar la necesidad de realizar transferencia de fondos", con lo cual evidencia el hecho de que el Concejo Municipal, no consideró necesario emitir acuerdos para instruir formalmente a Tesorería que realizara las transferencias de fondos en el periodo examinado, tampoco de parte de la ex Tesorera Municipal se solicitó al Concejo la emisión de Acuerdos para legalizar dichas operaciones bancarias, no obstante el manejo de los recursos financieros es un tema fundamental, que de acuerdo al Artículo 30 del Código Municipal requiere la emisión de Acuerdo de Concejo Municipal.



Por lo antes expuesto los comentarios y evidencia presentados por los miembros del Concejo Municipal, y ex Tesorera Municipal no superan la deficiencia por lo que se mantiene.

## 2. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA

Verificamos que, en el periodo sujeto de examen, el Concejo Municipal de Ciudad Arce, no exigió fianza al siguiente personal que manejó fondos.

No	Nombre del Empleado	Cargo	Función	Periodo de actuación
1		Alcalde Municipal	Refrendario de Cheques	Del 1-05 al 31-12-2018
2		Síndico Municipal	Refrendario de Cheques	Del 1-05 al 31-12-2018
3		Tesorero Municipal	Refrendario de Cheques	Del 1-05 al 31-12-2018
4		Colectora Municipal	Colector de fondos	Del 1-05 al 31-12-2018
5		Encargado del Estadio Municipal	Colector de fondos	Del 1-05 al 31-12-2018
6		Colector Instalaciones de futbol sala	Colector de fondos	Del 1-05 al 31-12-2018
7		Colector de mercado Municipal	Colector de fondos	Del 1-05 al 31-12-2018
8		Administradora Mercado Municipal	Colector de fondos	Del 1-05 al 31-12-2018
9		Colector de mercado Municipal	Colector de fondos	Del 1-05 al 31-12-2018
10		Encargada de Fondo Circulante	Colector de fondos	Del 1-05 al 31-12-2018

La Ley de la Corte de Cuentas establece en el Art. 104: " Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Ciudad Arce, establece en el Art. 53: "Los servidores encargados de fondos y valores deberán rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad.

☞ Tesorería

☞ Fondo circulante

☞ Colecturía

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito. Se definen como tipo de fianzas válidas para esta municipalidad, las siguientes:

- a) Depósito de dinero en efectivo a favor de la municipalidad
- b) Fianza Hipotecaria
- c) Fianza de fidelidad
- d) Fianza bancaria
- e) Fiador solidario.

Para ser aceptable, el documento deberá estar debidamente autenticado ante un notario y renovarse cada año.

Dependiendo el tipo de fianza, así se hará el proceso de renovación del documento que ampare dicha garantía a favor de la municipalidad. - para el caso de las garantías con fiador solidario y las que se cubran mediante pólizas de seguro (de fidelidad) deberán obligatoriamente renovarse cada año. - Y para los otros casos se definirán en el manual de políticas y procedimientos administrativos."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal de Ciudad Arce, no ha exigido fianza a los responsables de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos

La deficiencia provoca que los bienes de la municipalidad estén expuestos a pérdidas y deterioro ante cualquier eventualidad, desprotegidos ante cualquier siniestro.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En de notas diferentes de fecha 27 de enero de 2021, suscritas por el Alcalde Municipal, y tercera Regidora Propietaria del periodo 2018-2021 respondió: "Se anexa documentación donde se refleja que se realizaron gestiones para adquirir fianza con una aseguradora y considerando que la Municipalidad de Ciudad Arce, perciba pocos recursos los cuales se utilizan para pago de salarios de empleados, gastos de funcionamiento, entre otros, razón por la cual la adquisición de fianzas con una aseguradora implica mayores gastos a esta municipalidad, y los requisitos de estas compañías aseguradoras exigen se extienda un cheque certificado y se reserven estos fondos, por lo que imposibilita realizarlos de esta manera.

Al respecto de esta observación encontramos que las personas que aparecen en el listado, se les ha solicitado por notario, Dicha documentación será anexada posteriormente, Por lo cual solicitamos se desvanezca dicha observación y anexamos copias certificadas de las fianzas de cada uno de las personas mencionadas en dicha lista.

Los mismos comentarios fueron presentados en nota de fecha 26 de enero de 2021, suscrita por el síndico municipal y los regidores propietarios; primera, segundo, cuarta, quinto y decimo, de igual manera en nota de fecha 22 de enero de 2021, suscritas por los regidores propietarios, sexto, séptima, octavo, noveno y décimo.

En nota de fecha 26 de mayo, el Octavo regidor Propietario del Concejo Municipal de Ciudad Arce del Periodo 2018-2021, respondió: "Como se relaciona en dicho borrador se anexaron documentación donde se refleja que se realizaron gestiones para adquirir fianza con una aseguradora y considerando que la Municipalidad de Ciudad Arce, perciba pocos recursos los cuales se utilizan para pago de salarios de empleados, gastos de funcionamiento, entre otros, razón por la cual la adquisición de fianzas con una aseguradora implica mayores gastos a esta municipalidad, y los requisitos de estas compañías aseguradoras exigen se extienda un cheque certificado y se reserven estos fondos, por lo que imposibilita realizarlos de esta manera.

Si bien la deficiencia se genera en consideración que el Concejo Municipal no presupuestó dicho gasto en el presupuesto municipal correspondiente cabe mencionar que la administración ejecutó un presupuesto previamente elaborado por la administración saliente y se le dio seguimiento a la ejecución presupuestaria lo cual era limitada, debido a la baja recaudación de tributos. Y en consideración que en anteriores observaciones no fueron aceptadas las Fianzas con Fiador Solidario las cuales eran autenticadas por notarios, y que son las que actualmente poseen los empleados detallados en el cuadro anexo al presente borrador, sin embargo, según comentarios de auditores si son permitidas por lo que solicito se reconsideren dichas fianzas con fiador solidario y se desvanezca dicha observación. Por lo que solicito se nos admita el presente comentario y se desvanezca dicha observación."

En nota de fecha 28 de mayo de 2021, el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario, y Decimo Regidor Propietario, del Concejo Municipal de Ciudad Arce del periodo 2018-2021 respondieron: "En base a la observación #2 nuestro comentario es el siguiente:

Los bienes de la municipalidad no están expuestos a perdidas ya que se cuenta con un cuerpo de agentes municipales los cuales custodian y dan seguridad a los bienes activos y así a los bienes inmuebles, y con las diferentes operaciones bancarias siempre llevan y se hacen siguiendo los procesos de ley y en ningún momento se toca dinero en efectivo, sino que son cheques certificados.

Por lo expuesto anteriormente les solicitamos se nos tome en cuenta el presente comentario y se desvanezca la observación."

Por medio de nota de fecha 26 de mayo el Alcalde Municipal de Ciudad Arce del periodo 2018-2021 respondió: "Como se relaciona en dicho borrador se anexaron documentación donde se refleja que se realizaron gestiones para adquirir fianza con una aseguradora y considerando que la Municipalidad de Ciudad Arce, perciba pocos recursos los cuales se utilizan para pago de salarios de empleados, gastos de funcionamiento, entre otros, razón por la cual la adquisición de fianzas con una aseguradora implica mayores gastos a esta municipalidad, y los requisitos de estas compañías aseguradoras exigen se extienda un cheque certificado y se reserven estos fondos, por lo que imposibilita realizarlos de esta manera.

Si bien la deficiencia se genera en consideración que el Concejo Municipal no presupuestó dicho gasto en el presupuesto municipal correspondiente cabe mencionar que la administración ejecutó un presupuesto previamente elaborado por la administración saliente y se le dio seguimiento a la ejecución presupuestaria lo cual era limitada, debido a la baja recaudación de tributos. Y en consideración que en anteriores observaciones no fueron aceptadas las Fianzas con fiador Solidario las cuales eran autenticadas por notarios, y que son las que actualmente poseen los empleados detallados en el cuadro anexo al presente borrador, sin embargo, según comentarios de auditores si son permitidas por lo que solicito se reconsideren dichas fianzas con fiador solidario y se desvanezca dicha observación."

La Primera Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Ciudad Arce del periodo 2018-2021 respondió: "Estos nombramientos se dan en una primera cesión, donde la novatez era el común denominador, y se le da el visto bueno, bajo el compromiso que haría el alcalde, por medio del gerente que pidió se le autorizara nombrar, para cumplir con este requisito; con posterioridad al ser reclamado sobre este tema, manifestó que el gerente había hecho

gestiones con una empresa aseguradora, pero que por ser demasiado alto el costo, para los fondos que la alcaldía maneja, iban a realizarlo mediante avalistas particulares; esto se aunaba a una Litis interna en el Concejo, entre el Alcalde y el Síndico, por a quien le correspondía la representación legal judicial de la Municipalidad, y esto tensaba el trabajo y evitaba enfocarse en temas, como el que esta observación retoma."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presenta evidencia de lo expresado en sus comentarios, confirmando así el incumplimiento de la normativa, por lo que la observación se mantiene.

### 3. FALTA DE ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL EN NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

El Concejo Municipal no emitió acuerdo para nombrar al jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM), como Administrador de Contrato, de la contratación del servicio de recuperación de la mora, otorgado a la empresa [REDACTED]

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en el Artículo 82-Bis: "LA UNIDAD SOLICITANTE PROPONDRÁ AL TITULAR PARA SU NOMBRAMIENTO, A LOS ADMINISTRADORES DE CADA CONTRATO..."

El Código Municipal establece en los Artículos:

"Art. 30: "Son facultades del Concejo: numeral 4: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;"

Art. 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal celebró contrato de recuperación de mora con la empresa R&B Soluciones Integrales, S.A de C.V, sin nombrar al administrador que verifique el cumplimiento de lo contratado.

La falta de administrador de contrato, expone a que los objetivos para los cuales se celebró el Contrato, no se cumplan y el riesgo de una posible demanda por incumplimiento de pago.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de enero de 2021, la Tercera Regidora Propietaria, periodo 2018-2021 respondió: "En relación a estas tres deficiencias, cabe aclarar que la empresa [REDACTED], la cual fue propuesta para recuperar la mora tributaria de la municipalidad, esta no fue aprobada por el Concejo Municipal, por lo que si se verifica en los registros en base a los datos contables esta no se eroga ningún fondo.

En nota de fecha 26 de enero de 2021, el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios, Primera, Segundo, Cuarta, Quinto y Decimo. respondieron:

"No se emitió Acuerdo de Concejo Municipal para el nombramiento de administrador de contrato para la empresa [REDACTED], porque no hay un

acuerdo que ampare la contratación de esta empresa debido a que no obtuvo los votos necesarios".

En nota de fecha 22 de enero de 2021, los Regidores Propietarios; Sexto, Séptimo Octavo y Noveno, respondieron:

"Hacemos de su conocimiento que nosotros como miembros de Concejo no estuvimos de acuerdo en dicha contratación lo que se puede verificar en el libro de actas del mismo año en el ACUERDO TREINTA Y DOS, de ACTA DIECIOCHO, FOLIOS 264 -265."

En nota de fecha 26 de mayo, el Octavo regidor Propietario del Concejo Municipal de Ciudad Arce del Periodo 2018-2021 respondió: "En Relación a estas deficiencias como ya se relacionó en el borrador mediante los comentarios de la administración, cabe aclarar que la Empresa [REDACTED], la cual fue propuesta para recuperar la mora tributaria de la municipalidad, esta no fue aprobada por el Concejo Municipal, por lo que si se verifica en los registros en base a los datos contables esta no se erogó ningún fondo. Por dicha razón si no se efectuó dicha contratación, por lo que tampoco hubo una erogación de fondos esta no tiene cabida a que se realice el proceso de nombramiento de un Administrador de Contrato. Tal como lo establece el art. 82Bis de la LACAP.

En calidad de Regidor Octavo Propietario para el año en cuestión se ha dejado constancia la mi forma de votación en base al art. 45 del Código Municipal el cual claramente expresa que "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad", lo cual consta en el Acta Dieciocho folios 264-265, ACUERDO TREINTA Y CUATRO correspondiente al año 2018, lo cual previa a dicha observación el equipo técnico de Corte de Cuentas tuvo acceso en formato digital y físico pudiéndose constar dicha salvedad.

Por lo que se solicita se desvanezcan dichas observaciones ya que no se realiza dicha contratación, ni erogación de fondos."

En nota de fecha 28 de mayo de 2021, el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario, y Decimo Regidor Propietario, del Concejo Municipal de Ciudad Arce del periodo 2018-2021, respondieron: "En base a la observación #3 nuestro comentario es el siguiente:

No se nombró administrador de contrato, ya que la Municipalidad cuenta con la Unidad de Administración Tributaria (UATM), y tiene la capacidad de administrar y verificar el estricto cumplimiento del contrato con la respectiva empresa.

Por lo expuesto anteriormente les solicitamos se nos tome en cuenta el presente comentario y se desvanezca la observación."

Por medio de nota de fecha 26 de mayo de 2021 la Primera Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Ciudad Arce del periodo 2018-2021, respondió; "En cuanto a este punto, he de hacer ver que la señora Secretaria Municipal, ha librado dos certificaciones diferentes, que generan efectos diferentes, de las cuales anexo copia certificada de cada una... en una de ellas deja creer que mi persona vota a favor; mientras en la otra plantea que yo he votado en contra, plasmando una razonamiento que no fue el que yo manifestara, igualmente expresa que el señor alcalde salva su voto, cuando en la realidad, en la cesión en vivo, el señor alcalde vota a favor, y se puede notar, que en la certificación en comento,

es hasta antes de las firmas donde se deja constancia de que el señor Alcalde salva su voto, lo cual fue plasmado con posterioridad a la firma de la misma acta.

El detalle de la emisión de dos certificaciones distintas y contradictorias sobre un mismo acto, ya se ha planteado a las autoridades auditoras, pero no se ha encontrado eco en tal detalle.\_\_\_\_\_”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Tercera Regidora Propietaria en su nota responde que la empresa [REDACTED], fue propuesta para recuperar la mora tributaria de la municipalidad, pero no fue aprobada por el Concejo Municipal, también expresa que no se realizó ningún pago a [REDACTED], sin embargo existe contrato firmado entre el Alcalde Municipal de Ciudad Arce y el representante de la referida empresa, de fecha 19 de septiembre de 2018, con el riesgo de una posible demanda por incumplimiento de pago. Por su parte los miembros del Concejo Municipal que respondieron en nota de fecha 26 de enero de 2018 expresan que no obtuvo los votos necesarios para su contratación, ni para los procesos posteriores, no obstante, en el Acuerdo Treinta y Cuatro, del acta dieciocho de fecha 10 de septiembre de 2018, el Concejo Municipal acordó contratar a dicha empresa y autoriza al alcalde firmar el respectivo contrato.

En cuanto a la respuesta de los Regidores Propietarios; Sexto, Séptimo Octavo y Noveno, donde expresan que no estuvieron de acuerdo en dicha contratación, y hacen referencia al ACUERDO TREINTA Y DOS, de ACTA DIECIOCHO, FOLIOS 264 -265, no obstante en el libro de actas de Concejo Municipal de Ciudad Arce, del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre concerniente a dicho asunto, se desarrolla en el ACTA DIECIOCHO, de fecha 10 de septiembre de 2018, y corresponde al ACUERDO TREINTA Y CUATRO y no al TREINTA Y DOS como lo expresan los señores Regidores propietarios.

Es de hacer notar que para el ACUERDO TREINTA Y CUATRO, votaron en contra los Regidores Propietarios, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, y el Alcalde Municipal, salva su voto, razonando lo siguiente: "porque la Municipalidad tiene la Unidad Tributaria de Recuperación de mora y dentro de sus funciones esta recuperar mora", con ello en total el acuerdo tiene cinco votos en contra de un total de 12 votos de los integrantes del Concejo Municipal.

Por lo antes descrito los comentarios y evidencia presentados no superan la deficiencia y el hallazgo se mantiene, excepto para los concejales que votaron en contra y para el Alcalde Municipal que salva su vota razonándolo.

En la respuesta del Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario, y Decimo Regidor Propietario, argumentan que: "No se nombró administrador de contrato, ya que la municipalidad cuenta con la unidad tributaria UATM, y tiene la capacidad de administrar y verificar el estricto cumplimiento del contrato con la respectiva empresa.", sin embargo por esa misma razón el Concejo Municipal, debió haber nombrado para dicha responsabilidad al titular de dicha área.

En sus notas de respuesta, la Primera y Octavo Regidores Propietarios manifiestan que votaron en contra y salvaron su voto respectivamente para la contratación de la empresa



██████████, sin embargo, al revisar el libro de actas tanto en físico como digital, no se aprecia con claridad la manifestación expresa de su voto adverso, puesto que es hasta el final del Acta Dieciocho donde se enumera que acuerdos se vota en contra y en el caso de ellos no se indica expresamente el Acuerdo Treinta y Cuatro, que es donde se aprueba la contratación de dicha empresa, el único que salva su voto y además razona el porqué de su decisión es el Alcalde Municipal, con esta omisión tanto la Primera como el Octavo Regidores Propietarios, incumplieron el Artículo 15 del Reglamento para el Funcionamiento del Concejo Municipal, en sus reuniones ordinarias, extraordinarias y de comisiones, que establece: "...cuando el Concejal se abstenga o vote en contra debe dejar su razonamiento en el acta respectiva..."

Por lo antes descrito los comentarios y evidencia presentados no superan la deficiencia y el hallazgo se mantiene,

#### 4. UTILIZACIÓN DEL FODES 75% PARA FIESTAS PATRONALES

Verificamos que, en la celebración de fiestas patronales del municipio de Ciudad Arce del año 2018, se generó un gasto de \$95,967.15, para dicho evento la municipalidad cuenta con disponibilidad de \$51,592.50 en el Banco ██████████ Fiestas Patronales 5%, sin embargo, únicamente utilizó \$28,960.17, de dicho fondo, tomando \$67,006.98 del fondo FODES 75%, para completar el gasto de la fiesta patronal, según detalle:

Nombre de la Cuenta (Banco Agrícola)	Cuenta N°	Monto Utilizado para gastos de la Fiestas Patronales	Monto disponible al 31-12-18	DIFERENCIA
Tesorería Municipal de Ciudad Arce Fiestas Patronales 5%	██████████	\$ 28,960.17	\$ 22,632.33	
Tesorería Municipal de Ciudad Arce 75%	██████████	\$ 67,006.98		\$ 44,374.65
Total, costo de celebración fiesta patronal		\$ 95,967.15		

Ley de Impuestos Municipales, artículo 27. Establece que: "Por los Impuestos pagados a la Municipalidad de CIUDAD ARCE, se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de las Fiestas Cívicas y Patronales de dicho Municipio

Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece lo siguiente en el Artículo. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS,

CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA.

LOS MUNICIPIOS QUE INVIERTAN PARTE DEL RECURSO PROVENIENTE DE ESTE FONDO PARA CELEBRAR SUS FIESTAS PATRONALES, DEBERÁN MANTENER UN USO RACIONAL DE ACUERDO A LA REALIDAD LOCAL.

El Decreto Legislativo número 539, publicado en el D. O. N 42, Tomo N 342, Fecha: 2 de marzo de 1999. la siguiente interpretación auténtica de los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente:

Art. 1.- Interpretese auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera: Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.

Código municipal en el artículo 31 literal 13, establece: "Son obligaciones del Concejo: ...Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

Código Municipal, Artículo. 51.- , estable que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: en el literal. f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; (7)

Ordenanza Reguladora de los Servicios Municipales en el Artículo 10, establece que: "Sobre todo ingresos que entere el contribuyente o responsable con destino al Fondo Municipal proveniente de TASAS o derechos de esta oficina, incluidos en la presente ordenanza,

pagaran simultáneamente el gravamen adicional del 5% para la celebración de las fiestas Patronales, Cívicas y nacionales; exceptuando aquellos tributos que fueran cobrados mediante tiquetes de mercado debidamente autorizados por la Coste de Cuentas de la Republica.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no utilizó la totalidad de fondos disponibles en la cuenta del banco destinada para la celebración de fiestas patronales del Municipio, dejando en dicha cuenta la suma de \$22,632.33, utilizando fondos del FODES 75% para dicho evento la cantidad de \$67,006.98.

La deficiencia deja sin oportunidad de realizar proyectos en beneficio de la comunidad del Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, por un monto de \$ 67,006.98,

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 22 de enero del 2021, suscrita por la Tercera Regidora Propietaria y en nota de la misma fecha suscrita por el señor Alcalde Municipal, presentan los mismos comentarios, exponiendo lo siguiente: "Verificamos que, en la celebración de fiestas patronales del municipio de Ciudad Arce del año 2018, se generó un gasto de \$95,967.15, para dichos eventos la municipalidad cuenta con disponibilidad de \$51,59250 en el Banco [REDACTED] Fiestas patronales 5%, y se anexa cuadro, en el cual se puede verificar que el saldo que refleja dicha cuenta es hasta el día 31 de diciembre de 2018.

"En la cual aclaramos que al día 01 de noviembre de 2018 fecha en que se da inicio a los gastos en lo referente a las fiestas patronales se contaban con un saldo disponible en cuentas bancarias de \$ 19,474.47, Lo cual se utilizó para realizar gastos propios de las fiestas patronales, el pago de proveedores es propio de Tesorería, la cual según la disponibilidad financiera se van erogando los fondos.

La diferencia de \$22,632.33 a la se hace referencia que se tenía hasta el día 31 de diciembre de 2018, son algunos de los montos recaudado por las diferentes actividades de las Fiestas Patronales y que se les dio ingreso mediante formula ISAN, posteriores a la finalización dichas fiestas, y en base al informe presentado por Comité de Festejos, se dio ingreso a la cantidad de \$18,834.64, los cuales servirían de inicio para las futuras fiestas patronales del año 2019, ya que en años anterior nunca se dio ingreso a lo obtenido de las diferentes actividad, ni existía cuenta bancaria donde se contara con fondo en específico. La diferencia de ello fue el productos de impuestos pagados a la municipalidad de Ciudad Arce, dentro del Rubro de 5% Fiestas patronales, por lo antes expuesto se tomó del fondo FODES 75% la cantidad de \$67,006.98 dicho monto viene respaldado con su respectiva carpeta técnica aprobada por el Concejo Municipal, no contraviniendo lo expuesto en el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el cual en uno de sus párrafos dice literalmente "Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local", ya que en año 2018 se recibió en concepto de FODES la cantidad de \$2,731 ,400.69 invirtiendo en las Fiestas Patronales el 2.45%, lo que es algo razones en cuanto a lo invertido en dichas celebraciones.

Se Solicita que tenga consideraciones ya que, en el 2018, la Fiestas Patronales, se tomó en cuentas las observaciones realizadas por otras auditorias, como realizar los procesos mediante la Unidad De Adquisiciones Y Contrataciones Institucionales, UACI, así como también el pago directo a proveedores mediante el área Financiera, haciendo las deducciones correspondientes, únicamente se solicita un Fondo paga gastos menores y

reducción del uso del FODES 75% para sufragar gastos. Con el objetivo de que las próximas fiestas patronales se minimice el uso de estos recursos.”

Por lo que se solicita que se desvanezcan dichas observaciones.

En nota de fecha 22 de enero del 2021, suscrita por el Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario, presentaron los siguientes comentarios:

“Nosotros como miembro del Concejo Municipal Plural, para el periodo que está siendo auditado, en Caso de las Fiestas Patronales, hicimos uso de nuestro derecho en base al art. 45. Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exentos de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectivas dicha salvedad. Cual se puede verificar en los acuerdos de erogación de fondos, adjudicaciones y otros referidos a ellos. Por lo que se solicita que se desvanezcan dichas observaciones,”

En nota de fecha 26 de enero del 2021, los concejales, Síndico Municipal, Primera regidora, segundo regidor propietario, cuarta regidora propietaria, Quinto regidor propietario, Decimo Regidor propietario. Presentan los siguientes comentarios:

“Como miembros de las fiestas patronales y concejo municipal, aclaramos lo siguiente:

Los gastos de las fiestas patronales inician en el mes de noviembre, contando con un saldo disponible en cuenta bancaria para fiestas patronales 5% de 19,474.47, según cuadro anexo, proporcionado por tesorería y que sirvieron

para realizar gastos propios de las fiestas patronales, el pago de proveedores el cual es propia de tesorería las cual según la disponibilidad financiera se va erogando los fondos. Y las fiestas patronales se realizan del 1 al 8 de diciembre.

Verificamos que, en la celebración de fiestas patronales del municipio de Ciudad Arce, del año 2018, se generó un gasto de 95,967.15 para dichos eventos la municipalidad cuenta con disponibilidad después de las fiestas patronales con un saldo de 51,592.50 en el banco agrícola fiestas patronales 5% este monto al que ustedes hacen referencia es al 31 de diciembre de 2018.

La diferencia de 22,632.33 a la que hace referencia se tenía hasta el día 31 de diciembre de 2018 que son parte de los montos recaudados por las diferentes actividades de las fiestas patronales y que se les dio ingreso mediante formulario ISAN, posteriores a las finalizaciones de las fiestas patronales. El comité de festejos con el propósito de que las fiestas patronales fueran autofinanciadas en el futuro, y que en los años posteriores se utilizara menos del FODES 75%, se ingresó 18,834.64. ya que en años anteriores nunca se dio ingreso a lo obtenido de las diferentes actividades ni existía cuenta bancaria donde se contara con un fondo específico, por lo antes expuesto se tomó del FODES 75% la cantidad de 67,006.98 dicho monto viene respaldado con sus respectiva carpeta técnica aprobada por el concejo municipal, no contraviniendo lo expuesto en el artículo 5 de la ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, el cual en uno de sus párrafos dice, literalmente Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. Ya que en el año 2018 se recibió en concepto de FODES la cantidad de 2,731.400.69. Invirtiendo en fiestas patronales e 2.45% lo que es un gasto razonable en cuanto a lo invertido.



Se solicita que tenga consideraciones ya que en el 2018 se tomó en cuenta las observaciones realizadas por otras auditorías, como son la realización de procesos mediante la Unidad De Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, así como el pago directo a los proveedores a través del área financieras."

En nota de fecha 28 de mayo de 2021, suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, presentan los siguientes comentarios:

"Manifestamos que, se utilizó el FODES 75% para cubrir gastos de fiestas patronales porque se contaba con una carpeta técnica; donde incluía el presupuesto para este rubro, y además a la fecha de iniciar los primeros pagos no se tenía el fondo suficiente del 5% para cubrir dichos compromisos.

No se hizo el reintegro de dichos fondos porque no hubo acuerdo donde nos comprometíamos a reintegrar del fondo 5% fiestas patronales al 75% FODES y la ley permite utilizar este fondo de manera racional.

Por lo expuesto anteriormente les solicitamos se nos tome en cuenta el presente comentario y se desvanezca la observación"

Según nota de fecha 26 de mayo del 2021, el Octavo Regidor Propietario, presentó los siguientes comentarios:

"En la cual aclaramos que al día 01 de noviembre de 2018 fecha en que se da inicio a los gastos en lo referente a las fiestas patronales se contaban con un saldo disponible en cuentas bancarias de \$ 19,474.47. Lo cual se utilizó para realizar gastos propios de las fiestas patronales, el pago de proveedores es propia de Tesorería, la cual según la disponibilidad financiera se van erogando los fondos.

La diferencia de \$22,632.33 a la se hace referencia que se tenía hasta el día 31 de diciembre de 2018, son algunos de los montos recaudado por las diferentes actividades de las Fiestas Patronales y que se les dio ingreso mediante formula de Ingreso los cuales fueron detallados por el comité de festejos en su informe presupuestado y que tiene N° 276683, 276698, 276677, 276684,276669, de fecha 14 de diciembre de 2018, los cuales se realizaron por parte de la Tesorera del Comité de Festejos, posteriores a la finalización dichas fiestas, y habiendo ya solventados los compromisos adquiridos con los distintos proveedores y en base al informe presentado por Comité de Festejos, se dio ingreso a la cantidad de \$18,834.64, los cuales servirían de inicio para las futuras fiestas patronales del año 2019.

La diferencia de ello fue el productos de impuestos pagados a la municipalidad de Ciudad Arce, dentro del Rubro de 5% Fiestas patronales, por lo antes expuesto se tomó del fondo FODES 75% la cantidad de \$67,006.98 dicho monto viene respaldado con su respectiva Carpeta Técnica aprobada por el Concejo Municipal, no contraviniendo lo expuesto en el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el cual en uno de sus párrafos dice literalmente "Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local", ya que en año 2018 se recibió en concepto de FODES la cantidad de \$2,731,400.69 invirtiendo en las Fiestas Patronales el 2.45%, lo que es algo razonas en cuanto a lo invertido en dichas celebraciones.

En cuanto que la diferencia de \$22,632.33 que señalan los Auditores que y pudo haber sido utilizada a para pago de proveedores de Fiestas patronales se tuvo al concluir el año fiscal (saldos al 31 de diciembre de 2018), posterior al ingreso de los fondos generados por las fiestas patronales y los rubros detallados por el comité de festejos.

Se Solicita que tenga consideraciones ya que, en el 2018, la Fiestas Patronales, se tomó en cuentas las observaciones realizadas por otras auditorias, como realizar los procesos mediante la Unidad De Adquisiciones Y Contrataciones Institucionales, UACI, así como también el pago directo a proveedores mediante el área Financiera, haciendo las deducciones correspondientes, únicamente se solicita un Fondo para gastos menores y reducción del Usos del FODES 75% para sufragar gastos. Con el objetivo de que las próximas fiestas patronales se minimice el uso de estos recursos.

En calidad de Regidor Octavo Propietario para el año en cuestión se ha dejado constancia la forma de mi votación en base al art. 45 del Cod. Municipal el cual claramente expresa que "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad", lo cual consta en el Libro de Actas del Concejo Municipal de Ciudad Arce correspondiente al año 2018, lo cual previa a dicha observación el equipo técnico de Corte de Cuentas tuvo acceso en formato digital y fisico pudiéndose constar dicha salvedad en cuando a gastos referente a Fiestas Patronales,"

Según nota de fecha 28 de mayo del 2021, presentada por la Primera Regidora Propietaria, Con los siguientes comentarios: "Por una necesidad de iliquidez en la partida de Fiestas Patronales, se tomó la decisión de hacer un préstamo de la partida FODES, para la realización de las fiestas, culminadas las cuales, la gestión de fondos y recursos nos permitía, contrario a la costumbre o tradición de otras administraciones, a hacer un reembolso a las arcas municipales, que hacen ver en la misma al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, un saldo de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22,63233) el error administrativo en que pudo incurrirse es el no reintegrar este saldo a la partida FODES 75%, pero si me honro que es primera vez que luego de una fiesta la Comuna recibe del Comité organizador un remanente, y eso fue en su momento criticado por unos, elogiado por otros.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios presentados por la tercera Regidora Propietaria, el señor alcalde, los Concejales, Síndico Municipal, Primera regidora, segundo regidor propietario, cuarta regidora propietaria, Quinto regidor propietario, Decimo Regidor propietario, no desvanece la observación, debido a que no reintegraron el monto de \$ 22, 632.33 a la cuenta del FODES 75%, ya que si es cierto, esto permite la utilización de dichos fondos para la celebración, pero en forma uso racional de acuerdo a la realidad local, dejando de utilizar dichos fondos en proyectos de beneficio a la población.

Los comentarios presentados por Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario, no subsanan la deficiencia ya que, si bien es cierto, que el acuerdo dice que salvan el voto, pero no manifiestan las razones por las cuales lo salvan, razón por la cual, no se dan por aceptados los comentarios, por lo que la observación se mantiene.

Los Comentarios proporcionados por el Síndico Municipal, y miembros del Concejo Municipal Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario. No subsanan la deficiencia, ya que confirman que se utilizó para las fiestas patronales fondos FODES del 75%, aceptando, además, que no se realizó el reintegro de dichos fondos porque no hubo acuerdo donde los comprometieran a reintegrar del fondo 5% fiestas patronales al 75% FODES.

Con elación a los comentarios presentados por el Octavo Regidor Propietario, no subastan la deficiencia, manifestando que salva su voto en las sesiones de Concejo, sin embargo, en las actas no existe razonamiento de la salvedad del voto.

Los comentarios de la Primera Regidora Propietaria, no subsana la deficiencia, debido a que acepta que se utilizó el fondo FODES 75% como préstamo, el cual, no fue reintegrado al finalizar las fiestas patronales teniendo saldo a favor.

## **5. UTILIZACIÓN DE SIMBOLOS PARTIDARIOS Y PROPAGANDA EN BIENES DE LA MUNICIPALIDAD**

Verificamos que se han utilizado bienes y símbolos de la Municipalidad, para fines políticos, según el siguiente detalle:

1. En la Revista de Fiestas Patronales de la Municipalidad de Ciudad Arce, se utilizó una página que contiene imágenes de un partido político, siendo puramente para propaganda con fines políticos
2. Los informes emitidos de los meses de junio y Julio y la camisa utilizada en el evento deportivo de entrega de trofeos por parte del jefe del Departamento de Deportes, presentan el logo de un partido político fines ideológicos.

La Constitución de la Republica de El Salvador, CAPITULO I - SERVICIO CIVIL, Art. 218, establece: "Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de una fracción política determinada. No podrán prevalerse de sus cargos para hacer política partidista. El que lo haga será sancionado de conformidad con la ley."

Código Municipal, artículo 31, establece que: "Son obligaciones del Concejo: 11. Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones;"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al permitir que se utilizaran los bienes de la Municipalidad para propaganda partidaria en la revista de las fiestas patronales, así como también el jefe del Departamento de Deportes, al utilizar símbolo de un partido político en la entrega de trofeos, siendo este un evento de la municipalidad y entregando bienes adquiridos con fondos de la municipalidad.

Como consecuencia, el concejo municipal no cumplió con el art. 31, numeral 11 del código municipal en autorizar que se utilizaran los bienes de la municipalidad para fines partidarios

estando prohibido, así como también que el jefe del Departamento de Deportes utilizar en su camisa símbolo partidario.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 22 de enero del 2021, suscritas por la Tercera Regidora Propietaria y el señor alcalde municipal presentaron los mismos comentarios, pero en notas diferentes. Exponiendo lo siguiente:

1. "En la Revista de Fiestas Patronales de la Municipalidad de Ciudad Arce, se utilizó una página que contiene imágenes de un partido político, siendo puramente para propaganda con fines ideológicos.

Al momento de la Revisión de dicha revista del Comité de Festejos, de manera verbal le sugirió, a la persona que colaboro en la elaboración del arte para la impresión la Revista de Fiestas Patronales, que se omitiera dicha publicidad, ya que dicho espacio publicitario había sido solicitado por la dirección nacional de instituto político, y al momento de la recepción de la revista verificamos que no había sido retirada, y debido a que se recibió el día de la apertura de las fiestas patronales ya era muy tarde. Para realizar cambios. Y se optó por repartirla, así como se recibió.

2. El jefe del Departamento de Deportes en los informes emitidos de los meses de junio y julio en la entrega de trofeos en la camisa que utiliza presenta el logo de un partido político con fines ideológicos.

La Municipalidad no ha elaborado ningún diseño de uniformes deportivos que contenga algún distintivo partidario, según la observación que ustedes presentan es individualizan una persona, en particular, utilizando una camisa de su propiedad que identifica su preferencia política, por lo cual consideramos que no se viola la normativa a la cual ustedes hacen referencia, ya que se puede verificar que los uniformes que han sido elaborados por la municipalidad no poseen ningún distintivo partidario.

Según nota de fecha 26 de enero del 2021, el jefe del Departamento de Deportes presento los siguientes comentarios:

En los informes de trabajo en una premiación use una camisa con el logo de un partido político fue un error involuntario ya que nadie de la municipalidad ni mucho menos en los uniformes que entregamos lo hacemos con algún tinte político, me disculpo ante tal error y me comprometo a que no vuelva a suceder".

En nota diferente de la fecha 27 de enero del 2021, firmada por el Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario, presentan los siguientes comentarios:

1. "En la Revista de Fiestas Patronales de la Municipalidad de Ciudad Arce, se utilizó una página que contiene imágenes de un partido político, siendo puramente para propaganda con fines ideológicos.

Nosotros Como miembro de Concejo Municipal Plural, no fuimos incluidos dentro del Comité de Festejos, quienes. Eran los encargados de realizar los respectivos

requerimientos, para el caso de la Revista de Fiestas Patronales el Comité de Festejo, se encargó del contenido de dicha Revista:

2. El jefe del Departamento de Deportes en los informes emitidos de los meses de junio y julio en la entrega de trofeos en la camisa que utiliza presenta el logo de un partido político con fines ideológicos.

La Municipalidad no ha elaborado ningún diseño de uniformes deportivos que contenga algún distintivo partidario, según la observación que ustedes presentan es individualizan una persona, en particular, utilizando una camisa de su propiedad que identifica su preferencia política, por lo cual consideramos que no se viola la normativa a la cual ustedes hacen referencia, ya que se puede verificar que los uniformes que han sido elaborados por la municipalidad no poseen ningún distintivo partidario.

En nota de fecha 26 de enero del 2021, los concejales, Síndico Municipal, Primera regidora, segundo regidor propietario, cuarta regidora propietaria, Quinto regidor propietario, Decimo Regidor propietario. Presentan los siguientes comentarios:

#### 1. IMPRESIÓN DE IMÁGENES DE PARTIDOS POLITICOS EN REVISTA DE FIESTAS PATRONALES.

El concejo municipal nunca ha invertido ni a autorizado elaboraciones de uniformes, papelería, y colores partidarios en las instalaciones de la alcaldía ni en el municipio colores partidarios.

Para la elaboración de la Revista de fiestas patronales 2018 se contrató a la Sra. Sarai Melara para el diseño de la revista, durante su desarrollo ella presento una imagen partidaria a lo cual nosotros el comité de festejos le pedimos que la retirara de la revista, posteriormente la señora [REDACTED] entregó al Sr. [REDACTED] que entonces fungía como secretario de las fiestas patronales la memoria que obtenía la revista supuestamente con los cambios realizados para que se llevara a la imprenta, confiando en la honestidad de la Sra. [REDACTED] se entregó la memoria con los supuestos cambios. Manifiestarle que el Sr. Alcalde, con la Sra. [REDACTED] se reunieron varias veces a solas y algunas veces fueron a la imprenta, en donde nosotros asumimos que ellos se pusieron de acuerdo al no quitar esa imagen puesto que cuando recibimos las revistas el día 30 de noviembre en la noche que fue hasta entonces que nos dimos cuenta de que ella no quitó la página, por lo cual tuvimos muchas discusiones con el Sr. Alcalde, por este hecho.

#### FOTOGRAFIA DE LA UTILIZACIÓN DE LOGOS PARTIDARIOS EN LA CAMISA DEL JEFE DE DEPORTES.

La municipalidad cuenta con un departamento de comunicaciones, comandado y controlado no importando la jefatura que exista, por el Sr. alcalde [REDACTED] el cual controla y autoriza las publicaciones y los comentarios por lo que también ha habido discusiones fuertes del concejo por estos procesos, e ignorando al concejo a las recomendaciones verbales que se le hacían. También por lo antes expuesto en base a la no autorización e inversión en asuntos partidarios, se les solicita se tome en consideración nuestros comentarios."

En nota de fecha 28 de mayo del 2021, suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, presentan los siguientes comentarios:

"Este concejo nunca autorizó ni permitió la utilización de bienes municipales para hacer propaganda partidaria.

Para la elaboración de la revista de fiestas patronales el alcalde contrato a la señora Sarai Melara, para la elaboración de la revista de las fiestas patronales, durante su desarrollo ella presentó una imagen partidaria a lo cual el comité de festejos le solicitó que retirara del boceto de la revista; pero el señor alcalde Francisco Moran, en conjunto con la señora Melara se quedaron trabajando la revista. El comité de festejos aprobó un boceto, pero ese no fue el impreso en la revista.

En el caso del jefe de deportes es responsabilidad total de su persona ya que este concejo nunca ha solicitado el uso de distintivos partidarios a ningún empleado.

Por lo expuesto anteriormente les solicitamos se nos tome en cuenta el presente comentario y se desvanezca la observación.

Según nota de fecha 26 de mayo del 2021, el Octavo Regidor Propietario, presento los siguientes comentarios:

1. "En la Revista de Fiestas Patronales de la Municipalidad de Ciudad Arce, se utilizó una página que contiene imágenes de un partido político, siendo puramente para propaganda con fines ideológicos.

Como miembro del Consejo Municipal plural no fui incluido dentro del comité de festejo quienes eran los encargados de realizar los respectivos requerimientos para el caso de las revistas de fiestas patronales quienes manejaron de forma discrecional dicha actividad.

De acuerdo al art. 57 del Cód. Municipal ... Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder ... en el mismo sentido el Comité de Festejos es responsable de las actividades propias delegadas a dicho comité el cual fue delego mediante Acuerdo Municipal su Conformación y son los garantes de velar por el buen cumplimiento de las normas y no sobrepasar la legalidad de los actos.

2. El Jefe del Departamento de Deporte en los informes emitidos de los meses de junio y julio en la entrega de trofeos en la camisa que utiliza presenta el logo de un partido político con fines ideológicos.

La Municipalidad no ha elaborado ningún diseño de uniformes deportivos que contenga algún distintivo partidario, según la observación que ustedes presentan es individualizan una persona, en particular, utilizando una camisa de su propiedad que identifica su preferencia política, por lo cual consideramos que no se viola la normativa a la cual ustedes hacen referencia, ya que se puede verificar que los uniformes que han sido elaborados por la municipalidad no poseen ningún distintivo partidario.

Sin embargo en mi calidad de Octavo Regidor, para el periodo 2018-2021 , pues es difícil controlar o verificar cada actividad que se realizaba dentro de la municipalidad, y en cuando a preferencias ideológicas hay una libertad ideológica que es un derecho constitucional, sin embargo si al realizar la presente autoría se encontraren deficiencias comprobables por los medios idóneos, pues se debe individualizar a la persona que trasgredió la norma como lo establece el art. 57 del Cód. Municipal Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder... en el mismo sentido el Comité de Festejos es responsable de las actividades propias delegadas a dicho comité el cual fue delegó mediante Acuerdo Municipal su Conformación y son los garantes de velar por el buen cumplimiento de las normas y no sobrepasar la legalidad de los actos. Por tal razón solicito se tenga en consideración y se desvanezca dicha observación.



Según nota de fecha 28 de mayo del 2021, presentada por la Primera Regidora Propietaria, Con los siguientes comentarios: "En el caso que nos cuestionan, yo tuve doble participación, pues además de ser concejal, fungía como tesorera del Comité Organizador de las Fiestas Patronales; y como parte de las actividades propias de ese evento se ordenó elaborar una revista que se denominaría Programa de las Fiestas Patronales, para cuya elaboración se contrató a la licenciada [REDACTED], vecina de la ciudad y profesional que se dedica al diseño de este tipo de revistas; fue ella la encargada de diseñar la mencionada revista, mientras el patrocinio que costearía el importe de imprimir dicho producto estuvo a cargo de la licenciada [REDACTED], jefe de la unidad de la mujer, la licenciada [REDACTED] después de un tiempo de trabajo nos presentó el proyecto de lo que sería la revista, percatándonos que en el contenido la referida profesional había incluido propaganda de un partido político por lo que se le solicitó que la retirara; y la señora [REDACTED] ante la vista de los presentes retiró del proyecto digital que nos presentaba el contenido ordenado, pero después de esa presentación la licenciada, sin excusa lógica tardó en entregar el archivo digital a que se había comprometido, para que fuera el Comité quien acudiera a una imprenta para convertir el archivo digital en revista de papel, y ser distribuida, [REDACTED] secretario del Comité, quien la llevó confiado en que venía la información como se le había ordenado; la imprenta entregó la revista ya impresa el treinta de noviembre a las veintitrés horas y que fue cuando revisamos el material impreso a distribuir que nos percatamos que aún venía la misma hoja que se había ordenado su retiro; un dato a tomar en cuenta es que el alcalde quien fungía como presidente del Comité insistía que quería ser él quien fuera a traer el producto impreso; por ese error se debatió con la mencionada editora y se estuvo a punto de no cancelársele.

(Anexo declaración jurada con mi dicho, reforzado por [REDACTED] quien fuera secretario del Comité y con el testimonio de [REDACTED] síndico municipal de esa gestión)

En nota de fecha 26 de mayo del 2021, no fue suscrita por el señor Alcalde, la cual no será considerada.

En nota de fecha 28 de mayo del 2021, el Jefe de Deporte presento comentarios, pero la nota no está firmada por su persona, por lo que no se le da validez a los comentarios presentas.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios no subsanan la deficiencia por lo siguiente:

1. Según comentarios proporcionados por la Tercera Regidora Propietaria y el señor Alcalde Municipal,
  - No presentan evidencia de haber efectuado gestiones para no efectuar publicaciones de propaganda partidaria, ya que según manifiestan todo se efectuó verbalmente, por lo que la observación se mantiene. Cabe mencionar que no presentan ninguna solicitud del instituto político, para utilizar el espacio de publicidad ni la obtuvo ningún ingreso de pago a la municipalidad.
  - Según comentarios en ningún momento se le esta observado que los uniformes presentan distintivo político, ya que lo que presenta el distintivo político es la camisa utilizada por el Jefe de Deporte, en un evento de premiación de trofeos, publicando estas fotos en los informes emitidos. está muy claro en el Art. 31 numeral 11 las obligaciones del Concejo. "Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la

- municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones;"
2. Los comentarios presentados por el Jefe del Departamento de Deportes, acepta haber utilizado en la Camisa el logo de un partido político.
  3. Los comentarios proporcionados por Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario,
    - No subsanan la deficiencia ya que según Acta 25, acuerdo 22 de fecha 7 de noviembre se realizó la aprobación de la elaboración de la revista para las fiestas patronales, por lo que, no exigir al comité de festejos presente los informes de trabajo, ya que como miembros del Concejo se debe velar por el cumplimiento de lo establecido en el Código Municipal, leyes y reglamentos.
    - Y como se emocionó anteriormente en ningún momento se les está cuestionando que los uniformes de deporte presentan distintivo político, lo que se observa la utilización de símbolo partidario en la camisa que porta el jefe del Departamento de Deportes estando este en la entrega de los trofeos.
  4. Síndico Municipal, Primera regidora, segundo regidor propietario, cuarta regidora propietaria, Quinto regidor propietario, Decimo Regidor propietario:
    - Como miembro del Concejo municipal tuvieron la Revista de la Fiestas Patronales donde hay una página de propaganda de un partido político, violentando el Art. 31, numeral 11 del Código Municipal, pero no presentan ninguna evidencia donde solicitaran que se retirara dicha propaganda.

Los comentarios proporcionados por Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, confirman haber utilizado los bienes de la Municipalidad para propaganda de política partidaria. Así como manifiestan que es responsabilidad del jefe de deporte utilizar símbolos partidarios en las fotografías en eventos de la Municipalidad, sin embargo, es el Concejo que incluye al Síndico Municipal, los encargados de velar por el buen uso de los recursos de la Municipalidad; por lo que la observación se mantiene.

Los comentarios proporcionados por el Octavo Regidor Propietario, confirman la utilización de bienes de la Municipalidad para fines partidarios, y que deben responder de acuerdo al Artículo 57 de código Municipal, pero como miembro del Concejo Municipal este debe de velar por la buena marcha de la administración de la Municipio, por lo que la observación se mantiene.

El comentario presentado por la Primera Regidora Propietaria, no subsana la deficiencia ya que argumenta que se contrató a una persona para la elaboración del diseño de la Revista, pero quien al final aprueba es el Concejo Municipal y ella es parte de dicho Concejo, además no presenta evidencia de la solicitud del retiro de dicha propaganda política plasmada en la revista de la Fiestas Patronales.

## **6. COBROS POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD, EFECTUADOS SIN BASE LEGAL**

Verificamos que la Municipalidad de Ciudad Arce, realizó cobros por servicios de publicidad en la revista de fiestas patronales, sin contar con la normativa que respalde los ingresos obtenidos por la mencionada publicidad.

La Constitución de la Republica en el Art. 204.- establece que:" La autonomía del Municipio comprende: 1. Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización

de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca. Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento.

Ley General Tributaria Municipal, estable en el Art. 7. Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente.

Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.

El Código Municipal, en el Artículo 30: "Son Facultades del Concejo: Numeral 4, Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al realizar cobros por servicios de publicidad, sin contar con la normativa que regule dichos cobros.

Como consecuencia, se incrementa el riesgo de que efectúen cobros menores o dejar de percibir fondos por la utilización de bienes obtenidos con fondos de la municipalidad, no cumpliendo el concejo con sus facultades de normar la administración municipal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Según nota de fecha 22 de enero del 2021, el señor alcalde municipal, presentó los siguientes comentarios:

"Los cobros realizados en concepto de servicios de publicidad en la revista de fiestas patronales, sin contar con la normativa que respalde los ingresos obtenidos por la mencionada publicidad, este caso se da ya que por costumbre hay una persona responsable, en este caso se ha designado de forma verbal, a la Lcda... encargada de la Unidad de la Mujer quien es la encargada de visitar los negocios para invitarlos a participar como anunciantes en el programa de las fiestas patronales, el cobro se realiza dependiendo de la evaluación de la actividad económica de los negocios y del costo de la revista, por lo que no existe una normativa específica que determine el valor de los espacios publicitarios, además hay negocios que no pagan en efectivo el valor del espacio, colaborando con el comité de festejos en patrocinios en especies para las diferentes actividades que se realizan en el marco de las fiestas patronales, cuando los comercios cancela el anuncio la hacen directamente en colecturía emitiéndoles la respectiva formula 1-ISAM".

En nota de la fecha 27 de enero del 2021, firmada por el Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario presentaron los mismos comentarios:

"Los cobros realizados en concepto de servicios de publicidad en la revista de fiestas patronales, sin contar con la normativa que respalde los ingresos obtenidos por la mencionada publicidad, esto es parte de las actividades asignadas al Comité de Festejos, por lo que es esta comisión fue la que se encargó de establecer como anunciantes en el programa de las fiestas patronales, y determinarían los montos a ser cobrados, por que posteriormente serán pagados por colecturía emitiéndoles las respectiva formula 1-ISAM."

En nota de fecha 26 de enero del 2021, los concejales, Síndico Municipal, Primera regidora, segundo regidor propietario, cuarta regidora propietaria, Quinto regidor propietario, Decimo Regidor propietario. Presentan los siguientes comentarios:

"En la municipalidad nunca ha existido una normativa de cobros para los espacios públicos nosotros el comité de festejos a falta de conocimiento y por ser nuevos en la administración decidimos guiarnos por los eventos del año 2017, la Licenciada encargada de la unidad de la mujer y que para este evento colaboró para que nos ayudara con este tema de publicidad ya que ella tenía la experiencia de años anteriores, nos manifestó que ella tenía esos precios porque en la administración anterior consideraron que los precios son relativos a la condición económica del comercio del municipio, Tal es el caso una cooperativa como es casemersa no puede pagar lo mismo que un colegio por que las capacidades económicas son desiguales.

Por lo tanto nosotros el comité de festejos no solicitamos al concejo municipal, la creación de una ley u ordenanza para fijar montos publicitarios y decidimos que de esta manera se ayuda al comerciante para que se den a conocer, puesto que ellos por su publicidad también se hacen presentes en la tarima de la alegría regalando productos a los habitantes que vienen a las fiestas patronales noche a noche, también consideramos que el motivo de esta publicidad no es para que la municipalidad se lucre, de estos eventos sino más bien ayudarle a los comerciantes a que produzcan mediante sus publicidad y llevarles mediante la celebración de la fiestas patronales un poco de alegría."

En nota de fecha 28 de mayo del 2021, suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, presentan los siguientes comentarios:

No aceptamos que no exista normativa para el otorgamiento de los espacios publicitarios en la revista de las fiestas patronales, ya que, si se toman en cuenta los criterios siguientes:

1. El tamaño del espacio
  - a) 1 pagina
  - b) Media pagina
  - c) 1/4 de pagina
2. Uso de diferentes tintas
  - a) Dos tintas
  - b) Full color
3. Presentación de arte o sin arte
4. Posición del espacio publicitario.

Estos criterios son establecidos por el comité de festejos; tomando en cuenta el costo de la revista y variando año con año.

Por lo expuesto anteriormente les solicitamos se nos tome en cuenta el presente comentario y se desvanezca la observación.

Según nota de fecha 26 de mayo del 2021, el Octavo Regidor Propietario, presento los siguientes comentarios:

"Si bien como ya antes se realizaron comentarios Los cobros realizados en concepto de servicios de publicidad en la revista de fiestas patronales, sin contar con la normativa que respalde los ingresos obtenidos por la mencionada publicidad, esto se realiza con la

finalidad de generar publicidad a los comercios locales, y poder generar mayor comercio, dar a conocer servicios, y a la vez informativa, si bien no existe una normativa específica que determine el valor de los espacios publicitarios, sin embargo estos cobros son Autorizados por el Comité de Festejos a lo cual como ya antes se detalló se solicita colaboración a otras dependencias municipales para visitar comercios y ofrecer espacios publicitarios los cuales ingresan directamente a las arcas municipales el cobro de dichos espacios no son retenidos por ningún particular y lo respalda un recibo de ingreso emitido por Colecturía Municipal, esto con la finalidad de recaudar fondos para minimizar los gastos propios de las Fiestas patronales

Según nota de fecha 28 de mayo del 2021, presentada por la Primera Regidora Propietaria, Con los siguientes comentarios: "Al no ser mi profesión, la legislación o temas similares, y no obstante la ley nos imponga el conocimiento forzoso, me puedo manifestar en este punto en un error de prohibición, pues al ver que las administraciones anteriores habían venido actuando de esta manera, sin recibir observación al respecto, las tomé como referencia de actuación; ante lo cual me declaro responsable por error de prohibición, y pido disculpa al Pueblo Arcense por el agravio".

En nota de fecha 26 de mayo del 2021, no fue suscrita por el señor Alcalde, la cual no será considerada.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Según comentarios presentados el señor Alcalde Municipal no subsanan la deficiencia, debido a que se confirma que no se cuenta con una normativita que especifique los cobros que se obtienen publicidad, y desde que se elige como alcalde tiene la responsabilidad según código Municipal Artículo 31 numeral 4. "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

En ninguna normativa se establece que la administración se debe realizar por costumbre, mucho menos asignar a personal en forma verbal, ya que para eso está el Concejo Municipal, para la toma de decisiones y normas por medio de los acuerdos municipales. Según lo establece el Art. 34. "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular."

Manifestando que hay negocios que no pagan en efectivo, ya que dan su patrocinio en especie, según documentación proporcionada y registros contables. No se encontró documento que compruebe que se hayan realizado donaciones en especie de contribuyentes, y si se recibieron estas donaciones que manifestó el señor alcalde, no ingresó a las arcas de la municipalidad incumpliendo el Art. 63 que establece que; "Son ingresos del Municipio: numeral 7. Las subvenciones, donaciones y legados que reciba".

Los comentarios de los regidores propietarios; Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, no subsanan la deficiencia, ya que como miembros del Concejo están en la obligación de velar por la buena marcha de la administración de la municipalidad, según lo establece el art. 30 numeral 4 del Código Municipal.

Los comentarios presentados por los concejales, Síndico Municipal y los Regidores Propietarios Primera, Segundo, Cuarta, Quinto, Decimo, no subsanan la deferencia, debido a que los comentarios presentados no tienen ninguna elación con la observación que se presenta.

Según comentarios proporcionados por Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, como miembros del Concejo Municipal, son responsables de velar por la buena marcha del gobierno en su administración, ya que según el art 7 de la Ley General Tributaria Municipal, por faculta para "crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204, numeral primero y de conformidad a esta Ley". Y en ninguna normativa interna están establecidos los cobros observados, no hay acuerdo para dichos cobros; por lo que la observación se mantiene.

El comentario del Octavo Regidor Propietario, no desvanece la observación, debido a que están orientados a que, si ingresan o no a los fondos municipales, y se está observando la falta de normativa para el cobro de los espacios publicitarios.

Los comentarios presentados por la Primera Regidora Propietaria, dan como aceptada la observación.

## **7. UTILIZACIÓN DE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD PARA FINES PERSONALES.**

Verificamos que el señor Alcalde Municipal de Ciudad Arce, utilizó la página 9 de la Revista de las fiestas patronales para efectuar publicidad a su empresa [REDACTED]

Código Municipal, Artículo. 57., estable que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La Ley de Ética Gubernamental, en los Artículos 4 y 5 establece:

Artículo 4. La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: l) Eficacia Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales.

Artículo 5. Literal a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.

Literal c) Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés.

La deficiencia fue originada por el señor Alcalde Municipal, por utilizar bienes de la municipalidad para fines personales.

La utilización de recursos institucionales en actividades que no son propias de la Municipalidad, provoca dejar de hacer proyectos en beneficio de la comunidad.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Según nota de fecha 22 de enero del 2021, el señor Alcalde Municipal, presento los siguientes comentarios:



"En ningún momento se trató de utilizar los bienes municipales para uso personal o aprovecharse del cargo para no cancelar el anuncio de dicho negocio, ya que esto se compenso a través de un patrocinio en regalos para el primer lugar obtenido en la elección y coronación de la reina de las fiestas patronales, consistiendo dichos obsequios en una computadora laptop nueva a la ganadora del certamen y un teléfono celular de alta gama, así como teléfonos celulares para todas las participantes en dicho evento, lo cual representa un monto mayor a lo que se tendría cancelar por la publicación, por lo que solicitamos se desvanezca dicha observación. Se anexa fotografías las cuales también se encuentran en la Revista Patronales"

Según nota de fecha 28 de mayo del 2021, presentada por la Primera Regidora Propietaria, Con los siguientes comentarios: "Como ya me he referido en la observación 6, el tema de Revista, en cuanto a quienes compraban y como lo pagaban los espacios publicitarios, fue delegado en la licenciada [REDACTED], Jefe de la Unidad de la Mujer, por lo que considero que no es de mi responsabilidad la falta de ética de otro funcionario, se ha de tener en consideración que tanto en el Concejo, como en el Comité de Festejos, el señor Alcalde ejercía autoridad y por lo mismo responsabilidad, mientras mi personas en el Concejo era un concejal más, y en el Comité era la tesorera con funciones determinadas; y en ningún momento fui enterada de que algún espacio publicitario era ocupado por algún funcionario; los premios a que se ha hecho mención, no fueron propuestos, ni rebatidos o aceptados, ni por el Comité, ni por el Concejo... creo yo que una donación para que se perfeccione, debe pasar por la intención de uno para dar, pero también por la voluntad del otro de recibirla, en este caso no hubo la segunda.

En nota de fecha 26 de mayo del 2021, no fue suscrita por el señor Alcalde, la cual no será considerada

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

El haber donado bienes a personas particulares, no exime de responsabilidad del pago por la utilización de bienes públicos, debido a que la revista es de la Municipalidad y los donativos tienen que ser para uso de la municipalidad y en este caso los donativos fueron recibidos a título individual, razón por la cual la observación se mantiene.

Los comentarios Presentados por la Primera Regidora Propietaria. Menciona que no se enteró de los espacios publicitarios ya que el señor Alcalde era el que ejerció autoridad, sin embargo, el Concejo Municipal en pleno tiene la responsabilidad de velar por el buen uso de los recursos de la municipalidad y como miembro que es del Concejo Municipal tiene esa responsabilidad, por lo que la observación se mantiene.

El señor Alcalde Municipal presentó comentarios en nota sin firma, razón por la que no se tomarán en consideración, por lo que la observación se mantiene.

#### **8. DEFICIENCIAS EN LAS ACTAS DE ENTREGA DE LOS UNIFORMES DE DEPORTE**

Verificamos que, en las actas de entrega de 2,325 uniformes de deporte, por un monto de \$14,461.50 a diferentes representantes de comunidades del municipio de Ciudad Arce, se encontró información de entrega de uniformes deportivos que el jefe del Departamento de Deporte hizo a personas de otro municipio, número de DUI que no existen y número de DUI que no corresponden a la persona que recibió el uniforme, según consulta en la Base de

Datos del Tribunal Supremo Electoral, y el Concejo Municipal no verificó que la información de los reporte fuera confiable; según detalle en Anexo 1

ENTREGA DE UNIFORMES DE DEPORTES CON DEFICIENCIAS EN LOS NUMERO DE DUI					
CONCEPTO	CANTIDAD DE N° DE DUI	JUEGOS	UNIFORMES	PRECIO UNITARIO	MONTO
Personas con número de DUI de otros Municipio	16	16	293	\$ 6.22	\$ 1,822.46
Número de DUI inexistentes	97	97	1782	\$ 6.22	\$ 11,084.04
Número de DUI diferentes de otras personas	15	15	250	\$ 6.22	\$ 1,555.00
<b>TOTALES</b>	<b>128</b>	<b>128</b>	<b>2325</b>		<b>\$ 14,461.50</b>

Código Municipal, en el artículo 31. establece: "Son obligaciones del Concejo: Numeral 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA;"

Código Municipal, Artículo. 57., estable que: "LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA."

Normas Técnicas de Control Interno Especificas de Ciudad Arce, Características de la Información en el Artículo. 39.- Establece que: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán vigilar que la información generada y procesada sea de importancia, deberá cumplir con ser confiable, oportuna, suficiente y pertinente. En el entendido que la información que llega después del momento de tomar decisiones, pierde su utilidad, igualmente la información errónea provoca tomar malas decisiones."

El manual de Organización y Funciones de la Municipalidad establece lo siguiente: Código 420, Unidad Departamento de Deportes, funciones: Numeral 15) Funciones Generales. Elaboración de informes financieros en lo que respecta a los gastos de las donaciones hacia las comunidades."

La deficiencia se debe a que el jefe del Departamento de Deportes, entregó uniformes deportivos sin verificar la veracidad de los documentos que los beneficiarios del bien le mostraron y el Concejo Municipal, no verificó la veracidad de la información presentada en los reportes.

La deficiencia provoca la utilización de recursos en un monto de \$14,461.50, sin la información suficiente y competente.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de enero del 2021, el jefe del Departamento de Proyectos Deportes, presento los siguientes comentarios:

"Personas con DUI de otros municipios. En los torneos a los cuales patrocinamos con uniformes vienen a jugar muchas personas de otros municipios ya sea futbol, baloncesto o softball y también hemos identificado que personas a las cuales se les han entregado uniformes viven en el municipio, pero su DUI pertenece al municipio en el cual residían anteriormente ya que es poca la gente que cambia su domicilio cuando se van a vivir a otro municipio.

Números de DUI inexistentes. También hacemos de su conocimiento que para la entrega de uniforme las personas nos dan su nombre y su número de DUI en el cual también firman de recibido en el acta de recepción pero hemos notado que la gente no le gusta dar su documento de identidad en físico ya que por razones políticas o de privacidad en la mayoría de casos se han negado a hacerlo, estamos comprometidos en transparentar las entregas por lo tanto nos comprometemos que en las próximas entregas vamos a verificar los DUI y de no ser entregado dicho documento por los beneficiarios no entregaremos el uniforme a los solicitantes .

Números de DUI diferentes a otras personas. Como lo mencionamos en lo anterior las personas nos dan el nombre y número de DUI cuando entregamos el uniforme y se han negado a entregar el DUI Físico aduciendo lo dicho anterior que por razones políticas y de privacidad ha sido difícil obtener el documento en algunos casos entregamos las actas de recepción a las directivas para que pudieran ser llenadas en reunión.

En nota de fecha 27 de enero del 2021, la tercera regidora propietaria presento los siguientes comentarios:

"La Unidad de Deportes la Encargada de llevar el control de entrega de uniformes a las diferentes comunidades y equipos del municipio.

Sin embargo, por la difícil situación que se vive en el país por la inseguridad, existente una movilidad de las familias las cuales residen en el municipio, pero no han realizado cambio de domicilio, o son de zonas limítrofes del municipio y por este mismo fenómeno las personas muchas veces no quieren entregar el número de DUI, por motivos de seguridad o dan otros que no corresponden, o inclusive son menores de edad.

Otras de las modalidades que se utilizan para la entrega de uniformes es proporcionar a las ADESCOS o líderes de las comunidades para que estos llenen los listados de las personas beneficiadas de los uniformes con nombre y DUI. Del solicitante, es por ello que existen deficiencias. Lo que no se puede comprobar posterior a su entrega. Por lo que se opta por respaldos con fotografías."

En nota de la fecha 27 de enero del 2021, firmada por el Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario presentaron los mismos comentarios: "Nosotros como Concejo Municipal autorizamos la adquisición de compras de uniforme deportivos, y para ellos el departamento de deporte recibe, administra y distribuye, de acuerdo a las peticiones de las comunidades donde este departamento debe garantizar, los respaldos de dichas entregas. Y quienes deben garantizar su entrega es el departamento de deporte."

En nota de fecha 27 de enero del 2021, el señor Alcalde Municipal, presento los siguientes comentarios:

"Ante esta posible deficiente en mi calidad de Alcalde Municipal, es mi atribución nombrar a las jefes de las distintas dependencias municipales, porque se deposita la responsabilidad

en el delegado, según corresponda dicha atribución a su trabajo, en específico, para el caso hoy nos atañe, es la Unidad de Deportes la encargada de llevar el control de entrega de uniformes a las diferentes comunidades y equipos del municipio.

Sin embargo, por la difícil situación que se vive en el país por la inseguridad, existente una movilidad de las familias las cuales residen en el municipio, pero no han realizado cambio de domicilio, o son de zonas limítrofes del municipio y por este mismo fenómeno las personas muchas veces no quieren entregar el número de DUI, por motivos de seguridad o dan otros que no corresponden, o inclusive son menores de edad.

Otras de las modalidades que se utilizan para la entrega de uniformes es proporcionar a las ADESCOS o líderes de las comunidades para que estos llenen los listados de las personas beneficiadas de los uniformes con nombre y DLII. Del solicitante, es por ello que existen deficiencias. Lo que no se puede comprobar posterior a su entrega. Por lo que se opta por respaldos con fotografías."

En nota de fecha 26 de enero del 2021, El Síndico Municipal, y los Regidores Propietarios; Primera, Segundo, Cuarta, Quinto y Decimo. Presentan los siguientes comentarios:

"Respecto a la deficiencia en las actas de entrega de los uniformes de deporte: Es de suma importancia hacer mención que la entrega de los uniformes deportivos es de exclusiva responsabilidad del jefe de Deportes, ya que es junto a su equipo de trabajo llámese en este caso monitores los que hacen contacto directo con los distintos equipos que participan en los torneos. En tal sentido también son los responsables de garantizar la fidelidad de los datos que incluyen en el acta de entrega de uniformes.

La función del jefe de deporte tiene como responsabilidad verificar, y garantizar que la entrega de las distintas indumentarias que como municipalidad se adquieran sean entregadas conforme a parámetros, comprobables de la buena distribución de dichos implementos u otros implementos relacionados al deporte, hecho que ha sido omitido por parte de la unidad de deportes al momento de entrega de dichos uniformes.

Otro punto a tomar en cuenta en relación al objeto de discusión es el hecho que la unidad de deportes, cuenta con promotores deportivos, distribuidos en distintas comunidades, situación que les permite verificar y conocer a los beneficiarios de los uniformes y por tanto poder identificar si a las personas que se les entrega uniformes son o no de la zona. Somos enfáticos en expresar que nunca hemos realizado, ordenado o sugerido la inclusión de datos NO FIDEDIGNOS en el acta de entrega de uniformes."

En nota de fecha 28 de mayo del 2021, suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, presentan los siguientes comentarios: "El concejo recibía informes presentados por la unidad de deportes en relación a la entrega de uniformes deportivos; sin embargo, la autenticidad de los números de DUI y nombres de los beneficiarios era responsabilidad estrictamente de la unidad de deportes, Si fuese necesario, se puede constatar la entrega de los uniformes en la página municipal de Facebook en diferentes eventos deportivos que se realizaban en nuestro municipio.

En cuanto a la situación de nombres y números de DUI equivocados, podrían ser errores involuntarios de las personas responsables de recolectar los datos del beneficiario.

Por lo expuesto anteriormente les solicitamos se nos tome en cuenta el presente comentario y se desvanezca la observación

Según nota de fecha 26 de mayo del 2021, el Octavo Regidor Propietario, presento los siguientes comentarios: "Como se ha mencionado ante esta deficiencia hay varios factores que influyen en las deficiencias señaladas una de ellas es la difícil situación que se vive en el país por la inseguridad, existente una movilidad de las familias las cuales residen en el municipio, pero no han realizado cambio de domicilio, o son de zonas limítrofes del municipio y por este mismo fenómeno las personas muchas veces no quieren entregar el número de DUI, por motivos de seguridad o dan otros que no corresponden, errores en digitación. Los monitores de deportes se auxilian de las ADESCOS o líderes de las comunidades para que estos llenen los listados de las personas beneficiadas de los uniformes con nombre y DUI. del solicitante, es por ello que existen deficiencias. Lo que no se puede comprobar posterior a su entrega. Por lo que se opta por respaldos con fotografías en los informes de la unidad.

En mi calidad de Octavo Regidor para el periodo 2018-2021 como miembro del Concejo Municipal, se autorizó el gasto de dichos implementos deportivos, sin embargo es difícil controlar o verificar cada actividad que se realizaba dentro de la municipalidad, pues se debe individualizar a la persona que trasgredió la norma como lo establece el art. 57 del Cód. Municipal Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder u omisiones ya que son personales técnicos y que tienen los recursos humanos para legalizar o respaldar, la información que ellos mismos están proporcionado y que son garantes al momento de estampar su firma en los informes mensuales de trabajo, por lo que dan fe de las entregas. En mi calidad de Regidor mi responsabilidad es velar por el cumplimiento y buen funcionamiento, sin embargo, no puedo poner en tela de duda información que va avalada por el encargado de la unidad porque es parte de la buena fe, y que el profesional ampara su trabajo.

Según nota de fecha 28 de mayo del 2021, presentada por la Primera Regidora Propietaria, Presentó los siguientes comentarios: "Como Concejo Municipal, tuvimos conocimiento y se aprobó la entrega de implementos deportivos, conformando del mismo seno del Concejo una Comisión especial para el tema, es esta comisión junto a la Jefatura de Deportes, que se ocupan de darle desarrollo y materialización, a la entrega en detalle de los uniformes deportivos. En reunión de Concejo, la que suscribe pidió en repetidas ocasiones, la rendición de Cuentas, de parte de la Comisión especial y del Jefe de deportes, pese a tales exigencias, el Jefe de deportes, de manera verbal llegó a comprometerse en presentar informe detallado, pero nunca llegó a materializar dicha entrega".

En nota de fecha 26 de mayo del 2021, presentada por el señor Alcalde, no está suscrita, razón por la que no será considerada para desvanecer la observación, y esta se mantiene.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios presentados por el jefe de deporte no desvanecen la deficiencia, ya que deben tener un control cuando se efectúa la entrega de uniformes de cada persona, ya que se le hace entrega de un juego completo para un equipo, y estas actas de entrega están firmadas dando valides a la información presentada. El jefe del Departamento de Deportes, con relación a los números de DUIS INEXISTENTES, (Según base del Tribunal Supremo

Electoral) son 97, no son pocos, y cuando se hace la entrega el jefe del Departamento de Deportes, debe dar fe que la información que se presenta en las actas de entrega, tenga validez.

Según comentario de la Tercera Regidora Propietaria, no subsana la deficiencia, aclarando que la entrega se ha realizado a un representante, quien supuestamente se le entrega el uniforme completo del equipo, no a menores de edad, por lo que las actas de entrega son firmadas por el jefe de deporte, el cual debe constatar la legalidad de la documentación presentada. Y evidencias de fotos hay pocas y se está observando la entrega de 128 juegos de informes (Cada Juego tiene 16 y 20 uniformes) y los números de DUIS INEXISTENTE asciende a 97 personas que se les entregaron 97 juegos, equivalente a \$11,084.04, siendo miembro del Concejo Municipal, debe en velar por lo dispuesto en el artículo 31, numeral 2 y 4. Así como también en sus comentarios menciona fotos las cuales no fueron proporcionadas.

Con relación a los comentarios presentados por el señor Alcalde, manifiesta que esta deficiencia es responsabilidad del jefe de deporte, por lo que la observación no la desvanece.

Con relación a los comentarios presentados por Síndico Municipal, y los regidores propietarios, primera, segundo, cuarta, quinto, décimo; no subsanan la deficiencia, ya que manifiestan que el jefe de deporte es el responsable de la observación.

Según comentarios proporcionados por Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario. No subsanan la deficiencia, si bien es cierto mencionan que es responsable el jefe del Departamento de Deporte, pero como miembros del Concejo Municipal deben ser responsables de velar por la transparencia de los hechos que se efectúan con bienes de Institucionales.

El comentario del Octavo regidor Propietario no desvanece la observación, ya que hace mención que el responsable es el encargado de deporte el cual debe de aplicársele el Art. 57 del Código Municipal. Pero como miembro del Concejo Municipal deben de velar por que se efectúe con transparencia los procesos dentro de la Municipalidad.

Los comentarios presentados por la Primera Regidora Propietaria, según comentarios se formó una comisión junto con el jefe del Departamento de deportes, los cuales nunca emitieron un informe de los procesos realizados para la entrega de los uniformes; Por lo que la observación se mantiene.

En nota de fecha 28 de mayo del 2021, no está suscrita por el Jefe del Deporte, por lo que no se consideraron los comentarios y la observación se mantiene.

## **9. DEFICIENCIAS EN INFORMES DE TRABAJO, EMITIDOS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPORTES**

Verificamos que los informes de trabajo emitidos en el mes de junio y julio por el jefe del Departamento de Deporte, presentan las mismas fotografías de los eventos realizados de entrega de uniformes y trofeos, y el Concejo Municipal no verificó la veracidad de la información contenida en los informes.



Normas Técnicas de Control Interno Especificas de Ciudad Arce, Características de la Información en el Artículo. 39. Establece que: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán vigilar que la información generada y procesada sea de importancia, deberá cumplir con ser confiable, oportuna, suficiente y pertinente. En el entendido que la información que llega después del momento de tomar decisiones, pierde su utilidad, igualmente la información errónea provoca tomar malas decisiones."

Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos. Normas Relativas al Monitoreo. En el Artículo. 62. Establece que: "Se debe asegurar que cada funcionario y empleado ejerza autocontrol sobre las actividades a su cargo, de igual manera los empleados que ocupen puestos de jefaturas y tengan asignadas las facultades de revisar y aprobar procesos previamente elaborados por sus subalternos, deberán asegurarse de que la información que estén revisando y aprobando se haya elaborado correctamente, en cumplimiento a políticas y normas de carácter técnico y legal."

Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos. Normas Relativas al Monitoreo. Políticas de Autorización establece que: "f) Toda persona que tenga asignados recursos y custodia de registros tendrá la responsabilidad de rendir cuentas"

El manual de Organización y Funciones de la Municipalidad establece lo siguiente: Código 420, Unidad Departamento de Deportes, funciones: Numeral 14) Elaboración de informes de actividades realizadas por el departamento."

La deficiencia se debe a que los informes de trabajo de diferentes actividades y fechas, presentados por el jefe del Departamento de Deporte, tienen la misma fotografía como evidencia de respaldo. y el Concejo Municipal no vigiló que la evidencia fuera confiable.

La deficiencia hace que la información presentada en los informes de trabajo del mes de junio y julio presentados por el jefe del Departamento de Deporte no se confiable.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Según nota de fecha 26 de enero del 2021, el jefe del Departamento de Deportes, presento los siguientes comentarios:

"Confirmamos que sí, las fotos están repetidas en los informes, pero los eventos y las fechas fueron diferentes por lo tanto podríamos entregar el nuevo informe ya con las fotos correctas ya que lo único repetido fueron las fotos porque los eventos y las fechas fueron diferentes."

En notas separadas de fecha 27 de enero del 2021, los Regidores Propietarios, Tercera, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno; de igual manera el Alcalde Municipal presenta el siguiente comentario:

"Ante esta situación se verificó con el Departamento de Deportes, que si bien existió un error involuntario por el Jefe de Deporte donde se repitieron las fotografías anexas a dicho informe, si bien las actividades realizadas son distintas y con diferentes fechas de realización,

Por lo que la unidad se encargara de presentar las pruebas de descargo correspondiente, por lo que solicitamos se tengan en consideración dichas deficiencia y se desvanezca la misma."

En nota de fecha 26 de enero del 2021, el Síndico Municipal, y los Regidores Propietarios; Primera, Segundo, Cuarta, Quinto y Decimo, presentan los siguientes comentarios:

"Realmente ha habido deficiencia involuntaria en el tema de los informes por parte del jefe de unidad de Deportes, al no percatarse que eran las mismas fotos habiendo más fotos de otros eventos realizados que presentar. Se habló con la unidad de deportes y nos informan que fue un error a la hora de copiar las fotos ya que cuentan con un amplio repertorio de fotografías."

En nota de fecha 28 de mayo del 2021, suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, presentan los siguientes comentarios: "No es responsabilidad del Concejo estar revisando fotografías de eventos deportivos; más bien de recibir los informes de trabajo presentados por el jefe de deportes. Por lo que pedimos se desvanezca esta observación ya que los eventos si se realizaron, pero el error fue a la hora de elaborar el informe en donde el encargado no se dio cuenta que anexo la misma fotografía.

Por lo expuesto anteriormente les solicitamos se nos tome en cuenta el presente comentario y se desvanezca la observación.

Según nota de fecha 26 de mayo del 2021, el Octavo Regidor Propietario, presento los siguientes comentarios: "Como se relaciona en el informe ante esta situación se verifíco con el Departamento de Deportes, que si bien existió un error involuntario por el Jefe de Deporte donde se repitieron las fotografías anexas a dicho informe, si bien las actividades realizadas son distintas y con diferentes fechas de realización. Se trató de un error involuntario al momento de realizar el informe, sin embargo, dicho informe detalla otras actividades realizadas por el Departamento de Deportes. Por lo que solicitamos se reconsidere esta observación ya que se trató de un error involuntario que no fue percibido antes.

Según nota de fecha 28 de mayo del 2021, presentada por la Primera Regidora Propietaria, Con los siguientes comentarios: "Como ya lo he referido en el punto 9, el Concejo nunca recibió un informe relativo a este tema, no obstante haber sido reclamado por mi persona, y haberse comprometido a presentarlo, pero el Concejo, como tal nunca recibió, conoció, debatió, aprobó o rechazó informe alguno.

La nota de fecha 26 de mayo del 2021, presentada por el señor Alcalde, no está suscrita, por lo que los comentarios no serán considerados para desvanecer la observación.

En nota de fecha 28 de mayo del 2021, presentada por el Jefe de Deporte, no está suscrita, por lo que no será considerada para desvanecer la observación, por lo que esta se mantiene

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentados por la administración, no desvanecen la deficiencia, debido a que confirman que las fotografías están repetidas en ambos informes, y no presentan evidencia de los informes con las fotografías correctas, por lo que, ésta se mantiene.



Los comentarios presentados Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, manifiestan que fue un error del Jefe del Departamento de Deporte, sin embargo desde el momento que se les presentan los informes ellos tienen la obligación de ver el contenido, ya que se les está rindiendo cuenta de lo que se ha realizado en el Departamento de Deporte, además son contradictorios ente si y el jefe del Departamento de Deporte, presenta una nota sin firma; por lo que la observación se mantiene.

En los comentarios presentados por la Primera Regidora Propietaria, manifiesta que nunca recibió un informe emitido por el Jefe de Deporte y el Octavo Regidor comenta que por error el jefe de Deporte al repetir las fotografías en el informe, ambos comentarios comprueban la deficiencia por lo que esta se mantiene.

#### **10. FALTA DE FIRMAS DEL PROVEEDOR EN LAS ACTAS DE RECEPCION DE BIENES Y SERVICIOS.**

Verificamos que el Administrador de Contrato, nombrado por el Concejo Municipal de Ciudad Arce, dentro del marco de las fiestas patronales, presentó las actas de recepción de bienes y servicios, sin contar con la firma del proveedor del bien o servicios, según detalle anexo No. 2

Libro de actas del Concejo Municipal de Ciudad Arce, Acta número 28 de fecha 27 de noviembre de 2018, acuerdo número 4, Establece que: "Nombrar a [REDACTED] como Administrador de Contratos. Dentro del Marco de las Fiestas Patronales, dentro de la Carpeta Plan Educación y Cultura del Municipio de Ciudad Arce 2018."

La ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su apartado administradores de contratos (9), en el Artículo. 82-Bis, Establece que: "la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...e) elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ACTA DE RECEPCIÓN, Artículo. 77., Establece que: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: ...f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista."

La deficiencia se debe a que el Administrador de Contratos en la recepción del bien, no exigió a los proveedores las firmas en las actas de recepción que confirmen la satisfacción de las características del bien o servicio recibido.

Como consecuencia se efectuaron los pagos, sin contar con el acta de recepción suscrita por los proveedores, que confirma la aceptación del bien o servicios.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Según nota de fecha 26 de enero del 2021, firmada por el Jefe de Departamento Protección Civil y Gestión de Riesgo de Desastres, presentó los siguientes comentarios:

"Cabe mencionar que como Administrador de Contrato fui notificado por parte de la UACI el día 04 de Diciembre que yo fui nombrado por parte del concejo municipal como administrador ya finalizado el día de labores; y esto al no ver sido notificado en su momento en termino de ley, dio lugar a que como Administrador de Contrato del perfil de Plan Educación y Cultura del Municipio de Ciudad Arce, no se cumpliera con los requisitos de las Actas de Recepción de los Servicios y Bienes contratados por el comité, sin embargo quiero informar a ustedes que, ante la deficiencia de la falta de las actas de recepción del 01 al 04 de diciembre por saber que había sido nombrado, por lo que con el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] (uno Tesorero y otro Secretario del Comité respectivamente), se llegó a un acuerdo que las actas de los contratos de música de fechas anteriores y de los que aún no habían prestado el servicio en lo personal haría las actas y que ellos al cancelar el costo total del bien recibido sacarían las respectivas firmas y que de los que ya habían pasado ellos les llamarían para que vinieran o se pusieran de acuerdo para la respectivas firmas."

En nota de fecha 4 de junio del 2021, presentada por el Administrador de Contrato, presenta los siguientes comentarios. "Cabe mencionar que como Administrador de Contrato en lo personal como Administrador de contrato la firma de los prestadores de servicio de los siguientes proveedores: [REDACTED]

quien no firmó el acta por encontrarse fuera del país y regresa hasta la próxima semana, con respecto a las siguientes actas, Solicité el apoyo de los señores Concejales Sra. [REDACTED] Tesorera del Comité y el Sr. [REDACTED] para que me dieran los contactos para poder sacar las firmas a lo que ellos me solicitaron las actas para poder sacar ellos las firmas de los proveedores recibiendo ese apoyo por parte de ellos el cual sacaron la firma de la mayoría.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Jefe de Departamento Protección Civil y Gestión de Riesgo de Desastres, no subsanan la deficiencia, debido a que el acuerdo de nombramiento al cargo Administrador de Contratos, tiene fecha 27 de noviembre de 2018, la notificación la recibió según memorándum de UACI, el día 30 de noviembre del 2018 a las 16:35, y las actas cuestionadas tiene fecha 1,2,6, 8 y 10 de diciembre del mismo año, razón por la cual los comentarios presentados por el Administrador de Contratos, no cumplen con los requisitos necesarios para desvanecer la observación, por lo que esta se mantiene.

Si bien es cierto presentan como evidencia actas firmadas en original, esta documentación debió estar en el expediente de Fiestas Patronales que está bajo resguardo de la Municipalidad de Ciudad Arce, por lo que la observación se mantiene.

#### 11. FALTA DE REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD SOLICITANTE Y ACTA DE RECEPCION.

Verificamos que, en las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas para la celebración de las fiestas patronales, no cuentan con la solicitud o requerimiento por parte del Comité de Festejos, así como también, no presentan las actas de recepción del bien o servicios, según Anexo N°3



La ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ADMINISTRADORES DE CONTRATOS (9), En el Artículo. 82-Bis. establece lo siguiente: "la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...e) elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los Artículos 36,38 y 77, establece:

Art. 36. Inicio Proceso de Adquisición o Contratación. "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante, debidamente aprobado por la autoridad competente; esta solicitud deberá contener por lo menos los requisitos establecidos en este Reglamento. Este proceso estará fundamentado en el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones."

Art. 38; Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación. "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."

Art.77. ACTA DE RECEPCIÓN. "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a. Lugar, día y hora de la recepción;
- b. Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c. Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d. Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e. Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f. Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g. Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h. Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i. La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j. Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k. Cualquier otra información pertinente."

La deficiencia se debe a que, para la celebración de las fiestas patronales de la Municipalidad de Ciudad Arce, se adquirieron bienes y servicios, los cuales no cuentan con el respaldo de las actas de recepción firmadas por el Administrador de Contratos, así como la falta del requerimiento de los bienes por el comité de festejos.

La falta de actas de recepción firmadas por el Administrador de Contratos y del requerimiento de bienes y servicios por el Comité de Festejos, provoca que los bienes adquiridos y recibidos no sean los necesarios para el evento, ni las cantidades recibidas cumplan con la calidad y cantidad canceladas.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 26 de enero del 2021, firmada por el Jefe de Departamento Protección Civil y Gestión de Riesgo de Desastres, presento los siguientes comentarios:

"Mencionar que, por ser parte del comité de festejos, siempre tuve del conocimiento que se pasó a la UACI solicitud de bienes y servicios para la realización de las fiestas patronales, y que con respecto a la falta de actas de recepción de algún servicio o bienes quiero manifestar que mi compromiso según el acuerdo del concejo municipal de fecha 27 de noviembre de 2018 y que fui notificado el 04 de diciembre tal como lo manifestó en el numeral anterior y que dichas actas son productos de copias de contratos u orden de compra dependiendo el tipo de contratación por lo que las contrataciones de bienes y servicios recibidos antes de dichas fechas no son de mi responsabilidad.

En base a lo expuesto y con todo respeto solicito:

- Se Admita el presente escrito de dos paginas
- Anexo copias de 4 solicitud de contratación
- Anexo Solicitud de Nombramiento de Administrador
- Anexo copia de acuerdo municipal donde se me nombre como administrador.

En nota de fecha 4 de junio del 2021, presentada por el Administrador de Contrato Presenta los siguientes comentarios. "Mencionar que, por ser parte del comité de festejos, siempre tuve del conocimiento que se pasó a la UACI solicitud de bienes y servicios para la realización de las fiestas patronales, ya que el señor [REDACTED] como secretario en cada reunión informaba de las solicitudes hechas pero que nunca tuve acceso de dichos documentos

En base a lo expuesto y con todo respeto solicito:

- Se Admita el presente escrito de dos paginas
- Anexo copias de actas de Recepción firmadas por los proveedores

En espera de poder contar con lo solicitado me suscribo de usted

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Jefe de Departamento Protección Civil y Gestión de Riesgo de Desastres, quien formó parte del Comité de Festejos y fue nombrado como Administrador de Contratos según Acta No. 28 de fecha 27 de noviembre del 2018, Acuerdo No, 4, no subsanan la deficiencia, debido a que no presenta evidencia de haber presentado las actas de recibido de los bienes a entera satisfacción.

Los comentarios y evidencia proporcionados por el Administrador de contrato, no subsanan la deficiencia debido que está presentando las actas de recepción firmadas por él y en sus



comentarios manifiesta que la UACI es la responsable. Estando un acuerdo de nombramiento como Administrador de contrato.

## 12. DEFICIENCIAS EN LAS ADQUISICIONES DE PAQUETES ALIMENTICIOS

Comprobamos que, la compra de 533 paquetes alimenticios a la empresa [REDACTED] por un valor de \$11,161.02, para el programa "Plan Integración y Desarrollo del Adulto Mayor en el Municipio de Ciudad Arce, del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, presenta las deficiencias siguientes:

- a. No presentaron las cotizaciones de otros ofertantes, únicamente de la empresa [REDACTED], excediendo el valor de la compra, los 20 salarios mínimos.
- b. No hay Acta de Recepción del Bien.
- c. Los detalles de las entregas de los paquetes no presentan el número de DUI.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el Artículo. 10. Establece que: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;"

Código Municipal, en los artículos, 31, 51 y 57, establece:

Artículo 31. "Son obligaciones del Concejo: Numeral 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

Artículo. 51, estable que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: en el literal. f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;

Artículo. 57, estable que: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. ACTA DE RECEPCIÓN en el Artículo. 77, establece que: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a. Lugar, día y hora de la recepción;
- b. Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c. Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d. Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e. Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f. Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g. Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h. Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i. La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j. Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k. Cualquier otra información pertinente."

ACTA NUMERO DIECISEIS, SESIÓN ORDINARIA: En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, a las ocho horas del día 21 de Agosto de dos mil dieciocho "ACUERDO NÚMERO VEINTE: Considerando: que en el acta NUEVE, de fecha 5 de julio de 2018 en el cual se encuentra inserto el acuerdo TREINTA Y DOS donde se nombró como Encargado de Proyección social al señor [REDACTED], a partir del 1 de agosto de 2018, por lo que dentro de sus funciones esta ser responsable de Programas Sociales Municipales, POR TANTO el Concejo Municipal ACUERDA: autorizar al señor [REDACTED], como el responsable de:

- I- Programa de Apoyo de Organización Comunitaria y Atención a Discapacitados año 2018.
- II- Plan Juventud Niñez y Adolescencia 2018.
- III- Plan Educación y Cultura 2018
- IV- Desarrollo y Convivencia de personas de la tercera edad en el municipio de Ciudad Arce año 2018.

Por lo que el Señor [REDACTED] deberá rendir informes mensuales por cada carpeta de los Programas Sociales Municipales, asignados a referido encargado."

El Manual de Organización y Funciones, de la Municipalidad de Ciudad Arce, en el código 240. Responsabilidad Administrativa, Jefe UACI, Funciones Generales: 11. Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;

ACTA NUMERO TREINTA, SESIÓN ORDINARIA: En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, a las trece horas del día 12 de diciembre de dos mil dieciocho "ACUERDO NÚMERO VEINTICINCO, Establece: Autorizar a la Sra. [REDACTED], Jefa de la UACI para que inicie el proceso de adquisición de 600 paquetes de víveres para la entrega a adulto mayor del Municipio de Ciudad Arce. Se autoriza a la UACI para que realice el proceso respectivo según lo establece la LACAP.

La deficiencia fue ocasionada por:



La jefe UACI, por no presentar las cotizaciones de otros ofertantes, únicamente de la empresa [REDACTED], excediendo el valor de la compra, los 20 salarios mínimos. El encargado de Proyección Social, por la falta de transparencia en el mejor de los proyectos a su cargo.

El Concejo Municipal por no velar por el estricto cumplimiento de la normativa

La falta de cotizaciones de otros ofertantes, actas de recepción y de la veracidad de la información del beneficiado con el bien; provoca falta de transparencia en los procesos de contratación, adjudicación y distribución de bienes y servicios; que los bienes recibidos no cumplan con las especificaciones y cantidades requeridas, además de sobreprecios, y dificultad de identificar a las personas beneficiadas.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 1 de febrero de 2021, suscrita por la jefa de la UACI, presentan los siguientes comentarios:

- a) No hay Acta de Recepción del Bien, esta observación es directamente para el administrador de contrato o solicitante de orden de compra. Ya que en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se establecen las responsabilidades y en el literal e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Acá especifica claramente que es responsabilidad del administrador de contrato. Tal y como el auditor también lo relaciona con el Art. 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública. Que corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios. Por lo tanto, PIDO que se me sea quitada dicha observación, y sea direccionada a quien corresponda, según Ley Aplicable.
- b) No presentaron las cotizaciones de otros ofertantes, únicamente de la empresa [REDACTED] excediendo el valor de la compra, los 20 salarios mínimos. Referente a esta observación informo que, si se realizó competencia, realizando el proceso en COMPRASAL, (anexo), sin embargo, no se obtuvieron más ofertas.
- c) Los detalles de las entregas de los paquetes no presentan el número de DUI. referente a esta a esta observación, tengo entendido que fue el comité de festejos quien se encargó de hacer dichas entregas, desconociendo por qué no solicitaban número de DUI para realizar dichas entregas.

En nota de fecha 3 de febrero de 2021, suscrita por los regidores propietarios: sexto; séptimo, octavo y noveno. presentan los siguientes comentarios:

“Conforme a esta presunta deficiencia nosotros manifestamos que nosotros [REDACTED] tal como consta en el ACUERDO VEINTICINCINCO, de ACTA TREINTA de fecho 12 de diciembre de 2018. hicimos uso de nuestro derecho en base al art. 45 del cód. Municipal, así como también, no dimos nuestro voto poro erogación de fondos así cómo constó en el ACUERDO DOCE, de ACTA TREINTA Y DOS. de fecho 20 de diciembre de

2018. Por lo que solicitamos se tome en consideración y se nos desvanezca dicha deficiencia.

"En nota de fecha 3 de febrero de 2021, presentada por la por síndico municipal, y los regidores propietarios, primera, segundo, tercera, cuarto y decimo; y en nota de la misma fecha, presentada por el señor alcalde municipal Presentan los siguientes comentarios:

- a) No hay Acta de Recepción del Bien.  
No se pudo corroborar en el expediente, por estar en custodia de usted en calidad de Auditores, por lo que no pudimos corroborar quien fue el responsable de la recepción de los bienes (Paquetes Alimenticios)
- b) No presentaron las cotizaciones de otros ofertantes, únicamente de la empresa [REDACTED] excediendo el valor de la compra, los 20 salarios mínimos.  
Con respecto a esta deficiencia, la Sra. [REDACTED] ExJefe UACI. Manifestó que se puede verificar en el módulo de COMPRASAL, que se realizó dicho proceso, sin embargo, no se registraron ofertantes, por lo que, si bien la ley establece que deben existir competencia, con esto se puede constatar que se generó dicha competencia, para que los interesados pudieran participar y ofertar en base a los requerimientos previamente establecidos, en cuanto a producto y forma de pago.  
Por lo que, si se cuenta con registro de haber realizado el proceso previamente establecido en la LACAP, sin embargo, si bien se observa que existe una única oferta esta cumplía con los requisitos previamente establecidos
- c) Los detalles de las entregas de los paquetes no presenten el número de DUI.  
Solo esta posible deficiencia los responsables de realizar las entregas de los paquetes es el Departamento de Proyección Social y los encargados de las carpetas por lo que se anexan los documentos de respaldo."

En nota de fecha 28 de mayo del 2021, suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, presentan los siguientes comentarios: "

- a) Reiteramos que el proceso en el módulo de COMPRASAL si se efectuó, y para eso está lo que presentó la ex jefa de UACI más sin embargo solo se recibió una oferta, la de la empresa [REDACTED] con la cual se efectuaron los tramites de compra, ya que estábamos programando el evento de la tercera edad para fin de año.
- b) Esta es una responsabilidad directa del encargado de UACI, y a la misma vez del administrador de contrato según lo dicta el Artículo 77 de la LACAP.
- c) El encargado de garantizar que los mecanismos de entrega sean fieles y confiables, es la UNIDAD DE PROYECCION SOCIAL  
Por lo expuesto anteriormente les solicitamos se nos tome en cuenta el presente comentario y se desvanezca la observación.

Según nota de fecha 26 de mayo del 2021, el Octavo Regidor Propietario, presento los siguientes comentarios: "En esta presunta deficiencia que se ha detectado y que a pesar de los argumentos presentados por la administración persisten en el presente borrador cabe mencionar que en mi calidad de Octavo Regidor tal como consta en el ACUERDO MUNICIPAL VEINTICINCO de ACTA TREINTA de fecha 12 de diciembre de 2018, tal como manda el Código Municipal, se dejó constancia de mi desaprobación en cuando a la adquisición de dichos paquetes alimenticios lo cual se puede verificar en el libro de actas

digital el cual tiene acceso el equipo de Corte de Cuentas, que en base al art. 45 del cód. Municipal salve mi voto, por lo cual solicito se me admita mi razonamiento y se me desvanezca dicha observación.

Según nota de fecha 28 de mayo del 2021, presentada por la Primera Regidora Propietaria, con los siguientes comentarios: "El Concejo, cuando aprueba la compra, lo hace bajo las circunstancias que ya se había hecho la convocatoria a ofertar, y que no obstante haberse pedido ofertas, solo había un ofertante, y es este detalle que es omitido por la Secretaria a la hora de redactar el acta, aduciendo carecer de importancia

Sobre actas de recepción del bien de parte del proveedor a la Alcaldía, fue el señor Alcalde, quien se responsabilizó de tal acto, sin haber presentado al Concejo el acta pertinente, no obstante habérselo pedido, pero de eso no quedará registro, por omisión de parte de la señora Secretaria municipal, por instrucciones del señor Alcalde; irrespetando el acuerdo del Concejo que había designado al señor [REDACTED] como administrador del Contrato.

En nota de fecha 28 de mayo del 2021, del jefe de Proyección Social. presento los siguientes comentarios:

- c) En relación a la observación referente a los DUI, Efectivamente por un error involuntario se omitió el número de DUI de los beneficiados en el cuadro de recepción ,no obstante la municipalidad tiene un control estricto del censo de afiliados al programa del adulto mayor , con numero de DUI ,'Para lo cual anexo copia del censo de afiliados del adulto mayor del municipio de Ciudad Arce, que su resguardo se encuentra en la oficina de proyección Social con cada expediente por adulto mayor, por lo que aclaro lo siguiente: Que en calidad de administrador del programa del Adulto Mayor, solamente me encargué de realizar el cuadro de recepción de entrega de viveres.

Según nota de fecha 27 de mayo del 2021, suscrita por la Jefa de la UACI, donde presenta los siguientes comentarios:

- A) Referente a esta observación tal y como se evidencio en la primera respuesta, el proceso se realizó en COMPRASAL recibiendo solo una oferta: por lo que Concejo Municipal acuerda adjudicar dicha compra con la única oferta presentada. Ya que se solicitaron más ofertas vía teléfono, pero aun así no se obtuvieron.
- B) Con relación a este literal, el Concejo Municipal según acta numero treinta, acuerdo 25 de fecha 12 de diciembre del 2018, el concejo la autorizo para que realizara el proceso de acuerdo a lo establecido en la LACAP. Por lo que es bien cierto no se nombró un administrador de contrato, como jefe de la AUCI debió realizar el proceso de Acta
- C) Referente a esta observación VUELVO Y REPITO no corresponde al área de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en el Art. 10 de la LACAP, se define las atribuciones de dicha jefatura, las cuales ustedes como auditores conocen y las actas de Recepción son responsabilidad del solicitante de la Obra y en este caso no es la UACI, la que está solicitando dicho bien.  
Ya que es una atribución del Administrador de Contrato, tal y como se evidencia con el art. 82 BIS en el literal e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; y en los artículos Art. 36 y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- D) Referente a esta Observación no es el área de la unidad de adquisiciones y contrataciones Institucional quien realiza dichas entregas si no que es el área de

Proyección Social, junto con delegados del Concejo Municipal. En este caso el Comité de Festejos quienes son los responsables de sacar la documentación legal correspondiente.

En nota de fecha 26 de mayo del 2021, sin firma, el señor Alcalde presenta comentarios, razón los que no serán tomados en consideración para desvanecer la observación, por lo que esta se mantiene.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según comentarios presentados por la jefa de la UACI no subsanan la deficiencia ya que:

- a. Según acta número 30 de fecha 12 de diciembre de 2018, acuerdo 25. Fue nombrada para realizar el proceso de la adquisición de los 600 paquetes alimenticios, de acuerdo a los procesos de la LACAP.
- b. Si bien es cierto, presenta el proceso de COMPRASAL, donde se presentan que la fecha de publicación fue el 19-12-18 y fecha de finalización el mismo día 19-12-18. Por lo que se confirma que no hubo competencia, cabe mencionar que ese mismo día 19-12-18, presentaron la solicitud de requerimiento y el día 20-12-18 se efectuó la Orden de compra.
- c. Con relación a este literal fue el Jefe de Proyección Social quien entregó los paquetes.

Con relación a los comentarios presentados por el Concejo Municipal

- a) Si bien es cierto el expediente lo está examinado el equipo de auditores, sin embargo, para efectos de obtener evidencia y presentar comentarios pueden solicitarlo. Si bien es cierto la jefa de la UACI, presentó documento de COMPRASAL, pero se confirma que no hubo competencia, ya en la misma fecha 19-12-18, se realizó el proceso desde la solicitud de requerimiento, se subió a COMPRASAL y ese día fue el cierre de la compra de la adquisición.

Con relación a este literal manifiestan que esta es responsabilidad de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROYECCION SOCIAL. Pero cabe mencionar que, como miembros del Concejo Municipal deben de velar por lo que se establece en el Art. 31 numeral 2 y 4. Al igual que el señor sindico debe "Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; según lo establece el Código Municipal.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, están orientados a la no aceptación de la observación, sin presentar pruebas que den cumplimiento a lo observado, por lo que esta se mantiene.

Los comentarios presentados por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, no subsanan la deficiencia, ya que manifiestan que los responsables son el Jefe de la UACI y el Jefe de Proyección Social, sin embargo, como miembros del Concejo Municipal están en la obligaciones de velar por la buena marcha de la administración de la Municipalidad de Ciudad Arce.



Según comentarios proporcionados por el Jefe de Proyección Social, en relación al literal c), el presenta un censo de las personas adulto mayor del Municipio de Ciudad Arce, aceptando que por un error involuntario no se le puso el número de DUI cuando se entraron los paquetes alimenticios. Teniendo ese censo pudieron poner los numero de DUIS a las personas que se le entregaron los paquetes alimenticios por lo que la observación se mantiene.

Con relación a los comentarios proporcionados por la Jefe de la UACI se mantiene con relación al literal A) ya que, Si bien es cierto, presenta el proceso de COMPRASAL, donde se presentan que la fecha de publicación fue el 19-12-18 y fecha de finalización el mismo día 19-12-18. Por lo que se confirma que no hubo competencia, cabe mencionar que ese mismo día 19-12-18, presentaron la solicitud de requerimiento y el día 20-12-18 se efectuó la Orden de compra.

Con relación al literal B) cabe mencionar que según el Concejo Municipal en el Acta 30, acuerdo 25 de fecha 12 de diciembre de 2018, la nombraron para que realizar todo en el proceso de contratación, así como también está establecido en el Manual de Organización y Funciones. Cabe mencionar que no se había nombrado un administrador de contrato por lo que fue nombrado por el Concejo.

### 13. FALTA DE PROCESO DE NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS

Verificamos que en acta número 1 de fecha 1 de mayo de 2018, acuerdo número 18, se efectuó el nombramiento de la Comisión de la Ley de la Carrera Administrativa, sin embargo, no fue considerada para realizar el proceso de selección de candidatos, previo a ser nombrados dicha Comisión por el Concejo Municipal, en las contrataciones que a continuación se mencionan:

Nombre	Cargo	Contratación	Acta	Acuerdo	Fecha
	Jefe de Comunicaciones,	Nueva Contratación	9	32	5-7-18
	Encargado de proyecto Social, traslado	Traslado de jefe de Comunicaciones a Encargado de Proyectos	9	32	5-7-18
	Mecánico Auxiliar	Nueva Contratación	31	20	17-12-18

Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Selección de candidatos Art. 31. Con base en los resultados de las pruebas de acceso a la carrera administrativa municipal o de la calificación de requisitos y méritos en los casos de ascenso de nivel, la Comisión Municipal seleccionará los tres concursantes mejor calificados, los que proporcionará al Concejo Municipal o al Alcalde Municipal, o a la Máxima Autoridad Administrativa, que corresponda hacer el nombramiento. En caso el número de concursantes fuere inferior a tres, la Comisión lo informará así a la autoridad convocante y le proporcionará los concursantes calificados. El Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, deberá hacer el nombramiento de entre los comprendidos en la propuesta de la Comisión Municipal, salvo que tuviere fundamentos razonables para objetar la selección, en cuyo caso, lo acordará razonadamente y lo comunicará a la Comisión, solicitando una nueva propuesta. En los casos del inciso anterior, la Comisión Municipal realizará un último concurso abierto observando los mismos procedimientos establecidos en esta ley y en este

caso, se deberá nombrar al funcionario o empleado de entre los tres comprendidos en la nueva propuesta, salvo que el concurso fuere declarado desierto por la Comisión, en cuyo caso el Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa según el caso, podrán nombrar directamente al empleado o funcionario, de acuerdo a la experiencia y conocimientos, observando en lo demás los requisitos establecidos en los manuales respectivos. En los casos de ausencia de concursantes o los concursantes no llenaren los requisitos o no hubieren obtenido la calificación necesaria, se declarará desierto el concurso y se deberá realizar uno nuevo. Si el nuevo concurso se declarare nuevamente desierto, la Comisión Municipal lo informará así a la autoridad correspondiente, quien podrá nombrar directamente al empleado o funcionario, de acuerdo a la experiencia y conocimientos, observando en lo demás los requisitos establecidos en los manuales respectivos. Si el nuevo concurso se realizare normalmente, se seguirán las reglas establecidas en los tres primeros incisos de este artículo. Todo concursante tiene derecho a conocer los resultados del proceso de selección o ascenso en que hubiere participado y la calificación obtenida.

Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en los Artículos 5 y 6 establece:

Art. 5.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE TRABAJO "Las relaciones de trabajo entre la administración municipal y su personal estarán reguladas por la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, las demás leyes laborales aplicables, el presente reglamento, el código de trabajo siempre que fuere aplicable y las fuentes del Derecho Laboral."

Art. 6- Establece que: "El Concejo Municipal por medio del Alcalde velará de manera especial por el cumplimiento de las prestaciones laborales para todo el personal, preferentemente el derecho a la estabilidad en el cargo o REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO 3 AMCA/2014 empleo, derecho de ascenso según categoría, y a una justa remuneración de acuerdo al nivel y/o categoría, todo de conformidad a la ley y al presente Reglamento."

El Código Municipal en los Artículos 31,51 y 57 establece:

Artículo 31 literal 13, establece: "Son obligaciones del Concejo: ...Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

Artículo. 51, estable que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: en el literal. f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; (7

Artículo. 57, estable que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no considerar a la comisión nombrada por ellos mismo, para realizar los procesos de selección de candidatos.

Como consecuencia se realizó el nombramiento del Jefe de Comunicaciones, encargado de proyecto Social y mecánico auxiliar, sin cumplir los procesos respectivos.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 22 de enero del 2021, presenta comentarios la Tercera Regidora Propietaria. Exponiendo lo siguiente: "La comisión a la que se hace referencia no es más que la propuesta de los miembros del Concejo Municipal y personal de los niveles de dirección para conformar la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, la cual no se conformó y al analizar el acuerdo 32 del acta número 7 de fecha 05 de julio de 2018, los miembros del Concejo Municipal que aprobaron la contratación del señor [REDACTED] y el cambio del señor [REDACTED] lo realizaron en base a un artículo del Reglamento Interno de trabajo el cual ya había sido derogado con anterioridad, no teniendo ninguna base legal para realizar esta contratación ni el cambio de funciones, además El Señor Alcalde Municipal, salvo el voto ya que no se respetaron los proceso de Ley incluso no se tomó en cuenta lo establecido en el artículo 30 numeral 2 del Código Municipal, quitando esta potestad al Alcalde de proponer la terna para dichos nombramientos, además el señor [REDACTED], presento Curriculum como técnico en computación sin tener ningún conocimiento para el área que fue nombrado, en lo que respecta al señor [REDACTED] tampoco estuve de acuerdo con sus contratación ya que expuse que fue el Jefe De Servicios además hay negocios que no pagan en efectivo el valor del espacio, colaborando con el comité de festejos en patrocinios en especies para las diferentes actividades que se realizan en el marco de las fiestas patronales, cuando los comercios cancela el anuncio la hacen directamente en colecturía emitiéndoles la respectiva formula 1-ISAM."

Según nota de fecha 22 de enero del 2021, el señor alcalde municipal, presento los siguientes comentarios:

"La comisión a la que se hace referencia no es más que la propuesta de los miembros del Concejo Municipal y personal de los niveles de dirección para conformar la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, la cual no se conformó y al analizar el acuerdo 32 del acta número 7 de fecha 05 de julio de 2018, los miembros del Concejo Municipal que aprobaron la contratación del señor [REDACTED] y el cambio del señor [REDACTED] lo realizaron en base a un artículo del Reglamento Interno de trabajo el cual ya había sido derogado con anterioridad, no teniendo ninguna base legal para realizar esta contratación ni el cambio de funciones, además El Señor Alcalde Municipal, salvo el voto ya que no se respetaron los proceso de Ley incluso no se tomó en cuenta lo establecido en el artículo 30 numeral 2 del Código Municipal, quitando esta potestad al Alcalde de proponer la terna para dichos nombramientos, además el señor [REDACTED], presento currículum como técnico en computación sin tener ningún conocimiento para el área que fue nombrado, en lo que respecta al señor [REDACTED] tampoco estuve de acuerdo con sus contratación ya que expuse que fue el Jefe De Servicios Municipales quien hizo la propuesta para su contratación apoyado por los concejales que le dieron el aval, sobrepasando mi autoridad e esta clase de contrataciones, lo cual lo verificaron en las certificaciones de los respectivos acuerdos municipales; por lo antes expuesto solicito se me exonere del responsabilidad de dicha observación, cabe recalcar que esta contratación no fue efectiva, en este año ya que no cuenta con los votos favorables para ello."

En nota de la fecha 27 de enero del 2021, firmada por el Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario presentaron los mismos comentarios:

"La comisión a la que se hace referencia no es más que la propuesta de los miembros del Concejo Municipal y personal de los niveles de dirección para conformar la Comisión

Municipal de la Carrera Administrativa, la cual no se conformó y al analizar el acuerdo 32 del acta número 7 de fecha 05 de julio de 2018, por lo que puede verificar para el caso de los Regidores Propietarios [REDACTED], no estuvieron de acuerdo en dicha contratación la cual se puede verificar en los acuerdos de nombramiento. En lo que respecta al señor [REDACTED] los Regidores Propietarios [REDACTED], se hizo uso del art. 45 del Cod. Municipal; por lo antes expuesto solicitamos se nos exonere de la responsabilidad de dicha observación, cabe recalcar que esta contratación no fue efectiva, en este año ya que no cuenta con los votos favorables para ellos. Lo que puede verificar en el ACA NUMERO 31 de fecha 17 de diciembre de 2018, en el ACUERDO NUMERO VEINTE, LA CUAL SE CUENTA CON EL FOLIO NUMERO 403-404, LIBRO DE ACTAS.

Para el caso en Particular como Regidor Propietario [REDACTED], hago referencia a la contratación y traslado de los dos empleados antes mencionado, ya que di mi voto favorable para dicho acuerdo, respaldándome en mis atribuciones como Regidor y teniendo los votos favorables se hace efectiva dicha contratación.

En nota de fecha 26 de enero del 2021, los concejales, Síndico Municipal, Primera Regidora, Segundo Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, presentan los siguientes comentarios:

"El Sr. Síndico Municipal presentó al concejo una queja manifestando que la comisión no quería reunirse con él para tratar este tema, debido a que había un conflicto entre concejo y las autoridades administrativas por el despido de la Sra. [REDACTED], que por ignorancia se aceptó a honoren en el departamento de dirección social pero al darnos cuenta del error cometido se procedió a la destitución, viendo la necesidad de los nombramientos para estas unidades y a que la comisión de la ley de la carrera administrativa no presentaba ternas, nosotros el Concejo Municipal tomamos el acuerdo de hacer los nombramientos basándonos en el art. 6 del reglamento interno de trabajo el cual se muestra en el acuerdo No. 32 de la acta No.9 del 5 de julio del 2018, para lo cual revisamos algunas hojas de vida, y observando que el Sr. [REDACTED] el cual no era apto para esa unidad en la que se desempeñaba dispusimos trasladarlo a el área de proyección Social que es el área en que se desarrolla mejor, demostrándolo en la campaña en donde el Sr. Alcalde lo utilizó para que organizara diferentes eventos muy profesionales. Con el Sr. [REDACTED] se vio la hoja de vida y también por la experiencia que tenía en redes sociales y computación se decidió contratarlo para esa área, el Sr. [REDACTED] Auxiliar de mecánica por haber trabajado varios días a honorem en el plantel de la municipalidad y observando su capacidad de igual manera consideramos ubicarlo en esta área, contando con 7 votos a favor, según muestra el acuerdo municipal, anexo a esta información.

En nota de fecha 28 de mayo del 2021, suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, presentan los siguientes comentarios: "En base a la observación #14 nuestro comentario es el siguiente:

El Concejo Municipal hizo estos tres nombramientos basados en dos criterios:

1. Idoneidad de las personas para el puesto.

2. La urgencia de la municipalidad de emplear ya que era necesario para el funcionamiento y operatividad de alcaldía.

No se tomó en cuenta a la comisión de la carrera administrativa porque en este tiempo no estaba funcionando por motivos antes mencionados.

Por lo expuesto anteriormente les solicitamos se nos tome en cuenta el presente comentario y se desvanezca la observación.

Según nota de fecha 28 de mayo suscrita por la Primera Regidora Propietaria, en la presentó los comentarios siguientes:

"En este punto se ha de hacer la consideración que la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, no existía, por la falta de la representación de parte de los trabajadores, omisión que recae en el Alcalde Municipal, quien por la propia naturaleza de su cargo es el que coordina la actuación laboral, debió convocar a Asamblea de empleados y hacerles ver la necesidad de integrar la Comisión .Concretamente, en cuanto al acuerdo 32, de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, ante la circunstancia y la urgencia por la necesidad de la gestión, se procedió a nombrar de manera directa a los empleados, con el voto favorable de siete de doce votos posibles.-

En cuanto al acuerdo veinte, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la lectura del mismo acuerdo deja claro que con cinco votos a favor en un concejo con doce votos posibles, cualquiera tiene claro que la propuesta no pasó y por lo tanto debe ser sometida nuevamente a debate y análisis del Concejo, siendo por lo cual responsabilidad directa de quien haya firmado el contrato y acuerdo, pues de mi parte entendía que tal nombramiento no se había materializado".

Según nota de fecha 26 de mayo del 2021, el Octavo Regidor Propietario, presento los siguientes comentarios: "En mi Calidad de Octavo Regidor en lo que respecta al Señor [REDACTED], como consta en el ACTA NUMERO TREINTA Y UNO de fecha 17 de diciembre de 2018, en el ACUERDO NUMERO VEINTE de folio 403-404 del Libro de Actas correspondiente al año 2018, deje constancia de mi desaprobación haciendo alusión a la salvedad que establece el art. 45 del Cod. Municipal, por lo que se solicita se me admita y se desvanezca dicha observación.

En nota de fecha 26 de mayo del 2021, no está suscrita por el señor Alcalde, razón por lo que no será considerada para desvanecer la observación.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En los comentarios presentados por el Sr. Alcalde, confirman la observación, manifestando además que salvó su voto porque en los procesos de nombramientos no se respetaron los procesos de ley.

Los concejales Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario, manifestaron en sus comentarios no estar de acuerdo con las nuevas contrataciones y traslados, por lo que hicieron uso del art 45 del código municipal.

Según comentarios proporcionados por Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario; confirman la deficiencia, ya que en sus comentarios el síndico municipal presento quejas al concejo que la comisión nombrada no se quería reunir para tratar este tema, cabe mencionar que no presenta ninguna nota o documento donde él solicite reunirse con la comisión nombrada. Ya que son conflictos entre los concejales, por lo que se confirman no haber realizado el debido proceso para su contratación, por lo que la observación se mantiene.

Los comentarios presentados Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, confirma la observación, ya que realizaron las contrataciones sin efectuar los procesos respectivos.

Los comentarios presentados por la Primera Regidora Propietaria, confirma que no se realizó el proceso respectivo.

Según comentarios presentados por el Octavo Regidor manifiesta que él salvó su voto, los cual no razona en el libro de actas el por qué salva su voto.

Por lo anterior la observación se mantiene.

#### 14. DEFICIENCIAS EN LA DISTRIBUCION DEL COMBUSTIBLE.

Al examinar la distribución de Combustible en la Municipalidad de Ciudad Arce, se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) No se cuenta con un Estudio del Consumo de Combustible por tipo de vehículo propiedad de la Municipalidad de ciudad Arce.
- b) No se especifica el Kilometraje recorrido por cada misión.
- c) Se efectuó la entrega por la cantidad de \$2,942.97, sin especificar el destino en el vale de combustible de las misiones a realizar. Ver Anexo N° 4
- d) En 11 vales de combustible, no se especifican los datos exigidos en el Art. 11 del Reglamento para el Control de vehículos nacionales y consumo del combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, según el siguiente detalle:

vales pendientes sin datos		
No.	FECHA	No. DE VALE
1	7/6/2018	
2	17/7/2018	
3	30/9/2018	
4	5/9/2018	
5	18/9/2018	
6	12/10/2018	
7	25/10/2018	
8	27/10/2018	
9	11/11/2018	
10	19/11/2018	
11	22/11/2018	

- e) Existen dos solicitudes de combustible, donde se le entregó más de lo solicitado al Sr. [REDACTED], por la cantidad de \$199.70 según detalle:

COMBUSTIBLE ENTREGADO					COMBUSTIBLE SOLICITADO, SEGÚN NOTAS PRESENTADAS				
N° VALE	FECHA	CANTIDAD	TIPO COMBUSTIBLE	MONTO	CANTIDAD	MONTO	COMBUSTIBLE ENTREGADO DE MAS	SOLICITANTE	
[REDACTED]	31/12/2018	50	Diesel	\$ 44.50	25	\$ 72.25	\$ 72.25	[REDACTED]	según nota se solicitaba la mitad del Diesel 25 galones y 10 de gasolinas
		30	gasolina	\$ 82.80	20	\$ 55.20	\$ 27.60		
[REDACTED]	21/12/2018	50	Diesel	\$ 44.50	25	\$72.25	\$ 72.25		
		20	gasolina	\$ 55.20	10	\$27.60	\$ 27.60		
Totales				\$ 427.00		\$227.30	\$ 199.70		

- f) No se Cuenta con Normativa Interna para la Distribución del Combustible.
- g) En las Disipaciones Generales del Presupuesto Específica de la Municipalidad, no se consideró la aplicación del combustible para el uso de los vehículos nacionales y particulares de la Municipalidad. Ya que se efectuaba entrega de combustible al vehículo placa particular número [REDACTED] propiedad el señor Alcalde Municipal.

El Reglamento para el Control de vehículos nacionales y consumo del combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, con fecha 11 de noviembre del 2013, en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2013. establece lo siguiente:

Artículo. 8. Establece que: "Cada entidad del sector público y municipal. Deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar".

Artículo. 9, establece que: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificara que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades institucionales."

Art. 11.- Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- Número de placas del vehículo;
- Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial.
- Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento.
- Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.

Artículo. 12.- En los casos en que, de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional; lo cual deberá ser de conformidad a las Disposiciones Generales de Presupuesto o de la normativa interna que lo regule.

El Código Municipal en los Art. 30, 31, 51 y 57, establece:

Art. 30"Son Facultades del Concejo: Numeral 4, Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal."

Artículo 31. establece: "Son obligaciones del Concejo: Numeral 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

Artículo. 51, estable que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: en el literal. f) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO, ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS DEL CONCEJO Y DE COMPETENCIAS QUE LE OTORGAN OTRAS LEYES;"

Artículo. 57, estable que: "LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA."

La deficiencia se debe a que el encargado del combustible, no aplicó los controles correspondientes exigidos por el Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo del combustible. Y el Concejo Municipal, al no velar por el estricto cumplimiento de la normativa para el control del combustible.

La deficiencia provoca la utilización de combustible por un monto de \$3,142.67, en actividades que no son propias de las actividades de la municipalidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de febrero de 2021, suscritas por Sexto Regidor Propietario; Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario. Y en nota de fecha 3 de febrero de 2021, suscrita por el Gerente General presentan los mismos comentarios.

a) "No se cuenta con un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo propiedad de la municipalidad de Ciudad Arce.

Los vehículos que se utilizan en las diferentes actividades que desarrolla la municipalidad, cuando se recibieron estos en mayo 2018, se encontró que para la distribución de combustible se realizaba según las actividades que estas realizaban y para un mejor control del gasto de combustible se asignó a mi persona como responsable del manejo de los vales de combustible, ya que los distribuía al jefe de servicios municipales para que este llenara los vehículos de la municipalidad y el señor [REDACTED], quien tenía el cargo de encargado de bodega, siguió colaborando con llevar el registro del control del gasto de combustible de cada vehículo, ya que estos no cuentan con odómetro que es el que mide los kilómetros recorridos, en el caso de los vehículos recolectores de desechos sólidos su consumo se estableció en base al recorrido diario que estos realizan de las diferentes rutas

de recolección y el recorrido hasta el botadero de nejava, en lo que respecta a la maquinaria para la reparación de calles y caminos vecinales, dependerá de la distancia que se encuentre de la calle a reparar y el tiempo de ejecución que se esté en reparar dicha arteria, en cuanto a lo administrativos por el mismo caso de no contar con odómetros en buen estado depende de las actividades administrativas que estos realicen tanto dentro como fuera del municipio, para asignar la cantidad de combustible a utilizar es así como establecimos días para poner combustible, lo que permitió un mejor control de este rubro y esto nos ha permitido llevar un mejor control en cada unidad.

b) No se especifica el kilometraje recorrido en cada misión:

Con respecto a esta observación comentamos en la anterior que los vehículos a ninguno de estos les funciona el odómetro, por lo que no se puede llevar el control de los kilómetros recorridos por cada misión. Esto se puede verificar al examinar los vehículos que circulaban en dicho periodo.

c) Se efectuó la entrega por la cantidad de \$ 2,942.97, sin especificar en el vale de combustible los lugares. Ver anexo No. 2.

En este caso al examinar los vales de combustible y número de placas encontramos que son los vehículos para usos administrativo detalle la placa [REDACTED], corresponde al microbús Chevrolet; [REDACTED], placa [REDACTED], corresponde al pick up Nissan doble cabina y placa [REDACTED] corresponde al pick up Hyundai; dichos vehículos se utilizaban misiones de carácter administrativas y el responsable en la mayoría de los casos era el Sr. [REDACTED], quien se ocupaba de realizar todas las tareas de carácter administrativas como es realizar pagos, llevar correspondencia hacia las diferentes instituciones, además dicho señor es el responsable en llevar los controles de los vales con sus respectivas bitácoras de las misiones a realizar, por lo que lo responsables de recibir el combustibles son las personas que tiene que llevar el registro de las diferentes actividades que realizaran, los vales [REDACTED] se entregó al Sr. [REDACTED], Jefe de Servicios Municipales y los vales [REDACTED] se les entrego al Sr, Alcalde Municipal. Por lo que este último vale se puede verificar que nosotros no dimos autorización para la emisión de dichos vales de combustibles.

d) 11 vales donde no se especifican los datos según el siguiente detalle.

#### Vales pendientes sin datos

No.	Fecha	No. De vale	Asignado	Actividad
1	7/6/2018	[REDACTED]	Alcalde Municipal	Misión oficial
2	17/7/2018	[REDACTED]	Cruz Roja Salvadoreña	Traslado de enfermos
3	30/9/2018	[REDACTED]	Servicios Municipales	Recolección de desechos solidos
4	5/9/2018	[REDACTED]	Alcalde Municipal	Misión oficial
5	18/9/2018	[REDACTED]	Alcalde Municipal	Misión Oficial
6	12/10/2018	[REDACTED]	Maquinaria y equipo	Reparación de calles y caminos vecinales
7	25/10/2018	[REDACTED]	Moto guadañas	Limpieza de arriates
8	27/10/2018	[REDACTED]	Proyecto Cancha de basquetbol parque central	concretara
9	11/1/2018	[REDACTED]	Servicios Municipales	Misión oficial
10	19/11/2018	[REDACTED]	Maquinaria y equipo	Reparación de calles y caminos vecinales
11	22/11/2018	[REDACTED]	Alcalde Municipal	Misión oficial

Se le agrega al listado presentado a quien se le asignó el vale y que actividad realizó no se pudo determinar el vehículo que se le asignó el combustible ya que dicha documentación, así como la placa del vehículo por falta de documentación, la cual se encuentra en custodia de ustedes como auditores.

e) Dos solicitudes de combustible donde se le entregó más de lo solicitado por la cantidad de \$ 199.70 según detalle:

los vales número [REDACTED], fueron entregados al Sr. [REDACTED], Jefe de la Unidad de Protección Civil, los cuales se utilizarían en una campaña de fumigación la cual se realiza en coordinación con la Unidad de Salud, ya que esta muchas veces proporciona el químico y la municipalidad proporciona las bombas, combustible y personal, así como se determinan las zonas a fumigar, al consultarle al Señor [REDACTED] por las diferencias presentadas en el consumo y lo solicitado argumentó que debido a que más comunidades solicitaran que se les fumigara se duplicó la cantidad, pudiendo constatar al respecto con las solicitudes presentadas por las comunidades, las cuales se encuentran en su poder ya que se anexaron a los respectivos vales.

f) No se cuenta con Normativa Interna para la Distribución del Combustible: La forma en que se distribuye el combustible a las diferentes unidades de la municipalidad, se utiliza lo prescrito en el Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible, en el cual como gerente municipal soy el responsable de autorizar los vales que se utilizan en las diferentes unidades, con mi nombre, firma y el sello respectivo ya que sin esto la gasolinera no los recibe, generalmente se le entregan al responsable de las unidades en este caso se le entregaban al señor [REDACTED], Jefe de Servicios Municipales, quien era el responsable de llenar los vales en la gasolinera los cuales llevan la fecha la placa del vehículo la misión oficial que realizan la cantidad de galones el precio unitario del galón y el monto de la venta, posterior el motorista de la unidad lo firma, entregándose al despachador del combustible quien elabora la respectiva factura de venta y nuevamente la firma el responsable de la unidad (motorista), con esta factura y el vale original lo presentan a la tesorería municipal para iniciar el proceso de pago de dicha factura, con la copia del vale el señor [REDACTED], encargado de bodega lo registra en un formato digital, donde lleva el control de dichos vales, así como la documentación de respaldo de cada uno de estos.

g) En las disposiciones generales del Presupuesto no se consideró la aplicación del combustible para el uso de los vehículos nacionales y particulares de la Municipalidad. Ya que se efectuaba entrega de combustible al Vehículo placa particular número [REDACTED] propiedad del Señor Alcalde Municipal. Por lo que nosotros no avalamos dicha asignación por lo que solicitamos se nos desvanezca dicha observación

En nota de fecha 3 de febrero del 2021, presentada por la Tercera Regidora Propietaria presenta los siguientes comentarios:

a) " No se cuenta con un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo propiedad de la municipalidad de Ciudad Arce.

Los vehículos que se utilizan en las diferentes actividades que desarrolla la municipalidad, cuando se recibieron estos en mayo 2018, se encontró que para la distribución de combustible se realizaba según las actividades que estas realizaban y para un mejor control del gasto de combustible se asignó a mi persona como responsable del manejo de los vales de combustible, ya que los distribuía al jefe de servicios municipales para que este llenara



los vehículos de la municipalidad y el señor [REDACTED], quien tenía el cargo de encargado de bodega, siguió colaborando con llevar el registro del control del gasto de combustible de cada vehículo, ya que estos no cuentan con odómetro que es el que mide los kilómetros recorridos, en el caso de los vehículos recolectores de desechos sólidos su consumo se estableció en base al recorrido diario que estos realizan de las diferentes rutas de recolección y el recorrido hasta el botadero de Nejapa, en lo que respecta a la maquinaria para la reparación de calles y caminos vecinales, dependerá de la distancia que se encuentre de la calle a reparar y el tiempo de ejecución que se esté en reparar dicha arteria, en cuanto a lo administrativos por el mismo caso de no contar con odómetros en buen estado depende de las actividades administrativas que estos realicen tanto dentro como fuera del municipio, para asignar la cantidad de combustible a utilizar es así como establecimos días para poner combustible, lo que permitió un mejor control de este rubro y esto nos ha permitido llevar un mejor control en cada unidad.

b) No se especifica el kilometraje recorrido en cada misión:

Con respecto a esta observación comentamos en la anterior que los vehículos a ninguno de estos les funciona el odómetro, por lo que no se puede llevar el control de los kilómetros recorridos por cada misión. Esto se puede verificar al examinar los vehículos que circulaban en dicho periodo.

c) Se efectuó la entrega por la cantidad de \$ 2,942.97, sin especificar en el vale de combustible los lugares. Ver anexo No. 2.

En este caso al examinar los vales de combustible y número de placas encontramos que son los vehículos para USOS administrativo detalle la placa [REDACTED] corresponde al microbús Chevrolet; [REDACTED] placa [REDACTED] corresponde al pick up Nissan doble cabina y placa [REDACTED] corresponde al pick up Hyundai; dichos vehículos se utilizaban misiones de carácter administrativas y el responsable en la mayoría de los casos era el Sr. [REDACTED], quien se ocupaba de realizar todas las tareas de carácter administrativas como es realizar pagos, llevar correspondencia hacia las diferentes instituciones, además dicho señor es el responsable en llevar los controles de los vales con sus respectivas bitácoras de las misiones a realizar, por lo que lo responsables de recibir el combustibles son las personas que tiene que llevar el registro de las diferentes actividades que realizaran, los vales [REDACTED] se entregó al Sr. [REDACTED], Jefe de Servicios Municipales y los vales [REDACTED] se les entrego al Sr, Alcalde Municipal.

d) 11 vales donde no se especifican los datos según el siguiente detalle

<b>Vales pendientes sin datos</b>				
No.	Fecha	No. De vale	Asignado	Actividad
1	7/6/2018	[REDACTED]	Alcalde Municipal	Misión oficial
2	17/7/2018	[REDACTED]	Cruz Roja Salvadoreña	Traslado de enfermos
3	30/9/2018	[REDACTED]	Servicios Municipales	Recolección de desechos solidos
4	5/9/2018	[REDACTED]	Alcalde Municipal	Misión oficial
5	18/9/2018	[REDACTED]	Alcalde Municipal	Misión Oficial
6	12/10/2018	[REDACTED]	Maquinaria y equipo	Reparación de calles y caminos vecinales
7	25/10/2018	[REDACTED]	Moto guadañas	Limpieza de arriates

Vales pendientes sin datos				
No.	Fecha	No. De vale	Asignado	Actividad
8	27/10/2018		Proyecto Cancha de basquetbol parque central	concretara
9	11/1/2018		Servicios Municipales	Misión oficial
10	19/11/2018		Maquinaria y equipo	Reparación de calles y caminos vecinales
11	22/11/2018		Alcalde Municipal	Misión oficial

El Concejo Municipal autorizo al Alcalde Municipal la cantidad de \$300.00 dólares mensuales de combustible para que los utilizara en sus vehículos, ya que como municipalidad no se cuenta con un vehiculó adecuado para que se pueda desarrollar todas las actividades inherentes al trabajo que realiza el Alcalde Municipal..."

En nota de fecha 3 de febrero del 20201, presentada por el Señor Alcalde Municipal, presente los siguientes comentarios:

a) "No se cuenta con un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo propiedad de la municipalidad de Ciudad Arce.

Los vehículos que se utilizan en las diferentes actividades que desarrolla la municipalidad, cuando se recibieron estos en mayo 2018, se encontró que para la distribución de combustible se realizaba según las actividades que estas realizaban y para un mejor control del gasto de combustible se asignó a mi persona como responsable del manejo de los vales de combustible, ya que los distribuía al jefe de servicios municipales para que este llenara los vehículos de la municipalidad y el señor [REDACTED], quien tenía el cargo de encargado de bodega, siguió colaborando con llevar el registro del control del gasto de combustible de cada vehículo, ya que estos no cuentan con odómetro que es el que mide los kilómetros recorridos, en el caso de los vehículos recolectores de desechos sólidos su consumo se estableció en base al recorrido diario que estos realizan de las diferentes rutas de recolección y el recorrido hasta el botadero de Nejapa, en lo que respecta a la maquinaria para la reparación de calles y caminos vecinales, dependerá de la distancia que se encuentre de la calle a reparar y el tiempo de ejecución que se esté en reparar dicha arteria, en cuanto a lo administrativos por el mismo caso de no contar con odómetros en buen estado depende de las actividades administrativas que estos realicen tanto dentro como fuera del municipio, para asignar la cantidad de combustible a utilizar es así como establecimos días para poner combustible, lo que permitió un mejor control de este rubro y esto nos ha permitido llevar un mejor control en cada unidad.

b) no se especifica el kilometraje recorrido en cada misión:

Con respecto a esta observación comentamos en la anterior que los vehículos a ninguno de estos les funciona el odómetro, por lo que no se puede llevar el control de los kilómetros recorridos por cada misión. Esto se puede verificar al examinar los vehículos que circulaban en dicho periodo.

c) Se efectuó la entrega por la cantidad de \$ 2,942.97, sin especificar en el vale de combustible los lugares. Ver anexo No. 2.

En este caso al examinar los vales de combustible y número de placas encontramos que son los vehículos para USOS administrativo detalle la placa [REDACTED], corresponde al



microbús Chevrolet; [REDACTED], placa [REDACTED], corresponde al pick UP Nissan doble cabina y placa [REDACTED] corresponde al pick up Hyundai; dichos vehículos se utilizaban misiones de carácter administrativas y el responsable en la mayoría de los casos era el Sr. [REDACTED], quien se ocupaba de realizar todas las tareas de carácter administrativas como es realizar pagos, llevar correspondencia hacia las diferentes instituciones, además dicho señor es el responsable en llevar los controles de los vales con sus respectivas bitácoras de las misiones a realizar, por lo que lo responsables de recibir el combustibles son las personas que tiene que llevar el registro de las diferentes actividades que realizaran, los vales [REDACTED] se entregó al Sr. [REDACTED], Jefe de Servicios Municipales y los vales [REDACTED], se les entrego al Sr, Alcalde Municipal.

d) 11 vales donde no se especifican los datos según el siguiente detalle.

Vales pendientes sin datos				
No.	Fecha	No. De vale	Asignado	Actividad
1	7/6/2018	[REDACTED]	Alcalde Municipal	Misión oficial
2	17/7/2018	[REDACTED]	Cruz Roja Salvadoreña	Traslado de enfermos
3	30/9/2018	[REDACTED]	Servicios Municipales	Recolección de desechos solidos
4	5/9/2018	[REDACTED]	Alcalde Municipal	Misión oficial
5	18/9/2018	[REDACTED]	Alcalde Municipal	Misión Oficial
6	12/10/2018	[REDACTED]	Maquinaria y equipo	Reparación de calles y caminos vecinales
7	25/10/2018	[REDACTED]	Moto guadañas	Limpieza de arriates
8	27/10/2018	[REDACTED]	Proyecto Cancha de basquetbol parque central	concretara
9	11/1/2018	[REDACTED]	Servicios Municipales	Misión oficial
10	19/11/2018	[REDACTED]	Maquinaria y equipo	Reparación de calles y caminos vecinales
11	22/11/2018	[REDACTED]	Alcalde Municipal	Misión oficial

Se le agrega al listado presentado a quien se le asignó el vale y que actividad realizo no se pudo determinar el vehículo que se le asignó el combustible ya que dicha documentación, así como la placa del vehículo por falta de documentación, la cual se encuentra en custodia de ustedes como auditores.

e) Dos solicitudes de combustible donde se le entrego más de lo solicitado por la cantidad de \$199.70 según detalle:

Los vales número [REDACTED], fueron entregados al Sr. [REDACTED], Jefe de la Unidad de Protección Civil, los cuales se utilizarían en una campaña de fumigación la cual se realiza en coordinación con la Unidad de Salud, ya que esta muchas veces proporciona el químico y la municipalidad proporciona las bombas, combustible y personal, así como se determinan las zonas a fumigar, al consultarle al Señor [REDACTED] por las diferencias presentadas en el consumo y lo solicitado argumentó que debido a que más comunidades solicitaran que se les fumigara se duplico la cantidad, pudiendo constatar al respecto con las solicitudes presentadas por las comunidades, las cuales se encuentran en su poder ya que se anexaron a los respectivos vales.

f) No se cuenta con Normativa Interna para la Distribución del Combustible: La forma en que se distribuye el combustible a las diferentes unidades de la municipalidad, se utiliza lo prescrito en el Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible, en el cual como gerente municipal soy el responsable de autorizar los vales que se utilizan en las diferentes unidades, con mi nombre, firma y el sello respectivo ya que sin esto la gasolinera no los recibe, generalmente se le entregan al responsable de las unidades en este caso se le entregaban al señor [REDACTED], Jefe de Servicios Municipales, quien era el responsable de llenar los vales en la gasolinera los cuales llevan la fecha la placa del vehículo la misión oficial que realizan la cantidad de galones el precio unitario del galón y el monto de la venta, posterior el motorista de la unidad lo firma, entregándose al despachador del combustible quien elabora la respectiva factura de venta y nuevamente la firma el responsable de la unidad (motorista), con esta factura y el vale original lo presentan a la tesorería municipal para iniciar el proceso de pago de dicha factura, con la copia del vale el señor [REDACTED], encargado de bodega lo registra en un formato digital, donde lleva el control de dichos vales, así como la documentación de respaldo de cada uno de estos.

g) En las disposiciones generales del Presupuesto no se consideró la aplicación del combustible para el uso de los vehículos nacionales y particulares de la Municipalidad. Ya que se efectuaba entrega de combustible al Vehículo placa particular número [REDACTED] propiedad del Señor Alcalde Municipal.

El Concejo Municipal autorizo al Alcalde Municipal la cantidad de \$300.00 dólares mensuales de combustible para que los utilizara en sus vehículos, ya que como municipalidad no se cuenta con un vehículo adecuado para que se pueda desarrollar todas las actividades inherentes al trabajo que realiza el Alcalde Municipal..."

Con relación a los comentarios presentados por el señor alcalde municipal, tercera Regidora Propietaria, Sexto Regidor Propietario; Séptimo Regidor Propietario, Octavo regidor Propietario y Noveno regidor Propietario. Gerente Municipal.

Confirman en el literal f) con relación a que la Municipalidad no posee normativa Interna para la distribución del Combustible, donde se confirma que utiliza como normativa "lo prescrito en el Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible"

En nota de fecha 28 de mayo del 2021, suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, presentan los siguientes comentarios: "El Concejo nombró y responsabilizó al Gerente General Lic. [REDACTED] para que aplicara y velara por el estricto cumplimiento de la normativa para el control de combustible. Esto implica que dicha Gerencia es la responsable de elaborar el estudio del consumo de combustible por cada vehículo, de registrar el kilometraje recorrido por cada misión, de llevar al día las bitácoras de las diferentes misiones, de llevar al día el registro de los vales, y de controlar el uso correcto del combustible asignado para cada evento. Finalmente, la responsabilidad de elaborar el reglamento interno para la distribución del combustible; incluyendo el combustible utilizado por el señor alcalde.

Por lo expuesto anteriormente les solicitamos se nos tome en cuenta el presente comentario y se desvanezca la observación.



Según nota de fecha 28 de mayo del 2021, presentada por la Primera Regidora Propietaria. Presentó los siguientes comentarios:

"Desde el uno de mayo de dos mil dieciocho, se acuerda nombrar al Licenciado [REDACTED], para que dentro de sus funciones lleve la administración del combustible que se utilizara, de manera directa o indirecta, en la gestión; bajo el entendido que a su cargo queda el establecer parámetros de consumo general e individual de los vehículos al servicio de la administración municipal; quedando entonces que la no existencia de medidores de recorrido y consumo de combustible, queda bajo su responsabilidad

Los concejales, en diferentes momentos y de diferentes maneras, a través desde el Alcalde en sesión de Concejo, o de manera verbal y directa, le pedimos presentara informes de su gestión limitándose a mostrar puñados de vales desordenados, donde decía llevaba el control del combustible utilizado, todo bajo la pasividad permisiva del señor Alcalde, quien nunca dio importancia a las peticiones que en este tema se le hacían

Anexo fotocopia certificada de acuerdo de nombramiento y de notas de mi persona donde reclamo tal informe."

Según nota de fecha 26 de mayo del 2021, el Octavo Regidor Propietario, presento los siguientes comentarios: "En cuanto a esta deficiencia solicito nuevamente que se reconsidere la información presentada con anterioridad. Y en cuanto a la asignación de Combustible del Sr. Alcalde Municipal solicito se exonere de toda responsabilidad considerando que no aprobé dicha asignación lo cual costa en ACTA. Presentando los comentarios anteriores.

En nota de fecha 26 de mayo del 2021, no está suscrita por el señor Alcalde, razón por lo que no se tomará en consideración para desvanecer la observación.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Con relación a los comentarios presentados por el Señor Alcalde Municipal, y los Regidores Propietarios; Tercera, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, Gerente Municipal.

Con relación al Literal a) Se confirma que no se elaboró el estudio de consumo de combustible por tipo de vehículo, optando por continuar con el proceso que traía la administración anterior, siendo este, según las actividades que realizaban.

Con relación al literal b) manifiestan que no se lleva por que los odómetros de los vehículos se encuentran arruinados, por lo que se puede tomar las medias de las distancias proporcionadas por el CNR.

Con relación al literal c) Independientemente del área o departamento de asignación de los vehículos en propiedad de la institución, siempre se les tiene que aplicar los controles que la normativa relacionada a estos exige.

Con relación al literal d) si bien es cierto que se ha asignado combustible al señor Alcalde, pero esto no lo eximen, de colocar en la misión oficial el destino donde realizara la misión oficial.

Con relación al literal e) los comentarios no subsanan la deficiencia ya que hacen mención de una solicitud de la comunidad la cual no se nos ha presentado. Solo la copia del vale de combustible y Acta de fumigación.

Confirman en el literal f) con relación a que la Municipalidad no posee normativa Interna para la distribución del Combustible, donde se confirma que utiliza como normativa "lo prescrito en el Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible". Por lo anterior la observación se mantiene.

Según comentarios proporcionados por Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario. Manifiestan que el responsable es el señor Gerente que nombraron, pero como miembros del Concejo debieron pedir informes para ver los controles del combustible y como miembros del concejo son los que aprueban la normativa interna para mejorar los controles. Por lo que la observación se mantiene.

Los comentarios presentados por el Octavo Regidor propietario, son los mismos que ya habían presentado, manifestando que él no aprobó en punto de acta. Pero no razona en el punto de acta dando razones del por qué salva su voto. Por lo que la observación se mantiene.

Los comentarios de la Primera Regidora Propietaria, manifiesta que la responsabilidad es de parte del Gerente General, pero como miembro del Concejo Municipal, deben de velar por una administración transparente de la municipalidad, por lo que se mantiene la observación

El Gerente General no presentó comentarios de la observación señalada en nota 18-36 del 28 de enero de 2021

#### **15. ASIGNACIÓN DE CUOTA DE COMBUSTIBLE SEMANAL A INSTITUCIONES QUE BRINDAN PRIMEROS AUXILIOS**

Verificamos que el Concejo Municipal de Ciudad Arce, autorizó la asignación de combustible en cuota semanal durante el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, a Comandos de Salvamento de Ciudad Arce, Comandos de Salvamento de Ciudad Arce Zapotitán, Cruz Verde Salvadoreña Sección Zapotitán, Cruz Roja Seccional Ciudad Arce; instituciones que no tienen ninguna relación laboral con la municipalidad. El monto, según Actas números 5 y 7, acuerdos 6, 7, 33 y 34 de fecha 5 y 20 de junio de 2018; es el siguiente: \$ 3,509.85.

Código Municipal en los Artículos; 31, 51 y 68; establece:

Artículo 31, establece que: "Son obligaciones del Concejo: 4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA. 13. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS".

Artículo. 51, estable que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: en el literal. f) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO, ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS DEL CONCEJO Y DE COMPETENCIAS QUE LE OTORGAN OTRAS LEYES;

Art. 68. "SE PROHÍBE A LOS MUNICIPIOS CEDER O DONAR A TÍTULO GRATUITO, CUALQUIER PARTE DE SUS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, O DISPENSAR EL PAGO DE IMPUESTO, TASA O CONTRIBUCIÓN ALGUNA

ESTABLECIDA POR LA LEY EN BENEFICIO DE SU PATRIMONIO; SALVO EL CASO DE MATERIALES O BIENES PARA VIVIENDA, ALIMENTACIÓN Y OTROS ANÁLOGOS, EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA O DE GRAVE NECESIDAD..."

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, con fecha 11 de noviembre del 2013, publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2013, en los Artículos 1y 7; establece lo siguiente:

Artículo, 1.- "El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que servirán de base para el control que la Corte de Cuentas de la Republica, que en el contenido del presente Reglamento se denomina "la Corte", debe realizar respecto al uso de los vehículos, propiedad de las entidades u organismos del sector público y municipalidades; así como el consumo de combustible."

Artículo. 7.- Se prohíbe la asignación de cuotas mensuales de combustible.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó una cuota semanal de combustible a instituciones, que no tienen ninguna relación operacional con la municipalidad

La deficiencia deja sin oportunidad de utilizar dichos bienes en actividades propias de la municipalidad.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Según nota de fecha 3 de febrero de 2021, presentada por Sexto Regidor Propietario; Séptimo Regidor Propietario, Octavo regidor Propietario y Noveno regidor Propietario; Según nota de fecha 3 de febrero del 2021, presentada por la Tercera Regidora Propietaria; en nota de fecha 3 de febrero del 2021, presentada por el señor alcalde municipal, y en nota de fecha 3 de febrero de 2021, presentada por Síndico municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietarios y decimo Regidor Propietarios. Las 4 notas presentas los siguientes comentarios:

"Esta asignación de combustible surge de las solicitudes presentadas por las diferentes instituciones de servicio que existen en nuestro municipio, los cuales realizan Una labor de traslado de enfermos, rescates y se encuentran presentes en toda la problemática que se da ya sea por hechos naturales o accidentes, conociendo que estas instituciones son sin fines de lucro y amparados en el Código Municipal, en el artículo 7 establece, los servicios públicos municipales podrán prestarse por: numeral 2 "Organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal mediante delegaciones o contrato; en el artículo 31 "Son obligaciones del Concejo" numeral 8 "Llevar buenas relaciones con las instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales, así como con otros municipios y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos; además el artículo 34 establece:" Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente." Además, en el artículo 68. En el segundo párrafo establece "Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a instituciones públicas en atención satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social..." Y no contando la municipalidad con una ambulancia para el traslado de enfermos personal para realizar dichas actividades que estos cuerpos de socorro realizan y amparándonos en lo establecido en el código municipal se les brinda la colaboración con combustible, por lo que ellos liquidan con las copias de los diferentes

traslados que realizan y la misión oficial está reflejada en esos informes y al consultárseles sobre el kilometraje estos odómetros de las unidades no funcionan, además este aporte solo es parte de lo que ellos utilizan a la semana, por lo que solicitamos desvanecer esta observación con las pruebas presentadas."

Según nota de fecha 2 de febrero de 2021, presentada por el Jefe de Departamento de Protección Civil Y gestión de Riesgo de Desastres, presento los siguientes comentarios: " R/ Con respecto a que no se especifican la misión oficial que cada una de las ambulancias de las instituciones de Primera Respuesta realiza en los Vales de entrega de Combustible, quiero decir que cada uno de los vales siempre se le pone como Misión Oficial Atención a Emergencias Médicas y Accidentes de Tránsito y Traslado a Redes Hospitalarias y los responsables de las instituciones de recibir los vales firman cuadro en donde se especifica la misión más el respaldo de reporte de traslados que realizan semanalmente de traslados de emergencias médicas o por accidentes que se realizan a las redes hospitalarias de los Hospitales Nacionales o ISSS de Santa Tecla o Santa Ana el cual son los centros asistenciales a los que se trasladan a los pacientes y otros que son trasladados a FOSALUD Ciudad Arce. También mencionar que se entrega combustible para la Ejecución de los Planes Contingencia les a la PNC de Ciudad Arce como a las instituciones antes mencionadas para lo cual se hace un Plan en base a lo requerido el cual es autorizado por el Sr. Alcalde Municipal quien a su vez es el presidente de la CMPC.

a) No establecen el Kilometraje recorrido

R/ Cabe mencionar que con respecto al Kilometraje de cada una de las unidades (Ambulancias) de las Instituciones de Cruz Roja, Comandos de Salvamento Ciudad Alcaldía Municipal de Ciudad Arce y Zapotitan y Cruz Verde Zapotitan, no se lleva debido a que algunos funcionan y otros no funcionan, además que cada una de las instituciones también ponen de sus recursos propios ya que en un solo traslado hacia cualquier centro asistencial ya sea de Santa Tecla o Santa Ana se gastan los 10 galones que la municipalidad otorga, pero para la justificación del uso de este combustible cada una de las instituciones firman cuadro donde se detalla número de vale y cantidad de galones que cada uno recibe semanalmente, así como también entregan reportes de traslados semanalmente. Y estos a su vez se le entregan al señor [REDACTED] responsable de combustible.

En base a lo expuesto y con todo respeto solicito:

- Se Admita el presente escrito de dos paginas

Anexo Cuadro de entrega de vales de combustible a las instituciones

(La Copia de Cuadro es una muestra de la entrega de vale a las instituciones y que se le entrega al responsable de combustible).

En nota de fecha 28 de mayo del 2021, suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, presentan los siguientes comentarios: "El Concejo Municipal autorizo la asignación de combustible en cuotas semanales durante el periodo del 1° de mayo al 31 de diciembre de 2018, a las instituciones de socorro en el municipio de Ciudad Arce. Siendo comandos de salvamento seccional Ciudad Arce y seccional Zapotitan, cruz verde salvadoreña seccional Zapotitan, cruz roja salvadoreña seccional Ciudad Arce, porque son instituciones que no cuentan con apoyo financiero del estado, si no que funcionan con recursos obtenidos por personas e instituciones altruistas, y que prestan servicios a la población sobre todo de escasos recursos económicos las 24 horas del día.

El Código Municipal establece autonomía financiera a las municipalidades y la donación del combustible se hace de fondos propios, y para ello, el control de dicha erogación a cada

institución se hacía en base a las solicitudes presentadas al concejo y aprobados por este. Ver anexo solicitud”

Según nota de fecha 26 de mayo del 2021, el Octavo Regidor Propietario, presentó los siguientes comentarios:

“Esta asignación de combustible surge de las solicitudes presentadas por las diferentes instituciones de servicio que existen en nuestro municipio, los cuales realizan una labor de traslado de enfermos, rescates y se encuentran presentes en toda la problemática que se da ya sea por hechos naturales o accidentes, conociendo que estas instituciones son sin fines de lucro y amparados en el Código Municipal, en el artículo 7 establece, los servicios públicos municipales podrán prestarse por: numeral 2 "Organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal mediante delegaciones o contrato; en el artículo 31 "Son obligaciones del Concejo" numeral 8 "Llevar buenas relaciones con las instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales, así como con otros municipios y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos; además el artículo 34 establece:" Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Además, en el artículo 68. En el segundo párrafo establece "Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a instituciones públicas en atención satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social..." Y no contando la municipalidad con una ambulancia para el traslado de enfermos personal para realizar dichas actividades que estos cuerpos de socorro realizan y amparándonos en lo establecido en el código municipal se les brinda la colaboración con combustible, por lo que ellos liquidan con las copias de los diferentes traslados que realizan y la misión oficial está reflejada en esos informes y al consultárseles sobre el kilometraje estos odómetros de las unidades no funcionan, además este aporte solo es parte de lo que ellos utilizan a la semana, por lo que solicitamos desvanecer esta observación con las pruebas presentadas. Pido se reconsidere considerando que una contrapartida que se otorga de manera simbólica a las instituciones de primera respuesta con el afán de que puedan brindar un servicio de atención pre hospitalaria, así como también que las instituciones de primera respuesta tengan recursos para la atención de emergencias, pues considerando que son instituciones sin fines de lucro a quienes se les brindo esta asignación de combustible. Por lo cual solicito se admita la presente y se reconsidere a fin que desvanecer dicha observación.”

En nota de fecha 26 de mayo del 2021, no está suscrita por el señor Alcalde, por lo que no será tomada en consideración para desvanecer la observación.

Según nota de fecha 28 de mayo del 2021, presentada por la Primera Regidora Propietaria, Con los siguientes comentarios:

“En este punto debe de hacerse la consideración que la municipalidad no es un ente privado, ni ajeno a las necesidades de la Población, a la cual se debe y para la cual es su razón de existir... en la observación en comento se menciona que se asignó cuota semanal de combustible a instituciones de auxilio y primera respuesta dentro del municipio, si el atender al ciudadano necesitado del municipio, no es relación operacional tendré que volver a ir a la escuela y desechar los valores que me inculcaron en mi hogar... desde mi perspectiva, todas las instituciones sin fines de lucro que atienden las necesidades de quien

no puede pagarles, como las instituciones que mencionan, tendrán relación operacional con la municipalidad.”

El artículo cuatro numeral cinco, en relación analógica con interpretación auténtica del numeral cuatro, contenida en decreto legislativo mil dieciocho de fecha treinta de abril de dos mil quince, publicado en Diario Oficial número ochenta y cinco, tomo cuatrocientos siete de fecha trece de mayo de dos mil quince; otorga a la municipalidad la facultad de promover y desarrollar programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; si se autoriza entregarle dinero a instituciones deportivas, como nos vienen a negar darle combustible a instituciones que se dedican a auxiliar a personas en riesgo de muerte(?) lo cual forma parte del combate de enfermedades

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios presentados por el concejo municipal no subsanan la deficiencia, ya que hacen mención de que la municipalidad no posee una ambulancia para el traslado de enfermos, cabe mencionar que hay instituciones que realizan dicha labor, no se han presentados las solicitudes de las instituciones, cabe mencionar que está muy claro lo establecido en el Art. 7 REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE VEHÍCULOS NACIONALES Y CONSUMO DEL COMBUSTIBLE, y en el código municipal Artículo 31, establece que: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos”.

Los comentarios presentados por el Jefe de Departamento de Protección Civil y Gestión de Riesgo de Desastres, no cumple con la deficiencia, ya que él menciona que se llevan cuadros donde se detalle número de vale y cantidad asignada a cada unidad de los cuales solo presenta dos, así como también se mencionan de reportes entregados por estas instituciones los cuales no fueron presentados al equipo de auditoria, por lo que la observación se mantiene.

Los comentarios presentados por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario no subsanan la deficiencia ya que no hay, ni controles del combustible asignados a las instituciones, así como también hacen mención de una solicitud anexa la cual no está en los comentarios proporcionados.

Los comentarios presentados por el Octavo Regidor propietario, son los mismos que ya habían presentado,

Los comentarios de la Primera Regidora Propietaria. No subsanan la deficiencia ya que son fondos del municipio los cuales se deben de administrar con transparencia, por lo que debe estar normado para realizar esas donaciones de combustible a empresas sin fines de lucro.

### **16. FALTA DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA EN EL PERÍODO SUJETO DE EXAMEN.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, no contrató los servicios de Auditoría Interna y Externa en el periodo sujeto de examen.

Ley de la Corte de Cuentas de la República, Capítulo IV Auditoría Gubernamental, Sección II Auditoría Interna, Organización, artículo 34, establece que: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables".

El Código Municipal en los artículos 31, 106 y 107, establece:

El artículo 31 establece que: "Son obligaciones del Concejo: ...13 .Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

El artículo 106, "Capítulo IV De la Contabilidad y Auditoría establece que: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos."

Artículo 107, establece que: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada."

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, al no haber presupuestado el gasto para la contratación de los servicios de auditoría interna y externa para el período sujeto de examen.

La deficiencia pone en riesgo la transparencia de las operaciones financiera y administrativas de la municipalidad por la falta de controles, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Según nota de fecha 3 de febrero de 2021, presentada por Sexto Regidor Propietario; Séptimo Regidor Propietario, Octavo regidor Propietario y Noveno regidor Propietario; Según nota de fecha 3 de febrero del 2021, presentada por la Tercera Regidora Propietaria; nota de fecha 3 de febrero del 2021, presentada por el señor alcalde municipal, y en nota de fecha 3 de febrero de 2021, presentada por Síndico municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietarios y decimo Regidor Propietarios. Las 4 notas presentas los siguientes comentarios:

“En relación a esta presunta deficiencia señalamos que para el año 2018, se autorizó a la UACI, mediante el Acuerdo Municipal número SIETE, de ACTA VEINTISIETE, de fecha 23 de noviembre de 2018, para se realizara el proceso de contratación de Auditoria Interna, sin embargo, en base a memorándum de la Unidad Financiera, manifiestan que no se presupuestó el gasto para dicho año, y que solicitaba la inclusión de dicha contratación para el año 2019.

Por lo que no se realizó dicho proceso de contratación. Por falta de disponibilidad financiera.”

En nota de fecha 28 de mayo del 2021, suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, presentan los siguientes comentarios: “La aplicación de los estrictos controles emanados de las normativas del ministerio de hacienda y aplicados en esta municipalidad garantizan la transparencia en el manejo de los recursos y bienes municipales. El cambio de administración ocurrido durante el periodo examinado y la poca capacidad financiera de este municipio también constituye motivos por lo que no se incluyó en el presupuesto el pago del auditor interno y externo. Lo cual quedo establecido para ejecutarse en el año 2019.

Por lo expuesto anteriormente les solicitamos se nos tome en cuenta el presente comentario y se desvanezca la observación.

Según nota de fecha 26 de mayo del 2021, el Octavo Regidor Propietario, presentó los siguientes comentarios: En relación a esta presunta deficiencia señalamos que para el año 2018, se autorizó a la UACI, mediante el Acuerdo Municipal número SIETE, de ACTA VEINTISIETE, de fecha 23 de noviembre de 2018, para se realizara el proceso de contratación de Auditoria Interna, sin embargo en base a memorándum de la Unidad Financiera, manifiestan que no se presupuestó el gasto para dicho año, y que solicitaba la inclusión de dicha contratación para el año 2019. El cual ya fue proporcionado al equipo técnico,

Por lo que no se realizó dicho proceso de contratación. Por falta de disponibilidad financiera. Considerando que esta deficiencia no la origino la administración ya que al momento de realizar la transición y toma de posesión ya se contaba con un presupuesto municipal bastante limitado el cual imposibilitaba recortes a rubros para realizar reformas, es por ellos que fue incluido hasta el presupuesto 2019, sin embargo aun no contando con los controles internos es necesario a aclarar que la Municipalidad es minucioso para la realización de procesos y que se consideración los hallazgos o deficiencias realizadas por la Corte de Cuentas, y se han ido superando paulatinamente por lo que se solicita se desvanezca dicha observación.

En nota de fecha 26 de mayo del 2021, no está suscrita por el señor Alcalde, por lo que no será considerada para desvanecer la observación.

Según nota de fecha 28 de mayo del 2021, presentada por la Primera Regidora Propietaria, Con los siguientes comentarios: “Por acuerdo SIETE de acta VEINTISIETE de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se autoriza a UACI para contratar los servicios de auditoría; a partir de ese momento pasa a ser responsabilidad de Alcalde, o quien él designe el cumplimiento del Acuerdo del Concejo; no es hasta que se nos notifica esta observación de parte de la Corte de Cuentas, que el alcalde y sus dependencias nos

muestra un memorándum, donde hacían referencia a falta de presupuesto para tal contratación; recae entonces en la persona que retuvo esa información para el Concejo, pues hasta ese momento nadie hizo de mi conocimiento, ni individual, ni en cesión de concejo.-

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios no subsanan la deficiencia debido a que en los comentarios se confirma la deficiencia de no haber considerado en el presupuesto 2018, la partida para los pagos de los servicios mencionados, por lo que la deficiencia se mantiene.

Los comentarios presentados por Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, confirman que no se efectuó la contratación de la Auditoría Interna. Al igual que la Primera Regidora Propietaria y el Octavo Regidor Propietario, confirmando que no se efectuó la contratación, por lo que la observación se mantiene.

### 17. DEFICIENCIAS EN LAS ADQUISICIONES DE JUGUETES

En el proceso de adquisición de bienes, relacionados al programa social Plan Educación y Cultura del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, en donde se efectuó la adquisición de 17,676 juguetes a la empresa [REDACTED], por un monto de \$17,983.44, comprobamos lo siguiente:

- a) No hay Acta de Recepción del Bien.
- b) No hay Actas de entrega a las diferentes Comunidades.
- c) Inconsistencias en las fechas de la orden de compra, ya que fue elaborada el 10 de diciembre de 2018, y establecen que la fecha de entrega será el 6 de diciembre de 2018
- d) Según documento de pedidos del cliente, este fue efectuado en noviembre del 2018, sin haber efectuado el proceso de contratación y entregado a Tesorería, según detalle:

DETALLE DE LOS PAGOS EFECTUADOS AL PROVEEDOR. "IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V.								
FECHA	N° CHEQUE	MONTO	FACTURA	MONTO FACTURA	CONCEPTO	Pedido del Cliente	fecha del pedido	OBSERVACION
19/12/2018	[REDACTED]	\$ 17,983.44	[REDACTED]	\$ 8,322.84	60 cajas de juguetes	301004360	16/11/2018	Según hoja de pedido del cliente este se realizó antes de haber efectuado el proceso de contratación. Y enviado a Tesorería Municipal de Ciudad Arce, haciendo un total de 17,676.00 juguetes
			[REDACTED]	\$ 8,818.92	67 cajas de juguetes	301004361	16/11/2018	
			[REDACTED]	\$ 841.68	8 cajas de juguetes	301004388	19/11/2018	
				\$ 17,983.44				

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el Artículo. 10. Establece que: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones

objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;"

El Código Municipal en los Artículos 31, 51 y 57, establece:

Artículo 31. establece: "Son obligaciones del Concejo: Numeral 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA;"

Artículo. 51, establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: en el literal. f) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO, ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS DEL CONCEJO Y DE COMPETENCIAS QUE LE OTORGAN OTRAS LEYES;"

Artículo. 57, establece que: "LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los artículos 36 y 77, establece:

El Artículo. 36. Inicio Proceso de Adquisición o Contratación Establece que: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante, debidamente aprobado por la autoridad competente; esta solicitud deberá contener por lo menos los requisitos establecidos en este Reglamento. Este proceso estará fundamentado en el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones."

Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación en el Artículo. 38.- Establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."

Artículo. 77.- ACTA DE RECEPCIÓN establece que: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a. Lugar, día y hora de la recepción;
- b. Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c. Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d. Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;

- e. Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f. Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g. Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h. Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i. La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j. Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k. Cualquier otra información pertinente."

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Ciudad Arce, departamento de la Libertad en Código 420, En las Funciones Generales de la Jefe de la UACI, establece en:11. Realizar la recepción y apertura de Ofertas y Levantar el Acta Respectiva- 22.- Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se le establezcan en esta ley.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por no establecer responsabilidad en los casos de procesos inadecuado en el manejo de los bienes, así como permitir que los procesos de adquisiciones de bienes y servicios carezcan de transparencia; la jefa de la UACI, por no realizar el proceso de compra de acuerdo a los procedimientos establecidos por la LACAP y su Reglamento; el Administrador de Contratos, por no elaborar actas de recepción y firmarlas, además de no presentar reportes de la entrega de los bienes con la información suficiente y competente.

Como consecuencia no hay evidencia suficiente que demuestre el seguimiento correcto en la adquisición y distribución de juguetes en las comunidades, por un monto de \$ 17,983.44.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Según notas de fecha 3 de febrero presentada por el Señor Alcalde municipal; Tercera Regidora Propietaria; Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, presentan los siguientes comentarios:

### **1. No hay acta de recepción del bien**

Si bien no se realizó acta de recepción conforme a lo establecido en el art.77 de la ley LACAP, si consta que el Sr. [REDACTED], En su Calidad Secretario del Comité de Festejos, recibió la mercadería, la cual constato atreves de las diferentes facturas presentadas por la empresa contratada, y a vez él dio visto bueno del producto recibido, plasmando su firma en cada uno de las facturas recibidas.

Con esto dejamos constancia que si se recepcionó el bien adjudicado. Conforme a los parámetros previamente establecidos.

### **2. No hay actas de entrega a las diferentes comunidades**

Esta Documentación si Existe y esta consignada por el Jefe del PROGRAMA DE APOYO DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA Y ATENCION A DISCAPACITADOS, AÑO 2018, persona que designo el Comité De Festejos para colaborar con la logística de Distribución y documentación de entrega de Juguetes y Piñatas a las Comunidades, Directivas Adecos, Iglesias, según solicitudes recibidas a través de esa misma Unidad, la cual estaba bajo custodia del Jefe de Proyección Social, se anexa documentos de respaldo (Muestra de distribución de juguetes ).

3. Inconsistencia en las fechas de la orden de Compra (fue elaborada el 10 de diciembre) y ahí establecen que la fecha de entrega fue el 6 de Diciembre 2018

En relación a esta presunta deficiencia, como se puede constatar, efectivamente se recibió el producto por parte del Secretario del Comité de Festejos, Sr. [REDACTED]

Luego de Haber adjudicado la compra como consta en el acuerdo Municipal NÚMERO CUATRO, de ACTA VEINTINUEVE, de fecha 03 de diciembre del año 2018, en la cual es necesario aclarar que es el último día laboral, pues debido a las festividades de Fiestas Patronales los empleados gozan de vacación del 04-08 de diciembre.

La Orden de compra se realiza cuando el proveedor presenta facturas en UACI, con lo que se procede a realizar los trámites correspondientes para hacer efectivo el pago. Por lo que esta tiene fecha de 10 de diciembre del año 2018, puesto que era primer día hábil, posterior a las Fiestas Patronales.

4. Según documento de pedidos del cliente este fue efectuado en noviembre de 2018, sin haber efectuado el proceso de contratación y entregado a tesorería para pago.

a. Según Comentarios de la Sra. [REDACTED], Tesorera del Comité de Festejos y el Sr. [REDACTED], Secretario del Comité de Festejos y Miembro de la Comisión de Finanzas los cuales se encargaron de dirigir El comité de festejos 2018. El cual con la finalidad de realizar mejoras en cuanto al marco de las Festividades de Fin de Año, por lo que se inició la búsqueda de más proveedores queriendo ampliar el banco de datos que UACI pudiera tener con la finalidad de obtener mejor producto y mejores precios o más cantidad de productos; esto sin obviar los debidos procesos de la LACAP, fue así que pudieron recibir visita de diferentes proveedores con muestras de juguetes, y dándole seguimiento en años anteriores se había comprado poco producto a más precio y juguetes más pequeños y de menos calidad. Todo este proceso fue realizado con la única finalidad optimizar más los recursos de la municipalidad y sin ninguna intención de saltar procesos de ley. Ya que solicitaron a la UACI que realizara los procesos correspondientes. Y a la vez manifiestan los antes referidos. Que si realizó este tipo de muestreo debido a que en esa época del año este producto (juguetes) escasea por la demanda de compra de otras municipalidades y tomando en cuenta que de 5 empresas les pidió si podían hacer una reserva de juguetes mientras se realizaba el debido proceso de compra en UACI, ninguna accedió porque sus rubros es la venta.

b. Cabe mencionar que se AUTORIZO a la UACI, en el ACUERDO VEINTICINCO, de ACTA TRECE, de fecha 08 de agosto del año 2018, que realizara los procesos pertinentes para la adquisición de bienes y servicios en el marco de las fiestas patronales.

c. Como se detalla a en el cuadro comparativo, se recibieron a CINCO EMPRESAS, cotizando, dichos bienes a la municipalidad, por lo que según consta en dicho cuadro comparativo los Srs. Sra. [REDACTED], Tesorera del Comité de Festejos y el Sr. [REDACTED] Secretario del Comité de Festejos, razonaron que la empresa Importadora Pineda, presentaba mejor precio que las otras ofertas, más cantidad de producto, se adapta a la forma de pago, y se adapta a los diferentes requerimientos. Según estamparon las firmas de cada uno de ellos. Por lo que se trasladó al Concejo Municipal dicha situación, la cual convenía a la municipalidad.

d. Por lo antes externado se hace constar que el Comité de Festejos había realizado una serie de estudio de mercado, solicitando previamente un sondeo de precios, así como disponibilidad de entrega de los juguetes, por lo que dicha cotización sirvió de base para realizar el proceso antes mencionado.

Según nota de fecha 3 de febrero de 2021, presentada por la Jefe de la UACI, presenta los siguientes comentarios:



- a) "No hay Acta de Recepción del Bien, esta observación es directamente para el administrador de contrato o solicitante de orden de compra. Ya que en el Art. 82 Bis se establecen las responsabilidades y en el literal e) especifica claramente quien es el responsable de elaborar las actas de recepción. De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y como bien lo menciona el auditor haciendo referencia al Art. 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública. Que corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios. Y aunque no hubo un administrador de contrato en las facturas de pago aparece la firma de recibido por parte del señor [REDACTED] secretario del Comité de Festejos. (Anexa).
- b) No hay Actas de entrega a las diferentes comunidades, estas entregas lo hacia el Comité de Festejos. Por lo que tengo entendido ellos en su respuesta anexaran actas de entrega de juguetes respectivas.
- c) Inconsistencias en las fechas de la orden de compra, ya que fue elaborada el 10 de diciembre de 2018 y establecen que la fecha de entrega será el 6 de diciembre de 2018. Referente a esta orden de compra se realizó al momento que nos entregaron Factura, siendo esta el 10 de diciembre de 2018, sin embargo, el proveedor ya había hecho la entrega según lo manifestó en su momento. (6 de diciembre 2018).
- d) Según documento de pedidos del cliente, este fue efectuado en noviembre del 2018 sin haber efectuado el proceso de contratación y entregado a Tesorería según detalle: En referencia a este pedido de Cliente, según indagación y Respuesta por el comité de Festejos que va a ser entrega al equipo de auditores, manifiestan que se adelantaron a solicitar cotizaciones dejando en esta fecha la reservación de dichos juguetes.

En nota de fecha 28 de mayo del 2021, suscrita por el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Noveno Regidor Propietario y Decimo Regidor Propietario, presentan los siguientes comentarios: "Tal como lo señala el Artículo 77 del reglamento de la LACAP, la responsabilidad de elaborar el acta de recepción de los juguetes adquiridos fue del administrador de contrato y de la UACI, ya que dentro de sus responsabilidades debe de exigir la documentación pertinente que respalde los procesos de adquisición y contratación de bienes por lo que no es el concejo el responsable de elaborar actas de recepción. Igualmente, las actas de entrega de juguetes a las personas beneficiarias fue responsabilidad confiada al comité de festejos 2018.

Quienes tienen los formularios designados para este control, y de esta manera poder complementar el expediente es UACI.

Por lo expuesto anteriormente les solicitamos se nos tome en cuenta el presente comentario y se desvanezca la observación.

Según nota de fecha 26 de mayo del 2021, el Octavo Regidor Propietario, presento los siguientes comentarios: "En mi calidad de Octavo Regidor para el periodo auditado es necesario que se reconsidere que como consta en ACTA 29 de fecha 03 de diciembre de 2018, hice uso del art. 45 del cód. Municipal en el cual salve mi voto dejando constancia en dicha acta como se puede verificar en el folio 384 del libro de actas ya sea digital o formato físico, y se me desvanezca dicha observación"

En nota de fecha 26 de mayo del 2021, suscrita por el señor Alcalde, no está firmada, la cual no será considerada.

Según nota de fecha 28 de mayo del 2021, presentada por la Primera Regidora Propietaria, Con los siguientes comentarios: "Por un error se omitió presentar acta de recepción de juguetes, la cual anexo, al presente escrito; en cuanto a las actas de entrega a las comunidades, se presenta fotocopia certificada de las actas que amparan los diecisiete mil seiscientos setenta y seis juguetes entregados Comité de festejos no realizo pedidos de juguetes en noviembre de dos mil dieciocho, realizo cotización de juguetes a varios proveedores buscando optimizar y mejorar resultados de años anteriores que fueran en beneficio de más niños y niñas en el municipio y con consiguiente a la Municipalidad; siendo la empresa Importadora Pineda, que en el momento del sondeo de precios y calidad pareció la mejor opción para que nos realizara una cotización formal. Cada empresa comercial maneja su papelería en diferente forma, en su momento como comité de festejos, ni UACI al momento de realizar el proceso en COMPRASAL que el proveedor no manejo Formato de cotización, sino que utiliza formato de pedido de cliente, esta comprobación podría llevarse a cabo de diferente manera si se revisa el correo de anexos que recibió UACI al momento de realizar el proceso en COMPRASAL y no solo con la documentación física ya revisada. El comité de festejos a raíz de la premura realizó una reserva de producto, pero nunca obvió procesos de ley ya que fue hasta el día tres de diciembre que en reunión de Concejo se adjudicó la compra, pero ya el comité de festejos había pasado con anterioridad el requerimiento a UACI (nota ya está anexa) y en vista que a raíz de las fiesta patronales la administración municipal entra a periodo de vacaciones del uno al ocho de diciembre de dos mil dieciocho es que el pedido se recibe día viernes siete de diciembre dos mil dieciocho, con la presencia del Administrador de Contrato, UACI y el Secretario del Comité de Festejos.

En nota de fecha 27 de mayo del 2021, suscrita por la Jefe de la UACI, presento los siguientes comentarios: "RESPUESTAS:

A) no hay Acta de Recepción del Bien, esta observación es directamente para el administrador de contrato o solicitante de orden de compra. Ya que en el Art. 82 Bis se establecen las responsabilidades y en el literal e) especifica claramente quien es el responsable de elaborar las actas de recepción. De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y como bien lo menciona el auditor haciendo referencia al Art. 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública. Que corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios. Y aunque no hubo un administrador de contrato en las facturas de pago aparece la firma de recibido por parte del señor [REDACTED] y tal y como se evidencian en observación anterior.

Tal y como lo establece el Art. 36 y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

B) Las actas de entrega le corresponden al solicitante del bien en este caso al Comité de Festejos pues fueron ellos quienes realizaron dichas entregas a las diferentes comunidades. Ya que dicha unidad desconocía programación de entrega, ya que en la unidad se realiza lo administrativo no lo operativo según lo establece la Ley LACAP. Sin embargo, si se hubiera solicitado el apoyo por parte del Concejo Municipal con gusto se hubiera apoyado en dicha área.

C) Inconsistencias en las fechas de la orden de compra, ya que fue elaborada el 10 de diciembre de 2018 y establecen que la fecha de entrega fue el 6 de diciembre de 2018. Referente a esta orden de compra se realizó al momento que nos entregaron Factura, siendo esta el 10 de diciembre de 2018, sin embargo, el proceso fue realizado antes de



realizar la orden de compra tal y como se evidencia con cuadro comparativo, acuerdo municipal y cuadro de razonamiento firmado por miembros del comité de festejos.

D) Según documento de pedidos del cliente, este fue efectuado en noviembre del 2018 sin haber efectuado el proceso de contratación y entregado a Tesorería según detalle: referente a este punto la UACI desconocía que ya se tenía una orden de pedido correspondiente a noviembre y que había sido entregado a Tesorería.

Por lo antes expuesto y con base a los artículos de Ley donde establecen las atribuciones de cada puesto de trabajo. Y que en lo personal he tratado siempre de hacer cumplir las diferentes leyes que atañen a la municipalidad y relacionados con el cargo de Jefe UACI. Cumpliendo con los principios y valores de la LACAP al realizar todo tipo de proceso con Transparencia, Austeridad, Eficiencia, eficacia, no discriminación, publicidad, libre competencia igualdad y ética.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

La observación se mantiene debido a lo siguiente:

- 1- La Administración confirma que no se realizaron actas de recepción
- 2- Las actas de entrega presentadas, no son confiables debido a la falta de información y de firmas
- 3- Los comentarios presentados no tienen evidencia que compruebe su veracidad

Los comentarios presentados por el Octavo Regidor Propietario, hace mención que, salvó su voto, pero este no es razonado.

Según los comentarios presentados por la Primera Regidora Propietaria confirma la Observación.

Los comentarios presentados por la Jefe UACI, no subsanan la deficiencia debía a que:

Con relación al literal A) según Acta 29 de fecha 3-12-2018, acuerdo 4 el Concejo Municipal como la Máxima Autoridad, le notifica que, como jefe de la UACI, realizaría el proceso respectivo de la compra de los Juguetes. Por lo que, en el Manual de Organización y Funciones en código 240 establece las responsabilidades administrativas según el numeral 11.

Con relación al literal B), y el expediente que debe llevar la UACI, con toda la documentación de respaldo de dicho proceso, por lo que debe estar pendiente de solicitar la documentación.

Con relación al literal C) la jefa de la UACI, no expone por qué se presentaron esas inconsistencias. Al igual que el literal D)

### **18. LOS DESCUENTOS DE PRESTAMOS PERSONALES A EMPLEADOS EXCEDEN EL 20%**

Verificamos que tesorería ha efectuado descuentos en planillas de sueldos a empleados de la Municipalidad de Ciudad Arce, por préstamos Personales, excediendo el 20% de sus salarios, según el siguiente detalle:

N°	CARGO	SALARIO DEVENGADO	MONTO DESCONTADO
1	Síndico Municipal	\$ 1,500.00	\$ 328.50
2	Jefe de Protección Civil	\$ 675.00	\$ 186.91
3	Gestión y Soporte Técnico	\$ 800.00	\$ 306.59
4	Colectora Municipal	\$ 602.00	\$ 280.93
5	Auxiliar de Tesorería y Contabilidad	\$ 418.00	\$ 170.54
6	Auxiliar de UACI	\$ 470.00	\$ 158.69
7	Encargada de Cuentas Corrientes	\$ 553.00	\$ 149.33
8	Jefe de Registro del Estado Familiar	\$ 1,004.00	\$ 579.94
9	Secretaria de R.E.F.	\$ 600.00	\$ 374.61
10	Promotora Social	\$ 500.00	\$ 150.30
11	Encargado de Bodega	\$ 450.00	\$ 133.77
12	Ordenanza CCIMS	\$ 418.00	\$ 93.83
13	Motorista	\$ 470.00	\$ 150.00
14	Motorista	\$ 470.00	\$ 132.84
15	Motorista	\$ 450.00	\$ 141.71
16	Peón de Tren de Aseo	\$ 508.00	\$ 250.35
17	Fontanero	\$ 400.00	\$ 141.71
18	Barrendero	\$ 508.00	\$ 153.64
19	Peón de Tren de Aseo	\$ 508.00	\$ 220.20
20	Peón de Tren de Aseo	\$ 418.00	\$ 132.81
21	Barrendero	\$ 418.00	\$ 139.75
22	Peón de Tren de Aseo	\$ 508.00	\$ 201.03
23	Barrendero	\$ 418.00	\$ 223.22
24	Encargado de estadio Municipal	\$ 418.00	\$ 125.13
25	Operador de Retroexcavadora	\$ 657.00	\$ 265.70
26	Auxiliar de Electricista	\$ 400.00	\$ 132.81
27	Barrendero	\$ 418.00	\$ 151.53
28	Agente del CAM	\$ 400.00	\$ 99.33
29	Agente del CAM	\$ 400.00	\$ 114.15
30	Agente del CAM	\$ 400.00	\$ 132.81
31	Agente del CAM	\$ 400.00	\$ 99.33
32	Delegado Contravencional	\$ 675.00	\$ 196.96
33	Peón del Tren de Aseo	\$ 508.00	\$ 171.03
34	Agente del CAM	\$ 400.00	\$ 85.53
35	Encargado de Agentes del Cuerpo de Agentes Municipales	\$ 400.00	\$ 125.00

El Reglamento Interno de Trabajo Municipal de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, en el Artículo 51. Establece lo siguiente: "El salario no podrá compensarse, retenerse, ni embargarse, salvo en los casos permitidos por la ley. Podrá descontarse hasta un 20% para cubrir deudas provenientes de créditos personales concedidos por Bancos, Compañías

Aseguradoras, Instituciones de Crédito y/o Sociedades y Organizaciones Cooperativas, debiendo el empleado o trabajador autorizar para que de su salario y en su nombre se efectúen los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas. La autorización deberá otorgarse por escrito en dos ejemplares. Una vez concedida será irrevocable. La disposición de protección al salario se aplicará a todo el personal.”

Las Disposiciones sobre Embargabilidad de Sueldos de los Empleados Públicos (medidas protectoras del salario de los empleados públicos), Decreto Legislativo N° 267, publicado en el D.O. No.39 el 26/2/1963, establece lo siguiente:

Art. 1. Son inembargables los primeros cien colones del sueldo mensual que devenguen los funcionarios y empleados al servicio del Estado, de los Municipios, de las Instituciones Oficiales Autónomas o Semi-Autónomas y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y de las pensiones que estén gozando o gocen en el futuro los servidores del Estado o del Municipio.

Art. 3. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el empleado o pensionado contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito o Sociedades Cooperativas, podrá extender autorización para que de su sueldo o pensión y en su nombre, se efectúen los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas.

La autorización deberá otorgarse por escrito y en dos ejemplares; concedida, será irrevocable.

La Oficina o Institución que deba pagar el sueldo o pensión, al recibir copia del contrato respectivo y un ejemplar de la autorización, estará obligada a efectuar los descuentos y pagos correspondientes.

En el caso de que el empleado cambie de cargo, la nueva Oficina o Institución pagadora que recibiere comunicación en que se exprese la existencia, condiciones y estado del crédito y transcripción de la autorización, quedará obligada a efectuar los descuentos y pagos a que se refiere el inciso anterior.

En todo caso las cantidades señaladas en el contrato como cuotas de pago, no excederán del 20% del sueldo o pensión devengada en el o los períodos fijados para el pago”.

Código Municipal, Artículo. 51.- , estable que: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: en el literal. f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; (7).

El incumplimiento lo genera la Tesorera Municipal, por aceptar ordenes de descuentos sobre sueldos y salarios a empleados que sobrepasan el límite permitido que es el 20% y el Síndico Municipal, por no velar por el cumplimiento de lo estipulado al respecto en el Código Municipal.

La deficiencia provoca incumplimiento a la normativa aplicables y específicamente al Reglamento Interno de Trabajo Municipal, en el artículo 51.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Según nota de fecha 27 de enero del 2021, firmada por la Tesorera Municipal de 2018- abril 2019, presento los siguientes comentarios:

- “De los 36 empleados mencionados, 31 de éstos fueron órdenes firmadas por los tesoreros anteriores, por lo cual mientras estuve bajo la responsabilidad de Tesorera, me limité a continuar descontando debido a que ya eran compromisos establecidos con las instituciones financieras.
- En cuanto a los siguientes empleados, sólo firmé órdenes de descuento según el siguiente detalle:
  - a. [REDACTED] (por \$107.52. de fecha 31/08/2018)
  - b. [REDACTED] (por \$89.99 de fecha 29/11/2018)
  - c. [REDACTED] (por \$89.00 de fecha 29/06/2018)

Reconozco que cometí el error de sólo verificar que no pasara del 20% en las órdenes que yo firmé, considerando que lo demás eran compromisos adquiridos antes de mi llegada, sin embargo sé que no debí haber hecho tal situación, pero fue un error que fui superando, sin embargo todo el personal estaba acostumbrado a que les aceptaran órdenes sin fijarse en lo que la ley determina y era difícil que entendieran y en muchas situaciones me hacían saber que era yo la que no quería aceptar pues antes siempre les aceptaban y pues así se dieron casos en los que no verificaba con tanto detalle para evitar dificultades con los empleados y en otros con el gerente general que solía exigirme que aceptara órdenes que aunque le demostraba que no se podía, él insistía que lo hiciera.

- En el caso del Sr. [REDACTED], firmé órdenes de descuento por \$278.50 el 16/07/2018 de un préstamo personal, pero luego acepté otra en el mes de septiembre por \$50.00 debido a que era un ahorro a plazo y no un préstamo como tal.
- En el caso del Sr. [REDACTED], efectivamente firmé el 16/07/2018 la orden de descuento por \$125.00, reconociendo haber cometido el error de no verificar con exactitud que no pasara el 20% permitido.

Lo anterior perfectamente se puede verificar en los folders donde se resguardan las órdenes de descuentos de cada de los empleados, los cuales se encuentran en la bodega de Tesorería.

Nota: no anexo copias debido a que difícil es agregar toda la documentación que demuestra las órdenes firmadas por mi persona y las que no de todo el año y las de años anteriores.”

Según nota de fecha 27 de enero del 2021, presentada por el Síndico Municipal, presento los siguientes comentarios:

“A lo cual a ustedes expongo, que al principio de dicha gestión como Síndico municipal no tenía conocimiento de los descuentos aplicados a los diferentes empleados, ya que muchos tienen prestamos de años atrás y ha sido una forma de venir haciendo las cosas, ya que la función directamente la ejecuta tesorería a la hora de emitir constancia de sueldos, o de aceptar la orden de descuento pero a la vez comentarles que actualmente ya se está normando los descuentos con los empleados que quieren aplicar a un beneficio de ese tipo según lo detalla la ley en su artículo 51, del reglamento interno de trabajo.”

En nota de fecha 27 de mayo del 2021, la Tesorera del periodo examinado presenta los siguientes comentarios:

“En relación al caso de los descuentos aplicados a los empleados, efectivamente no envié ninguna notificación por escrito al Concejo, sin embargo, ante tantos casos que eran exigidos por el mismo gerente que firmara órdenes de descuento, pues sin duda alguna no iban a tomar esto como algo que les pareciera “importante”, pues sus reiteradas insistencias por hacer los procesos abusando de su poder, eran muy evidentes. Por otro lado, tampoco

dentro de mi experiencia y conocimiento tuve el alcance de considerar necesario darlo a conocer, pero sí de buscar la forma de no firmar órdenes arriba de lo estipulado; considero que fue mi error no haberlo informado, pero realmente no tuve la comprensión para ese momento de hacerlo, considerando que ya eran descuentos que venían de años y debían cancelarse, por supuesto eso no da la pauta para no informar, sin embargo, no he tenido ninguna intención ajena a no hacer mi trabajo según la ley y es por eso mismo que tuve tantas dificultades con esta administración.”

En nota de fecha 28 de mayo del 2021, suscrita por el Síndico Municipal, presentan los siguientes comentarios: “Con todo respeto a usted expongo que mi función estrictamente es de velar por las finanzas de la municipalidad, pero en este caso planteado con respecto a los descuentos personales sobre préstamos no tenía la injerencia directa por lo que las solicitudes de la orden de descuento directamente le llegaban a la unidad de tesorería y la mayoría de empleados por la situación que se vive en el país en las mayorías de veces están de acuerdo con la red financiera de aceptar el monto que les plantean. Y no se les puede negar el derecho que ellos hacen como empleados para obtener su crédito. Por lo anterior expuesto a usted le solicito se me tome dicho comentario y se desvanezca la observación.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, menciona que los descuentos en mención vienen con anterioridad a que ella tomara posición del cargo y dio continuidad en la aplicación de los descuentos que sobrepasan el 20 por ciento permitido por la Ley, y no informó al Concejo sobre la situación. Igual situación se da con los comentarios presentados por el Síndico Municipal, por lo que la condición se mantiene.

Los comentarios presentados por el Síndico Municipal, no desvanecen la observación, debido a que entre sus funciones está la de velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a la Municipalidad, por lo que esta se mantiene

En los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, acepta que fue un error involuntario al no haber informado al Concejo Municipal, situación que no desvanece la observación, por lo tanto, se mantiene.

#### 19. CONTRATACIÓN DEL AUXILIAR DEL CENTRO DE ATENCIONES INTEGRAL Y MUNICIPAL SIN EL DEBIDO PROCESO

Verificamos que el señor Alcalde Municipal de Ciudad Arce, contrató a una persona para el cargo de Auxiliar del Centro de Atenciones Integral Municipal, a partir del 1 de julio al 31 de diciembre de 2018, con un salario de \$350.00, sin haber efectuado el debido proceso de selección.

Cargo	Mes	Monto Mensual	Monto devengado de Julio a noviembre de 2018	Noviembre y diciembre
Auxiliar del Centro de Atenciones Integral Municipal	julio	\$350.00	\$1,836.40	
	agosto	\$350.00		Incapacidad por Maternidad
	septiembre	\$350.00		
	octubre	\$350.00		
	noviembre	\$350.00		
	aguinaldo	\$86.40		

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Selección de candidatos Art. 31.- Con base en los resultados de las pruebas de acceso a la carrera administrativa municipal o de la calificación de requisitos y méritos en los casos de ascenso de nivel, la Comisión Municipal seleccionará los tres concursantes mejor calificados, los que proporcionará al Concejo Municipal o al Alcalde Municipal, o a la Máxima Autoridad Administrativa, que corresponda hacer el nombramiento. En caso el número de concursantes fuere inferior a tres, la Comisión lo informará así a la autoridad convocante y le proporcionará los concursantes calificados. El Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, deberá hacer el nombramiento de entre los comprendidos en la propuesta de la Comisión Municipal, salvo que tuviere fundamentos razonables para objetar la selección, en cuyo caso, lo acordará razonadamente y lo comunicará a la Comisión, solicitando una nueva propuesta. En los casos del inciso anterior, la Comisión Municipal realizará un último concurso abierto observando los mismos procedimientos establecidos en esta ley y en este caso, se deberá nombrar al funcionario o empleado de entre los tres comprendidos en la nueva propuesta, salvo que el concurso fuere declarado desierto por la Comisión, en cuyo caso el Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa según el caso, podrán nombrar directamente al empleado o funcionario, de acuerdo a la experiencia y conocimientos, observando en lo demás los requisitos establecidos en los manuales respectivos. En los casos de ausencia de concursantes o los concursantes no llenaren los requisitos o no hubieren obtenido la calificación necesaria, se declarará desierto el concurso y se deberá realizar uno nuevo. Si el nuevo concurso se declarare nuevamente desierto, la Comisión Municipal lo informará así a la autoridad correspondiente, quien podrá nombrar directamente al empleado o funcionario, de acuerdo a la experiencia y conocimientos, observando en lo demás los requisitos establecidos en los manuales respectivos. Si el nuevo concurso se realizare normalmente, se seguirán las reglas establecidas en los tres primeros incisos de este artículo. Todo concursante tiene derecho a conocer los resultados del proceso de selección o ascenso en que hubiere participado y la calificación obtenida"

El Código Municipal en los artículos No. 34, 51, 57 y 91, establece:

Artículo 34. Establece que: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

Artículo. 51., estable que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: en el literal. f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes".

Artículo. 57, estable que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 91. Establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."



El Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad. APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE TRABAJO en el Art. 5.- Establece que: "Las relaciones de trabajo entre la administración municipal y su personal estarán reguladas por la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, las demás leyes laborales aplicables, el presente reglamento, el código de trabajo siempre que fuere aplicable y las fuentes del Derecho Laboral."

El mismo Reglamento Interno de Trabajo en el Art. 6, establece que: "El Concejo Municipal por medio del Alcalde velará de manera especial por el cumplimiento de las prestaciones laborales para todo el personal, preferentemente el derecho a la estabilidad en el cargo o REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO 3 AMCA/2014 empleo, derecho de ascenso según categoría, y a una justa remuneración de acuerdo al nivel y/o categoría, todo de conformidad a la ley y al presente Reglamento."

La deficiencia fue origina por el señor Alcalde Municipal, al efectuar la contratación de una persona, sin contar con el acuerdo del Concejo Municipal, así como también la Tesorera por efectuar los pagos, sin contar con un acuerdo de nombramiento y el Síndico Municipal en dar el visto bueno en el pago.

Como consecuencia se efectuó el pago de \$1,836.40 sin contar con el debido proceso de contratación, de los fondos FODES 75%, dejando de utilizar esos fondos en proyectos de beneficio a los habitantes del municipio.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Según nota de fecha 22 de enero del 2021, el señor alcalde municipal, presento los siguientes comentarios:

"Aclarando que dicha contratación se realizó bajo la modalidad de contrato por la prestación de servicios, lo que lo excluye según el artículo 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por lo que no aplica la normativa para dicha contratación, además la contratación se realizó en base a lo establecido en el artículo 48."Corresponde al Alcalde", numeral 7 el cual establece: "Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de Ley", además después de este nombramiento se realizan los procesos para que se cancelen los respectivos emolumentos a la persona contratada la cual dicha documentación cuenta con la legalización de ley y se encuentra en el respectivo presupuesto del año 2018, así como las planillas de pago se encuentran legalizadas con la firma del Síndico Municipal lo que validó la acción realizada en dicha contratación".

Según nota de fecha 27 de enero del 2021, firmada por la Tesorera Municipal de 2018- abril 2019, presento los siguientes comentarios:

"Como es de su conocimiento en cuanto al proceso de contratación se refiere, no es una parte que sea de mi competencia como Tesorera, sin embargo, reconozco que para el pago de una contratación como tal el proceso de pago debe ir completo y acorde a los lineamientos que la ley determina; por tal razón expreso lo siguiente, lo cual también compete a lo referido del pago de la plaza mencionada:

- A pesar de intentar llevar un control minucioso de cada proceso de pago durante mi tiempo bajo la responsabilidad como tesorera, era bien difícil y en casos hasta imposible que comprendieran la importancia de llevar un orden según lo que la ley indica, pues siempre fui

considerada como la que no quería trabajar en equipo ni ayudar a hacer las cosas eficientemente, por el simple hecho de exigir que los procesos fueran según las leyes pertinentes.

- En el caso del Acuerdo firmado solamente por el Alcalde, desde el principio las áreas de presupuesto, contabilidad y tesorería exigimos e hicimos ver que ese tipo de situaciones no se podía realizar, sin embargo, la secretaria municipal y el gerente general nos dijeron que el Sr. Alcalde tenía un libro privado donde llevaba detalle de las plazas que él podía contratar sin necesidad de pedir autorización del Concejo Municipal, aludiendo a interpretaciones erróneas de lo que la ley determina. Por tal razón y debido a las exigencias de parte del sr. Gerente general, tomé la decisión de hacer los pagos luego que fueron también autorizados por el área de presupuesto para poder dar paso al pago en el sistema de pagos para las municipalidades (SAFIM).

En nota de fecha 27 de mayo de 2021, la Tesorera del periodo de examen, presenta los siguientes comentarios:

"Para el caso de la contratación realizada por el Alcalde sin tener un Acuerdo respectivo, pues no puedo más que decir que intente por todos los medios porque ese proceso no quedara de esa forma, pero ante tantas presiones por parte del Alcalde, Gerente y Secretaria, pues la verdad me vi en la determinación de hacer algo que sabía que iba en contra de la ley, lamentablemente no puse nada por escrito para nuevamente evitarme tantas acosos y abusos de poder como fue en este y otros tantos casos. Sé que no son razones demostrables ni con fundamento físico, pero es lo que puedo aclarar."

Según nota de fecha 27 de enero del 2021, presentada por el Síndico Municipal, presento los siguientes comentarios:

"A los cuales a ustedes expongo que en el mes de julio del año 2018 el señor Alcalde contrato a la señorita [REDACTED], amparándose en el artículo 48 del código municipal # 3 y numeral 7 en donde hace referencia que él puede nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al concejo municipal, siguiendo los procesos de ley.

En ese sentido mi persona como Síndico Municipal, expuse en concejo en pleno lo que estaba sucediendo, y la vez di mi razonamiento por medio de un escrito el cual fue recibido por la Secretaria Municipal y presento a ustedes para que puedan constatar, a la vez presento el supuesto acuerdo de nombramiento que la secretaria certifico y el señor alcalde."

En nota de fecha 28 de mayo del 2021, suscrita por el Síndico Municipal, presentan los siguientes comentarios:

"Efectivamente el Alcalde Municipal, supuestamente contrato a una persona bajo un libro privado, amparándose al artículo 48 numeral 7 en donde él hace referencia que él puede nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté reservado al Concejo Municipal; en ese sentido mi persona como síndico municipal, expuse al concejo en pleno lo que estaba sucediendo, y a la vez di mi razonamiento por medio de un escrito el cual fue recibido por la secretaria municipal y presente a ustedes en el pasado borrador, por lo consiguiente a usted pido se me tome en cuenta este comentario ya que directamente el Alcalde actuando desde la calidad de funcionario interpretó el artículo de ley a su conveniencia.

Por lo anterior expuesto a usted le solicito se me tome dicho comentario y se desvanezca la observación.

Según nota de fecha 27 de mayo del 2021, el Tesorera Municipal, presentó los siguientes comentarios:

Para el caso de la contratación realizada por el Alcalde sin tener un Acuerdo respectivo, pues no puedo más que decir que intente por todos los medios porque ese proceso no quedara de esa forma, pero ante tantas presiones por parte del Alcalde, Gerente y Secretaria, pues la verdad me vi en la determinación de hacer algo que sabía que iba en contra de la ley, lamentablemente no puse nada por escrito para nuevamente evitarme tantas acosos y abusos de poder como fue en este y otros tantos casos. Sé que no son razones demostrables ni con fundamento físico, pero es lo que puedo aclarar.

En nota de fecha 26 de mayo del 2021, no está suscrita por el señor Alcalde, por lo que no será considerada para desvanecer a observación.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios presentados por la administración confirman la observación y no la desvanecen, por lo esta se mantiene.

Con los comentarios presentados por el Síndico Municipal, la observación se mantiene ya que se confirma la contratación realizada por el Alcalde Municipal. La cual fue aprobado con la firma del Visto Bueno del señor Síndico Municipal.

La Tesorera Municipal, no presenta evidencia de todas las acciones realizadas que menciona en los comentarios, por lo que la observación se mantiene.

### **V. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL**

Con base a los resultados obtenidos en la ejecución del Examen Especial a Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicables a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, concluimos que los hechos económicos relacionados con los ingresos y gastos devengados presupuestariamente, cumplieron con los requisitos exigidos por las leyes, reglamentos y normativa técnica utilizada, además de contar en muchos casos, con la documentación suficiente y adecuada que permitieron identificar la naturaleza y finalidad de las operaciones realizadas, a excepción de los hallazgos contenidos en éste informe.

En la presente auditoria se incluyeron procedimientos relacionados a las denuncias ciudadanas REF-DJ-174-A2018 y DPC-15-2019, concluyendo que los hechos relacionados con las mismas presentan deficiencias, las cuales se presentan en este informe de la siguiente manera:

Denuncia REF-Dj-174-A2018, Procede la denuncia en los actos señalados en el hallazgo No. 15 de este informe.

Denuncia DPC-15-2019. Procede la denuncia en los actos señalados en los hallazgos Nos. 6, 7, 8, 12 y 13, de este informe.

## VI. RECOMENDACIONES

Los resultados del examen son hechos consumados, por lo que no se presentan recomendaciones.

## VII. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

De conformidad a los artículos 37 y 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su orden, solicitamos los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y Auditoría Externa, sin embargo, la Administración Municipal, para el período fiscalizado no contó con dichos servicios.

## VIII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, a la fecha de esta auditoría se encuentra en proceso de revisión, razón por la cual no se hará seguimiento a recomendaciones.

## IX. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere a la Auditoría de Examen Especial a Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y es de uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 7 de julio de 2021.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



Dirección de Auditoría Dos

A handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Director of the Internal and External Audit Unit.



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”

## Anexo 1 Hallazgo 8

Entregas con número de DUI Inexistente							
N°	FECHA	UNIFORMES	PIEZAS	DEPORTE	REPRESENTANTE	N° DUI	NOMBRE SEGÚN PADRON
1	18/7/2018	1	20	SOAFBALL			DUI Inexistente
4	18/7/2018	1	20	SOAFBALL			DUI Inexistente
5	18/7/2018	1	20	SOAFBALL			DUI Inexistente
6	18/7/2018	1	20	SOAFBALL			DUI Inexistente
7	18/7/2018	1	20	SOAFBALL			DUI Inexistente
8	18/7/2018	1	20	SOAFBALL			DUI Inexistente
9	18/7/2018	1	20	SOAFBALL			DUI Inexistente
10	25/8/2018	1	12	futbol			DUI Inexistente
11	25/8/2018	1	12	futbol			DUI Inexistente
14	18/7/2018	1	20	SOAFBALL			DUI Inexistente
15	18/7/2018	1	20	SOAFBALL			DUI Inexistente
16	18/7/2018	1	20	SOAFBALL			DUI Inexistente
19	18/11/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
23	18/11/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
24	18/11/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
25	30/6/2018	1	25	futbol			DUI Inexistente
26	30/6/2018	1	25	futbol			DUI Inexistente
27	30/6/2018	1	25	futbol			DUI Inexistente
28	30/6/2018	1	25	futbol			DUI Inexistente
29	30/6/2018	1	25	futbol			DUI Inexistente
30	30/6/2018	1	25	futbol			DUI Inexistente
31	30/6/2018	1	25	futbol			DUI Inexistente
34	12/12/2018	1	15	futbol			DUI Inexistente
35	12/12/2018	1	15	futbol			DUI Inexistente
36	12/12/2018	1	15	futbol			DUI Inexistente
37	12/12/2018	1	15	futbol			DUI Inexistente
38	12/12/2018	1	15	futbol			DUI Inexistente
40	12/12/2018	1	15	futbol			DUI Inexistente
41	12/12/2018	1	15	futbol			DUI Inexistente
42	16/12/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
43	16/12/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
44	16/12/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
45	16/12/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
46	16/12/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
47	16/12/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
48	16/12/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
49	16/12/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
50	25/11/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
51	25/11/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
52	25/11/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
53	25/11/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
54	25/11/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
56	25/11/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
59	27/10/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
60	16/12/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

Entregas con número de DUI Inexistente							
N°	FECHA	UNIFORMES	PIEZAS	DEPORTE	REPRESENTANTE	N° DUI	NOMBRE SEGÚN PADRON
61	16/12/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
62	27/10/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
63	27/10/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
65	30/9/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
67	30/9/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
68	30/9/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
69	30/9/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
70	30/9/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
72	30/9/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
73	30/9/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
74	30/9/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
75	12/12/2018	1	15	futbol			DUI Inexistente
76	23/9/2018	1	15	futbol			DUI Inexistente
77	23/9/2018	1	15	futbol			DUI Inexistente
78	23/9/2018	1	15	futbol			DUI Inexistente
79	23/9/2018	1	15	futbol			DUI Inexistente
80	23/9/2018	1	15	futbol			DUI Inexistente
81	23/9/2018	1	15	futbol			DUI Inexistente
82	23/9/2018	1	15	futbol			DUI Inexistente
83	23/9/2018	1	15	futbol			DUI Inexistente
84	23/9/2018	1	15	futbol			DUI Inexistente
85	23/9/2018	1	15	futbol			DUI Inexistente
86	21/10/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
87	21/10/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
88	21/9/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
89	21/10/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
90	21/10/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
91	21/10/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
92	21/10/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
93	21/10/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
94	21/10/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
95	21/10/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
96	27/10/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
132	14/7/2018	1	16	futbol			DUI Inexistente
134	14/7/2018	1	16	futbol			DUI Inexistente
154	4/11/2018	1	16	futbol			DUI Inexistente
155	1/8/2018	1	16	futbol			DUI Inexistente
157	1/8/2018	1	12	futbol			DUI Inexistente
180	6/11/2018	1	16	futbol			DUI Inexistente
181	4/11/2018	1	16	futbol			DUI Inexistente
184	10/10/2018	1	17	futbol			DUI Inexistente
185	10/10/2018	1	17	futbol			DUI Inexistente
188	10/10/2018	1	10	futbol			DUI Inexistente
192	10/10/2018	1	10	futbol			DUI Inexistente
218	12/8/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
222	23/8/2018	1	12	futbol			DUI Inexistente



Entregas con número de DUI Inexistente							
N°	FECHA	UNIFORMES	PIEZAS	DEPORTE	REPRESENTANTE	N° DUI	NOMBRE SEGÚN PADRON
225	23/8/2018	1	12	futbol			DUI Inexistente
226	23/8/2018	1	12	futbol			DUI Inexistente
234	23/8/2018	1	15	futbol			DUI Inexistente
238	7/10/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
245	7/10/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
247	7/10/2018	1	20	futbol			DUI Inexistente
		97	1782				

Entregas a personas de otro municipio								
N°	FECHA	UNIFOR	PIEZAS	DEPORTE	REPRESENTANTE	N° DUI	NOMBRE SEGÚN PADRON	RESIDENCIA
57	18/11/2018	1	20	futbol				reside exterior
58	18/11/2018	1	20	futbol				San Francisco Menéndez Ahuachapán
116	17/6/2018	1	18	futbol				Colón
122	10/7/2018	1	20	futbol				Coatepeque
124	10/7/2018	1	15	futbol				Coatepeque
142	30/7/2018	1	25	futbol				Santa Ana
145	30/7/2018	1	25	futbol				San Juan Opico
150	4/11/2018	1	16	futbol				Colón
167	10/8/2018	1	16	futbol				Apopa
195	14/10/2018	1	16	futbol				Colón
198	14/10/2018	1	16	futbol				San Juan Opico
199	14/10/2018	1	16	futbol				San Juan Opico
202	9/9/2018	1	18	futbol				Sacacoyo
210	12/8/2018	1	20	futbol				Colón
214	12/8/2018	1	20	futbol				reside exterior
221	23/8/2018	1	12	futbol				Santa Ana
		16	293					

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

Entregas con nombre según DUI diferente								
N°	FECHA	UNIFOR	PIEZAS	DEPORTE	REPRESENTANTE	N° DUI	NOMBRE SEGÚN PADRON	RESIDENCIA
2	18/7/2018	1	20	SOAFBALL				Colón
3	18/7/2018	1	20	SOAFBALL				San Miguel
12	25/8/2018	1	12	futbol				San Miguel
13	25/8/2018	1	12	futbol				Jiquilisco
22	18/11/2018	1	20	futbol				Soyapango
32	30/6/2018	1	25	futbol				San Juan Opico
33	12/12/2018	1	15	futbol				Santa Catarina Masahuat
39	12/12/2018	1	15	futbol				Pasquina
55	25/11/2018	1	20	futbol				Residente exterior
64	27/10/2018	1	20	futbol				San Francisco Menéndez
66	30/9/2018	1	20	futbol				Chalatenango
71	30/9/2018	1	20	futbol				Residente exterior
104	9/7/2018	1	16	futbol				
152	4/11/2018	1	16	futbol				
172	12/8/2018	1	12	futbol				
173	12/8/2018	1	12	futbol				
183	10/10/2018	1	17	futbol				
187	10/10/2018	1	10	futbol				Mejicanos
		15	250					



## ANEXO N° 2 Hallazgo 10

CUENTA DEL 5%						
CUENTA N°	FECHA	CHEQUE N°	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO CHEQUE	MONTO SERVICIOS
	10/11/2018				\$ 2,800.00	\$ 3,111.11
	15/11/2018			Renta de escenario profesional del 1 al 8 de diciembre	\$ 2,178.00	\$ 2,420.00
	27/11/2018			Jaripeo	\$ 3,762.00	\$ 4,180.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 8,740.00</b>	<b>\$ 9,711.11</b>
CUENTA DEL 75%						
	27/11/2018				\$ 3,499.99	\$ 3,888.88
	7/11/2018				\$ 11,700.00	\$ 11,700.00
	30/11/2018				\$ 1,500.00	\$ 1,666.66
	30/11/2018				\$ 3,900.00	\$ 4,333.33
	30/11/2018				\$ 3,150.00	\$ 3,500.00
	30/11/2018				\$ 1,584.00	\$ 1,760.00
	30/11/2018				\$ 3,000.00	\$ 3,333.00
	30/11/2018				\$ 2,700.00	\$ 3,000.00
	30/11/2018				\$ 1,900.00	\$ 2,111.11
	30/11/2018				\$ 3,065.00	\$ 3,955.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 35,998.99</b>	<b>\$ 39,247.98</b>

## ANEXO N° 3 Hallazgo 11

DETALLES DE GASTOS SIN SOLICITUD DEL COMITÉ DE FESTEJO Y SIN ACTAS DE RECEPCION.						
CUENTA DEL 5%						
CUENTA N°	FECHA	CHEQUE N°	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO CHEQUE	MONTO SERVICIOS
	22/12/2018			5000 revistas	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00
	22/11/2018			Desfile del Correo	\$ 2,059.98	\$ 2,288.87
	27/11/2018			Cobertura y Transmisión en vivo de la coronación de la Reina	\$ 353.16	\$ 387.45
	29/11/2018			Piñatas y dulces	\$ 1,998.50	\$ 1,998.50
	29/11/2018			Alquiler de 2 tramos de techo	\$ 1,968.00	\$ 1,968.00
	29/11/2018			15 CAMISA TIPO POLO	\$ 225.00	\$ 225.00
	29/11/2018			194 almuerzos para personal y colaboradores	\$ 485.00	\$ 485.00
	29/11/2018			2600 tamales	\$ 650.00	\$ 650.00
	29/11/2018			355 refrigerios para bandas	\$ 266.25	\$ 266.25
	29/11/2018			60 quintales de hielo	\$ 420.00	\$ 420.00
	30/11/2018				\$ 247.50	\$ 275.00

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

	30/11/2018	292		Elaboracion de vestidos	\$ 306.90	\$ 341.00
	30/11/2018	291		Banda Musical	\$ 1,237.60	\$ 1,375.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 16,217.89</b>	<b>\$ 16,680.07</b>
<b>CUENTA DEL 75%</b>						
	27/11/2018	16853		Pólvora China	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
	29/11/2018	16860		1620 cenas para personal staf	\$ 3,078.00	\$ 3,078.00
	7/11/2018	16768		Pago total de contrataciones de servicios para evento	\$ 11,700.00	\$ 11,700.00
	30/11/2018	16867		alquiler de 13 carrozas	\$ 5,148.00	\$ 5,720.00
	30/11/2018	16866		Diferentes Artista	\$ 6,602.67	\$ 7,134.00
	30/11/2018	16863		Transporte a diferentes artistas	\$ 693.00	\$ 770.00
	30/11/2018	16862		Transporte a diferentes artistas	\$ 613.80	\$ 682.00
	30/11/2018	16861		Alquiler de Trencito Turístico	\$ 341.81	\$ 375.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 38,177.28</b>	<b>\$ 39,459.00</b>

**ANEXO N°4 - Literal "c" Hallazgo 14**

DETALLE DE VALES DE COMBUSTIBLE SIN ESTABLECER LOS DESTINOS DE LAS MISIONES A REALIZAR								
Nº	Nº de vale	Fecha	Placa	Cantidad	PU	Total	Motorista	observación
1		30/5/2018		15.976	\$ 3.53	\$ 56.40		No especifica la misión oficial a realizar
2		25/5/2018		2.323	\$ 3.53	\$ 8.20		No especifica la misión oficial a realizar, movimientos varios
3		24/5/2018		6.078	\$ 3.29	\$ 20.00		No especifica la misión oficial a realizar, movimientos varios
4		15/5/2018		10.721	\$ 3.20	\$ 34.21		No especifica la misión oficial a realizar, movimientos varios
5		8/5/2018		10.255	\$ 3.12	\$ 32.00		No especifica la misión oficial a realizar, movimientos varios
6		4/5/2018		4.3	\$ 3.38	\$ 14.53		No especifica la misión oficial a realizar, movimientos varios
7		4/6/2018		7.275	\$ 3.29	\$ 23.93		No especifica la misión oficial a realizar, movimientos varios
8		11/6/2018		8.154	\$ 3.36	\$ 27.40		No especifica la misión oficial a realizar, movimientos varios
9		12/6/2018		6.945	\$ 3.60	\$ 8.25		No especifica la misión oficial a realizar, movimientos varios
10		18/6/2018		16.369	\$ 3.36	\$ 55.00		Uso Oficial, no especifica las misiones
11		18/6/2018		8.913	\$ 3.36	\$ 29.95		No especifica las misiones actividades varias
12		21/6/2018		12.993	\$ 3.54	\$ 46.00		No especifica las misiones actividades varias
13		21/6/2018		11.712	\$ 3.30	\$ 38.65		No especifica las misiones actividades varias
14		22/6/2018		9.5	\$ 3.30	\$ 31.35		No especifica las misiones actividades varias
15		27/6/2018		6.101	\$ 3.54	\$ 21.60		No especifica las misiones actividades varias
16		29/6/2018		11.859	\$ 3.30	\$ 39.13		No especifica las misiones actividades varias
17		5/7/2018		13.046	\$ 3.25	\$ 42.40		No especifica las misiones



DETALLE DE VALES DE COMBUSTIBLE SIN ESTABLECER LOS DESTINOS DE LAS MISIONES A REALIZAR

Nº	Nº de vale	Fecha	Placa	Cantidad	PU	Total	Motorista	observación
								actividades varias
18		6/7/2018		10.23	\$ 3.47	\$ 35.50		No especifica las misiones actividades varias
19		10/7/2018		10659	\$ 3.25	\$ 34.61		No especifica las misiones actividades varias
20		19/7/2018		11.232	\$ 3.25	\$ 36.50		No especifica las misiones actividades varias
21		24/7/2018		9.814	\$ 3.25	\$ 31.90		No especifica las misiones actividades varias
22		27/7/2018		12.309	\$ 3.25	\$ 40.00		No especifica las misiones actividades varias
23		31/7/2018		10.16	\$ 3.49	\$ 35.46		No especifica las misiones actividades varias
24		1/8/2018		16.805	\$ 3.25	\$ 54.64		SIN MISION
25		1/8/2018		11.462	\$ 3.25	\$ 40.00		SIN MISION
26		2/8/2018		11.888	\$ 3.24	\$ 38.52		No especifica las misiones actividades varias
27		3/8/2018		10.143	\$ 3.49	\$ 35.40		No especifica las misiones actividades varias
28		5/8/2018		16.357	\$ 3.24	\$ 53.00		SIN MISION
29		9/8/2018		12.6	\$ 3.24	\$ 40.82		No especifica las misiones actividades varias
30		13/8/2018		7	\$ 3.49	\$ 24.43		No especifica las misiones actividades varias
31		13/8/2018		10.74	\$ 3.24	\$ 34.80		No especifica las misiones actividades varias
32		17/8/2018		13.723	\$ 3.21	\$ 44.05		No especifica las misiones actividades varias
33		20/8/2018		9.341	\$ 3.43	\$ 32.04		No especifica las misiones actividades varias
34		21/8/2018		17.47	\$ 3.21	\$ 56.10		Faltan datos
35		23/8/2018		12.339	\$ 3.21	\$ 39.61		No especifica las misiones actividades varias
36		24/8/2018		14.001	\$ 3.43	\$ 48.02		No especifica las misiones actividades varias
37		27/8/2018		9.466	\$ 3.21	\$ 32.00		No especifica las misiones actividades varias
38		30/8/2018		11.533	\$ 3.22	\$ 37.14		No especifica las misiones actividades varias
39		3/9/2018		9.939	\$ 3.22	\$ 32.00		No especifica las misiones actividades varias
40		5/9/2018		10.451	\$ 3.22	\$ 33.65		No especifica las misiones actividades varias
41		11/9/2018		10.09	\$ 3.26	\$ 32.73		No especifica las misiones actividades varias
42		11/9/2018		17.33	\$ 3.26	\$ 56.50		No especifica
43		12/9/2018		5		\$ 16.75		No especifica
44		13/9/2018		9.335	\$ 3.43	\$ 31.93		No especifica las misiones actividades varias
45		17/9/2018		12.111	\$ 3.26	\$ 39.49		No especifica las misiones actividades varias
46		20/9/2018		10.81	\$ 3.26	\$ 35.25		No especifica las misiones actividades varias
47		22/9/2018		8.002	\$ 3.43	\$ 27.37		No especifica las misiones actividades varias
48		24/9/2018		17.117	\$ 3.26	\$ 55.80		No especifica
49		25/9/2018		14.598	\$ 3.26	\$ 48.47		No especifica las misiones actividades varias
50		28/9/2018		11.26	\$ 3.32	\$ 37.40		No especifica las misiones

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

DETALLE DE VALES DE COMBUSTIBLE SIN ESTABLECER LOS DESTINOS DE LAS MISIONES A REALIZAR								
Nº	Nº de vale	Fecha	Placa	Cantidad	PU	Total	Motorista	observación
								actividades varias
51		2/10/2018		11.295	\$ 3.32	\$ 37.50		No especifica las misiones actividades varias
52		4/10/2018		11.661	\$ 3.43	\$ 40.00		no tiene
53		4/10/2018		14.43	\$ 3.32	\$ 47.91		No especifica
54		8/10/2018		9.563	\$ 3.32	\$ 31.75		No especifica las misiones actividades varias
55		12/10/2018		11.497	\$ 3.38	\$ 38.86		No especifica las misiones actividades varias
56		17/10/2018		12.87	\$ 3.38	\$ 43.50		No especifica las misiones actividades varias
57		22/10/2018		11.288	\$ 3.38	\$ 38.15		No especifica las misiones actividades varias
58		25/10/2018		11.193	\$ 3.44	\$ 38.50		No especifica las misiones actividades varias
59		26/10/2018		11	\$ 3.44	\$ 38.28		No especifica las misiones actividades varias
60		30/10/2018		9.092	\$ 3.45	\$ 31.53		No especifica las misiones actividades varias
61		30/10/2018		10.851	\$ 3.44	\$ 37.33		No especifica las misiones actividades varias
62		1/11/2018		7.691	\$ 3.47	\$ 26.69		No especifica las misiones actividades varias
63		6/11/2018		9.726	\$ 3.29	\$ 32.00		No especifica las misiones actividades varias
64		6/11/2018		11.22	\$ 3.38	\$ 37.94		No especifica las misiones actividades varias
65		9/11/2018		12.007	\$ 3.34	\$ 40.58		No especifica nada
66		9/11/2018		4.938	\$ 3.29	\$ 16.25		No especifica nada
67		14/11/2018		11.36	\$ 3.38	\$ 38.40		No especifica las misiones actividades varias
68		20/11/2018		11.339	\$ 3.28	\$ 37.19		No especifica las misiones actividades varias
69		25/11/2018		12.157	\$ 3.28	\$ 39.87		No especifica las misiones actividades varias
70		26/11/2018		15.893	\$ 3.28	\$ 52.13		No especifica nada
71		27/11/2018		11.32	\$ 3.28	\$ 36.32		No especifica las misiones actividades varias
72		29/11/2018		12.347	\$ 3.28	\$ 40.50		No especifica las misiones actividades varias
73		1/12/2018		5.977	\$ 3.12	\$ 18.65		No especifica las misiones actividades varias
74		5/12/2018		13.46	\$ 3.12	\$ 42.00		No especifica las misiones actividades varias
75		5/12/2018		7.216	\$ 2.98	\$ 21.50		No especifica las misiones actividades varias
76		8/12/2018		12.094	\$ 3.08	\$ 37.25		No especifica las misiones actividades varias
77		12/12/2018		22.218	\$ 3.12	\$ 35.00		No especifica las misiones actividades varias
78		13/12/2018		9.272	\$ 2.90	\$ 26.71		No especifica las misiones actividades varias
79		14/12/2018		11.851	\$ 3.08	\$ 36.50		No especifica las misiones actividades varias
80		18/12/2018		9.407	\$ 2.87	\$ 27.00		No especifica las misiones actividades varias
81		19/12/2018		11.2	\$ 2.93	\$ 32.84		No especifica las misiones actividades varias
82		22/12/2018		6.075	\$ 2.83	\$ 17.19		No especifica las misiones actividades varias
83		29/12/2018		9.281	\$ 2.83	\$ 26.27		No especifica las misiones



DETALLE DE VALES DE COMBUSTIBLE SIN ESTABLECER LOS DESTINOS DE LAS MISIONES A REALIZAR								
Nº	Nº de vale	Fecha	Placa	Cantidad	PU	Total	Motorista	observación
								actividades varias
		TOTAL				\$ 2,942.97		

DETALLE DE GASTOS SIN SOLICITUD DE LA UNIDAD REQUERIDA DEL BIEN O SERVICIO							
CUENTA Nº	FECHA	CHEQUE Nº	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO CHEQUE	MONTO SERVICIOS	
<b>CUENTA DEL 5%</b>							
	10/11/2018				\$ 2,800.00	\$ 3,111.11	
	15/11/2018			Renta de escenario profesional del 1 al 8 de diciembre	\$ 2,178.00	\$ 2,420.00	
	27/11/2018			Jaripeo	\$ 3,762.00	\$ 4,180.00	
<b>CUENTA DEL 75%</b>							
	27/11/2018				\$ 3,499.99	\$ 3,888.88	
	30/11/2018				\$ 1,500.00	\$ 1,666.66	
	30/11/2018				\$ 3,900.00	\$ 4,333.33	
	30/11/2018				\$ 3,150.00	\$ 3,500.00	
	30/11/2018				\$ 1,584.00	\$ 1,760.00	
	30/11/2018				\$ 3,000.00	\$ 3,333.00	
	30/11/2018				\$ 2,700.00	\$ 3,000.00	
	30/11/2018				\$ 1,900.00	\$ 2,111.11	
	30/11/2018				\$ 3,065.00	\$ 3,955.00	

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”